

SESION PUBLICA ORDINARA NUMERO CATORCE, CELEBRADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, EL TRECE DE JULIO DEL AÑO 2017, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO Y EN LA SECRETARÍA EL DIPUTADO JOSE ADRIAN OROZCO NERI Y EL DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.

Compañeras y compañeros Diputados hoy lunes 14 de julio del año 2017, siendo las quince horas con ocho minutos, se abre la Sesión Pública Ordinaria número catorce, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Por lo que solicito a la Secretaría de a conocer el orden del día que se propone para la misma.

DIPUTADO SECRETARIO ADRIAN OROZCO NERI. Por indicaciones del Diputado Presidente damos a conocer el siguiente orden del día

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del Orden del Día;
2. Lista de asistencia;
3. Declaración del quórum, y en su caso, instalación formal de la Sesión;
4. Lectura, discusión y, aprobación, en su caso, de Acta de la Sesión Pública Ordinaria No. 13, celebrada el 13 de julio de 2017;
5. Lectura, discusión y, aprobación, en su caso, del Dictamen elaborado por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Responsabilidades, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el Artículo Séptimo Transitorio al DECRETO 287, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", número 31, suplemento 1, el día 13 de mayo de 2017;
6. Lectura, discusión y, aprobación, en su caso, del Dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a expedir la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima;
7. Lectura, discusión y, aprobación, en su caso, del Dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a reformar diversas disposiciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2017;
8. Asuntos generales;
9. Convocatoria para la próxima sesión; y
10. Clausura.

Colima, Col., 13 de julio de 2017.

Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Está a la consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. La Diputada Martha Sosa.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Gracias Presidente y una disculpa, traté de entender mejor el punto antes de hacer el uso de la voz. Y voy a hablar a título personal, a mí me parece preocupante que no respetemos las formas, que no respetemos nuestro propio Reglamento y nuestra propia Ley. Temprano iniciamos una sesión en la que por trabajos de corrección a un dictamen, se tuvo que continuar a una nueva sesión para continuar con el tema, me queda claro, lo mismo la reforma a la Constitución que va en relación al mismo tema, pero por que se anota un punto diferente nuevo, que es el punto VII, que no fue validado en la Comisión de Gobierno Interno, la Comisión de Gobierno Interno no trataron el tema relativo al dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización que habla de reformas a diversas disposiciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, independientemente del fondo, porque lo desconozco, no sé que vamos a aprobar hasta en el momento en que lo escuche, pero cuando menos se que la Comisión de Gobierno Interno, sesionó y valido algo que aquí nos llega abruptamente sin el conocimiento, sin la reflexión, sin la información que nos merecemos como Diputados, que estamos legislando. Por lo tanto, su servidora estará en contra de este orden del día por este atropello. Gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputada. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que fue leído.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones de la Presidencia solicitamos a las señoras y señores Diputados si es de aprobarse el orden del día que se propone, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que es aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el orden de día que fue leído. De conformidad al orden del día que acaba de ser aprobado, solicito a la

Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. En cumplimiento de la indicación del Diputado Presidente procedo a pasar lista de presentes. Diputado Riult Rivera Gutiérrez; Diputado Nicolás Contreras Cortés; el de la voz, Diputado Crispín Guerra Cárdenas; Diputada Juana Andrés Rivera; Diputado José Guadalupe Benavides Florián; Diputado Octavio Tintos Trujillo; Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo; Diputado Héctor Magaña Lara; Diputado Eusebio Mesina Reyes; Diputado Adriana Lucía Mesina Tena; Diputado Miguel Alejandro García Rivera; Diputada Martha Leticia Sosa Govea; Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco; Diputado Luis Ayala Campos; Diputada Norma Padilla Velasco, Diputado Santiago Chávez Chávez, Diputada Julia Lizet Jiménez Angulo, Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa; Diputada Mirna Edith Velázquez Pineda; Diputado Federico Rangel Lozano; Diputada Graciela Larios Rivas; Diputada Leticia Zepeda Mesina; Diputada Martha Alicia Meza Oregón; Diputado José Adrián Orozco Neri; Diputado Joel Padilla Peña. Ciudadano Presidente informo a usted que están presentes 23 legisladores que integran esta Asamblea, de la misma manera le informo que faltan con justificación la Diputada Adriana Lucía Mesina Tena y la Diputada Graciela Larios Rivas.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputado. Una vez verificada la lista de presentes, ruego a ustedes compañeras y compañeros legisladores y al público asistente, ponerse de pie, para proceder a la declaratoria de instalación formal de la presente Sesión Constitucional. En virtud de existir quórum legal, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día 13 de julio del año 2017, se declara formalmente instalada la sesión ordinaria número 13 (trece) correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional y ser válidas las resoluciones que en esta se tomen. Pueden sentarse. De Conformidad al siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaria de lectura al acta de la sesión pública ordinaria número trece celebrada el día 13 de julio del presente año.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Diputado Presidente, en virtud de que ya fue enviada previamente por vía electrónica el acta en mención de la sesión anterior, con fundamento en los artículos 45 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV y 136 fracción I de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la

Asamblea la propuesta de obviar su lectura del citado documento y proceder únicamente a su discusión y aprobación en su caso.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Nada mas una corrección es la sesión número catorce, la que empieza ahorita y la anterior es la 13. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta anterior, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente a la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones del Diputado Presidente, se preguntan a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que es aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el acta de la sesión ordinaria número trece. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta de referencia.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que es aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias. Continuando con el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen elaborado por las comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Responsabilidades, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por lo que se adiciona el artículo 7º Transitorio al Decreto 287 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima número 31 en el Suplemento 1º del día 13 de mayo del 2017. Tiene la palabra el Diputado Riult Rivera..... Con fundamento en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declaro un breve receso.....RECESO..... Siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos se reanuda la sesión. Tiene la palabra el Diputado Riult Rivera.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados, amigas y amigos de los diferentes medios de comunicación, publico que hoy nos acompaña. Con fundamento en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del presente dictamen para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorio del mismo, y posteriormente pasar a la discusión y votación. Lo anterior, en virtud de que ya fue enviado el documento vía electrónica a todas las diputadas y diputados.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Se pone a consideración de la asamblea la propuesta hecha por el Diputado Riult Rivera, tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que es aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior hecha por el Diputado Riult Rivera, tiene la palabra Diputado.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.DA LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA.....SE INSERTA INTEGRAMENTE.....

DICTAMEN NÚMERO 150 ELABORADO POR LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE ADICIONAR EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO AL DECRETO NÚMERO 287, APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 DE ABRIL DEL 2017 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, NÚMERO 31, SUPLEMENTO 1, EL DÍA 13 DE MAYO DEL MISMO AÑO.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

A los suscritos Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Responsabilidades, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de

Decreto, que propone adicionar el Artículo Séptimo Transitorio al DECRETO 287, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, número 31, suplemento 1, el día 13 de mayo de 2017; de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que el Diputado Héctor Magaña Lara, y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los diputados únicos de los Partidos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, de esta Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 13 de julio de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que propone adicionar el Artículo Séptimo Transitorio al DECRETO 287, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, número 31, suplemento 1, el día 13 de mayo de 2017.

2.- Que mediante oficio número DPL/1425/017 de fecha 13 de julio de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Responsabilidades, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Los Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Responsabilidades, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- El Diputado Héctor Magaña Lara, en su exposición de motivos, señalan que:

“Mediante el referido Decreto 287, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con las cuales se instauró en el Estado el Sistema Estatal Anticorrupción; se robusteció el sistema de auditoría y fiscalización en los recursos públicos, otorgando mayores facultades al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, así como a los órganos de control interno de las entidades públicas; y se constituyó un procedimiento distinto para la substanciación y aplicación de sanciones para los servidores públicos por la comisión de faltas administrativas graves.”

Dichas reformas fueron aprobadas como Minuta Proyecto de Decreto por ésta Soberanía en Sesión Pública Ordinaria de fecha 15 de febrero de 2017, siendo enviado a los 10 Ayuntamientos de la Entidad, quienes emitieron su voto favorable. Una vez cumplimentado ese requisito constitucional, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 05 de abril del presente año, se declararon válidas y vigentes las reformas propuestas, a través del Decreto 287.

El referido Decreto quedó compuesto en su régimen transitorio por seis artículos, dentro de los cuales se previó su entrada en vigor; el régimen aplicable para el actual Tribunal Contencioso Administrativo, que por virtud de la reforma pasará a ser Tribunal de Justicia Administrativa, la legislación aplicable para los asuntos que tenga en trámite a su entrada en vigor, las relaciones laborales de sus trabajadores y las condiciones aplicables para los magistrados en funciones; así como los requerimientos para la instrumentación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Cabe señalar que los artículos transitorios de una Ley o un Decreto actúan como auxiliares de los artículos principales, para precisar el momento de entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en las que la nueva legislación comenzará a surtir efecto, teniendo una vigencia momentánea o temporal.

*En este orden de ideas, y con la finalidad de dotar de certeza jurídica a las disposiciones contenidas en el Decreto 287, se considera relevante incluir en su contenido un artículo séptimo transitorio, para establecer puntualmente la *vacatio legis* de sus disposiciones relativas al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de los recursos públicos.*

Asimismo, con esta disposición transitoria se reafirma la competencia que expresamente tienen tanto las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la de Responsabilidades y el Pleno del Congreso del Estado, así como el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado y los órganos internos de control de los Entes públicos, para resolver hasta su total conclusión los procedimientos legales, administrativos, de fiscalización superior, de responsabilidades administrativas y económicas de los servidores públicos que se encuentren tramitando a la entrada en vigor del referido Decreto, así como la legislación aplicable para tal fin.

Al tratarse de una adición al Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, no obstante que se trata de aspectos puramente formales, es necesario que de ser aprobada la presente iniciativa, una vez convertida en Minuta Proyecto de Decreto, se envíe a los H. Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos del artículo 130 de la Ley Fundamental local”.

II.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos estas Comisiones, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “*Gral. Francisco J. Múgica*”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad por lo establecido en la fracción I del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Responsabilidades, es competente para conocer la iniciativa sujeta a análisis.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el análisis y estudio de la iniciativa, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

Como antecedente se observa que mediante el Decreto 287, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con las cuales se instauró en el Estado el Sistema Estatal Anticorrupción; se robusteció el sistema de auditoría y fiscalización en los recursos públicos, otorgando mayores facultades al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, así como a los órganos de control interno de las entidades públicas; y se constituyó un procedimiento distinto para la substanciación y aplicación de sanciones para los servidores públicos por la comisión de faltas administrativas graves. Las cuales fueron aprobadas, y consecuentemente enviadas a los 10 ayuntamientos de la entidad, emitiendo estos su voto a favor, una vez cumplimentado ese requisito constitucional, con fecha 05 de abril del presente año, se declararon válidas y vigentes las reformas propuestas, a través del Decreto 287.

En este sentido, dicho decreto contiene seis artículos transitorios, en los cuales se prevé la entrada en vigor, el régimen aplicable para el actual Tribunal Contencioso Administrativo, que por virtud de la reforma pasará a ser Tribunal de Justicia Administrativa, la legislación aplicable para los asuntos que tenga en trámite a su entrada en vigor, las relaciones laborales de sus trabajadores y las condiciones aplicables para los magistrados en funciones, así como los requerimientos para la instrumentación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Como se desprende de la iniciativa los artículos transitorios de una Ley o un Decreto actúan como auxiliares de los artículos principales, para precisar el momento de entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en las que la nueva legislación comenzará a surtir efecto, teniendo una vigencia momentánea o temporal.

Asimismo, con esta disposición transitoria se reafirma la competencia que expresamente tienen tanto las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la de Responsabilidades y el Pleno del Congreso del Estado, así como el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado y los órganos internos de control de los Entes públicos, para resolver hasta su total conclusión los procedimientos legales, administrativos,

de fiscalización superior, de responsabilidades administrativas y económicas de los servidores públicos que se encuentren tramitando a la entrada en vigor del referido Decreto, así como la legislación aplicable para tal fin.

TERCERO.- Al respecto la reforma planteada propone adicionar el Artículo Séptimo Transitorio al DECRETO 287, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, número 31, suplemento 1, el día 13 de mayo de 2017.

Lo anterior con la finalidad de dotar de certeza jurídica a las disposiciones contenidas en el Decreto 287, estas Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Responsabilidades, consideramos viable la propuesta de incluir en su contenido un artículo séptimo transitorio, para establecer puntualmente la entrada en vigor de sus disposiciones relativas al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de los recursos públicos.

Como se desprende de la iniciativa en estudio, esta disposición transitoria se reafirma la competencia que expresamente tienen tanto las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la de Responsabilidades y el Pleno del Congreso del Estado, así como el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado y los órganos internos de control de los Entes públicos, para resolver hasta su total conclusión los procedimientos legales, administrativos, de fiscalización superior, de responsabilidades administrativas y económicas de los servidores públicos que se encuentren tramitando a la entrada en vigor del referido Decreto, así como la legislación aplicable para tal fin.

Finalmente, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, estamos convencidos que con la aprobación del presente dictamen, se reforzara el decreto 287, otorgando certeza jurídica en su contenido

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea, para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Artículo Séptimo Transitorio al DECRETO 287, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, número 31, suplemento 1, el día 13 de mayo de 2017, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

PRIMERO al **SEXTO**. . . .

SÉPTIMO. Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen en lo relativo al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de los recursos públicos, entrarán en vigor hasta que se expidan y entren en vigor los ordenamientos legislativos a que se refieren los artículos 33 fracciones X Bis, XI, XI Bis y XLI Bis, 77, 81, 116, 117, 118, 120 y 128 de esta Constitución.

Los procedimientos legales, administrativos, de fiscalización superior, de responsabilidades administrativas y económicas de los servidores públicos que se encuentren en trámite, los continuarán conociendo las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la de Responsabilidades y el Pleno del H. Congreso del Estado, así como el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado y los órganos internos de control de los Entes públicos, hasta su total resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima.”

El Gobernador del Estado del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, solicitamos que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

Una vez aprobado el presente Decreto, se le dé el trámite previsto en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

A T E N T A M E N T E

Colima, Colima, 13 de julio de 2017

Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales

Dip. Héctor Magaña Lara
Presidente

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo
Secretaria

Dip. Joel Padilla Peña
Secretario

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de ley con proyecto de decreto que propone adicionar el Artículo Séptimo Transitorio al DECRETO 287, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", número 31, suplemento 1, el día 13 de mayo de 2017.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su Reglamento, se pregunta a los compañeros Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa, en la presente sesión. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que es aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV inciso B, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea, el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la negativa.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. Héctor Magaña, a favor.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, a favor.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA, Andrés Rivera, por la afirmativa.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADO J. GUADALUPE BENAVIDEZ. Benavidez, a favor.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Joel Padilla Peña

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Martha Meza, a favor.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. Alejandro García, a favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Norma Padilla, a favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, a favor.

DIPUTADA JULIA LIZET JIMÉNEZ ANGULO. Julia Jiménez, a favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Luis Ayala, a favor.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA. Edith Velázquez, a favor.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Contreras, a favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ, Riult Rivera, a favor.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ, Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Luis Ladino, si.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Orozco Neri, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Crispín, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Le informo Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos del documento que nos ocupa e instruyo a la secretaría le dé el trámite correspondiente. Continuando con el siguiente punto del orden día, se procederá a

dar lectura al dictamen elaborado por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales relativo a expedir la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Héctor Magaña Lara.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeras y compañeros Diputados, público que nos acompaña a los amigos y a las amigas de los medios de comunicación.....MAGAÑA LARA, ANDRES RIVERA, SOSA GOVEA Y MAGAÑA LARA, DAN LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA..... SE INSERTA INTEGRAMENTE.....

DICTAMEN NÚMERO 145 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CORRESPONDE A TRES INICIATIVAS DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO; LA PRIMERA RELATIVA A EXPEDIR LA LEY ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL ESTADO DE COLIMA; LA SEGUNDA RELATIVA A EXPEDIR LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, Y LA TERCERA RELATIVA A EXPEDIR LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COLIMA.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fueron turnadas tres iniciativas de ley con proyecto de decreto, para su análisis, estudio y dictamen, la primera relativa a expedir la Ley Estatal Anticorrupción en Contrataciones Públicas en el Estado de Colima; la segunda relativa a expedir la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; y la tercera relativa a expedir la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El ex Diputado local Fernando Antero Valle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fecha 19 de marzo 2013, presentó ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a expedir la Ley Estatal Anticorrupción en Contrataciones Públicas en el Estado de Colima.

Mediante oficio número 0604/013 el 26 de marzo de 2013, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa señalada en el punto anterior para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- La Diputada Martha Leticia Sosa Govea, así como los demás Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 31 de mayo 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a expedir la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Mediante oficio No. DPL/1347/017 de fecha 7 de junio de 2017, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a las Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa señalada en el punto anterior para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- El Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, con fecha 23 de junio 2017, presentó ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a expedir la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

Mediante oficio No. DPL/1386/017 de fecha 28 de junio de 2017, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a las Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa señalada en el punto anterior para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Es por ello que los integrantes de la Comisión que dictaminamos, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- Que la Iniciativa presentada por el ex diputado Fernando Antero Valle, dentro de los argumentos que la sustentan, textualmente señala que:

“PRIMERO.- Con la expedición de la Ley Estatal Anticorrupción en Contrataciones públicas se daría cumplimiento a diversas convenciones internacionales suscritas por el Estado Mexicano en materia de combate a la corrupción, tales como la Convención interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, firmada por México el 26 de marzo de 1996 y ratificada por el Senado de la República el 2 de junio de 1997, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, firmada por México el 21 de noviembre de 1997 y ratificada por la Cámara de Senadores el 27 de mayo de 1999 (Convención Anticohecho de la OCDE), y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, firmada por México el 9 de diciembre de 2003 y ratificada por el Senado de la República el 29 de abril de 2004.

SEGUNDO. - La presente Ley anticorrupción en contrataciones públicas, está orientada a identificar las causas y no solo los efectos que son los delitos propiamente dichos. En este sentido, la ley propuesta contempla una política preventiva y a la vez punitiva. Además, la ley investigara y sancionara los delitos con el objeto de evitar su propagación y el mayor daño al estado y la sociedad.

Tal y como lo establece el Título Cuarto, el Apartado A del Artículo 72, los artículos 73 fracción XXI y 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, permite a las autoridades estatales y municipales sancionar en el ámbito administrativo y legal, los actos de corrupción en que incurran los funcionarios públicos a efecto de garantizar que en el desempeño de sus funciones se lleven a cabo con estricto apego a la legalidad; honradez y transparencia y a los principios consagrados en el marco legal vigente.

Los aspectos que se consideran más relevantes y que darían sustento a la expedición de la Ley estatal Anticorrupción en contrataciones públicas son los siguientes:

- A través del ordenamiento que se expediría se establecerían las responsabilidades y sanciones a las que se harían acreedoras las personas físicas y morales, mexicanas y extranjeras por las infracciones en que incurran con motivo de su participación en algunos de los casos que establece la ley estatal anticorrupción.*
- Para efectos de la Ley los actos y procedimientos relativos a concurso, convocatoria o licitación pública para el otorgamiento de permisos y concesiones o su prórroga, con lo cual también serían sancionables los actos de corrupción que se realicen por los particulares en esta clase de procedimientos.*
- Se prevén una serie de infracciones en las que pueden incurrir los particulares en el desarrollo de los procedimientos de contratación pública, tales como el cohecho, la confabulación, la simulación, el tráfico de influencias, la presentación de información falsa, entre otras.*
- En el mismo sentido no se podrá otorgar a las personas que hubieren sido sancionadas en términos de la Ley y durante el plazo en que estas se encuentren inhabilitadas, subsidios, donativos y otros beneficios previstos en la Ley.*
- Con el objeto de fomentar la formulación de denuncias y combatir la impunidad en este tipo de prácticas de corrupción, se prevén mecanismos de reducción de sanciones a las personas que confiesen su responsabilidad y cooperen en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, que en su caso, substancie el procedimiento administrativo respectivo.*

TERCERO.- Por otro lado, con la aprobación de la ley de mérito se vendría a llenar una laguna en el marco jurídico en virtud del cual actualmente no se puede sancionar desde el punto de vista administrativo a los particulares que cometan actos de corrupción por lo que se considera inaplazable que quien lleve a cabo dichas conductas se les sancione con multas e inhabilitaciones que les impidan continuar manteniéndose como proveedores de Gobierno Estatal y municipal, razón por la cual la ley en mención tendrá las siguientes:

ATRIBUCIONES

- 1) La investigación de casos de corrupción de los funcionarios públicos.*
- 2) Investigar a instituciones públicas y privadas, así como a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana y extranjeras por las infracciones en que incurran y que administren fondos públicos.*
- 3) Investigar todos los casos de peculado y acumular pruebas de los mismos*
- 4) Una vez realizada la investigación denunciar los casos de corrupción.*
- 5) Impulsar los procesos judiciales hasta su conclusión definitiva y vigilar el castigo o sanción respectiva.*
- 6) Buscar y asegurar el resarcimiento del daño causado al estado y la colectividad, con el fin de que los recursos públicos sean reintegrados a la entidad o institución afectada.*
- 7) Revisión de contratos públicos*
- 8) Recibir de cualquier persona natural o jurídica la denuncia de actos de corrupción.*

TRANSPARENCIA EN LA GESTION PÚBLICA

CUARTO. - Toda información que generen y posean las entidades públicas pertenece a la ciudadanía.

En ningún caso la información y documentación, cualquiera que sea su naturaleza podrá ser amparada, secreta con excepción de lo previsto por las leyes.

Toda entidad pública tiene la obligación de entregar información de manera completa, adecuada, oportuna y veraz que solicite cualquier persona sin discriminación alguna.

El acceso a la información será gratuito y toda persona natural o jurídica tendrá el derecho de solicitar y de recibir cuanta información sea necesaria y nunca podrá ser negado salvo lo dispuesto por la ley como información reservada”.

II.- Que la Iniciativa presentada por la Diputada Martha Leticia Sosa Govea, dentro de los argumentos que la sustentan, textualmente señala que:

“La presente iniciativa tiene la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional que en materia de anticorrupción, fue hecho a las autoridades legislativas estatales en 2015, contribuyendo así a la eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos públicos por parte de los servidores del Estado, y fortaleciendo la rama de la transparencia, así como previniendo, investigando y, en todo caso, sancionando al personal público que resulte responsable de conductas tachables en materia de corrupción.

En los últimos años, México ha conocido a innumerables servidores públicos que hoy son perseguidos o investigados por la justicia debido a su participación en conductas de corrupción, entre los casos más emblemáticos podemos encontrar los de ex gobernadores como César Duarte en Chihuahua, Tomás Yanington en Tamaulipas, Arturo Montiel en el Estado de México, Humberto Moreira en Coahuila y Javier Duarte en Veracruz, sólo por mencionar algunos de los más sonados.

Sin embargo, existen más casos de los que los mexicanos no sabemos nada todavía o que se encuentran cubiertos por los mismos y otros servidores públicos involucrados, los cuales deben ser investigados, sancionados y obligados a devolver los recursos públicos que se han llevado en sus administraciones. Los casos resultan tan catastróficos que la Auditoría Superior de la Federación (ASF) estimó que 86 mil millones de pesos fueron utilizados en la última década para desvíos, subejercicios, despilfarro de recursos públicos y pagos indebidos en el Gobierno Federal.

Como necesidad para el gobierno mexicano, el 27 de mayo de 2015 se realizaron dos importantes reformas a la Constitución Federal, la primera de ellas al artículo 113, con la cual se crea el sistema Nacional Anticorrupción y la segunda al artículo 73, fracción XXLV, en la que se otorga la facultad al Congreso de la Unión para legislar sobre dicho sistema, siendo en el transitorio séptimo de dicho Decreto que se menciona: „Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

Para el 18 de julio de 2016, se publicó la Ley General del sistema Nacional Anticorrupción, en la cual se señala en el artículo 36, la obligación de las entidades federativas de legislar en cuanto a la integración, las atribuciones y el funcionamiento de los sistemas Locales Anticorrupción, realizando la reiteración en el artículo transitorio segundo, de llevar a cabo dicha tarea al señalar: " Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las

adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

En este sentido, si la Ley que rige en el ámbito Federal fue publicada en julio de 2016 como ya se mencionó, y el transitorio segundo se otorga un año a los congresos de las entidades federativas para expedir las leyes a que haya lugar, el cual culminaría en julio del año corriente, es clara y precisa la tarea que nos ocupa como legisladores, teniendo la obligación de acatar cabalmente las instrucciones que constitucionalmente nos son impuestas, dentro de los plazos fijados para ello.

En el mismo orden de ideas, mediante el Decreto 287, aprobado por este órgano el 05 de abril de 2017 y publicado el 13 de mayo de 2017 en el periódico oficial "El Estado de Colima", en dicho Decreto se atiende a las obligaciones constitucionales de crear el sistema Estatal Anticorrupción, así como las de adecuar la legislación para su efectiva entrada en vigor, esto mediante la creación del Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía General del Estado para que atiendan la investigación e interposición de las sanciones a que haya lugar.

Del mismo modo, en la mencionada reforma a la constitución local, se incorpora la creación de los órganos del sistema Estatal Anticorrupción, los cuales son el comité coordinador y el comité de participación ciudadana. Además de lo anterior, esa reforma estructural menciona las bases sobre las que deberá funcionar el órgano superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG) en lo concerniente al trámite y la investigación de los actos realizados por servidores públicos en los que se detecten prácticas corruptas en la administración y aplicación de recursos públicos.

De esta forma, al tener ese sustento legal que nos permite comenzar a dar cumplimiento con el texto constitucional antes de que fenezca el plazo estipulado para ello, resulta propicio, oportuno y prudente, expedir ahora la Ley del sistema Estatal Anticorrupción, la cual permite crear otro cimiento en la construcción de la transparencia y el manejo adecuado de los recursos públicos, permitiéndose así que gradualmente se vayan incorporando las demás leyes que se necesiten para que el sistema Estatal Anticorrupción sea una realidad, que apele por el buen uso de los recursos del Estado sin su menoscabo, y para que ningún otro servidor en el estado Colima se llene los bolsillos con el erario público, como se ha venido observando en los últimos tiempos.

Es claro que la reforma a la constitución local es la punta del iceberg, y que se requiere de más adecuaciones a la legislación existente y, sobre todo, para la creación de algunas otras, siendo la Ley que hoy nos ocupa, tan sólo otro pilar que permitirá la implementación de las leyes faltantes de forma gradual y sistemática.

En este sentido, en la propuesta de Ley del sistema Estatal Anticorrupción que se pone a consideración a través del presente documento legislativo, destacan los siguientes puntos:

- Se atiende, en su mayoría, al contenido de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, haciéndose una armonización legislativa completa, así como las adaptaciones correspondientes para su adecuado funcionamiento a la realidad social, política e institucional del estado de Colima.*
- Se crean los Comités Coordinador y de participación Ciudadana como las instituciones integrantes del sistema Estatal, el primero como órgano rector y el segundo como la instancia de vinculación entre el sistema y la sociedad civil organizada, aunque también con atribuciones de opinión y recomendación técnica.*
- Se crea la Secretaría Ejecutiva como organismo descentralizado autónomo, cuya finalidad es ser la instancia de apoyo, operativa y de asesoría técnica del comité Coordinador del Sistema, y que está dirigida por un Secretario Técnico.*
- A diferencia del diseño del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual prevé la existencia de una Comisión Ejecutiva, como órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, se propone prescindir de esta figura en el Sistema Estatal, por considerarse que duplica las tareas y el trabajo de la Secretaría Ejecutiva, complejiza el funcionamiento del Sistema Estatal, y resta presencia y protagonismo al Comité de Participación Ciudadana, al supeditarlo a la Secretaría Ejecutiva, cuando constitucionalmente se le crea al nivel del Comité Coordinador.*
- Se propone el procedimiento y se faculta al Congreso del Estado para crear una comisión de selección, conformada por personas pertenecientes a instituciones de educación superior, la cual será la encargada de seleccionar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.*
- Se obliga a todos los entes públicos del Estado de Colima, a implementar las políticas públicas y atender a los lineamientos, recomendaciones y metodologías que impulse el Sistema Estatal Anticorrupción.*
- se otorga a los integrantes del comité de Participación ciudadana atribuciones no sólo de vinculación entre el sistema Estatal y la sociedad civil organizada, en lo relacionado con la materia anticorrupción, sino además se prevé el otorgarles una contraprestación sin vinculación laboral, que genere los incentivos correctos para cumplir correctamente con su función en este órgano anticorrupción.*
- se prevén los lineamientos de participación de los municipios en el sistema Estatal Anticorrupción, aunque a diferencia de otros estados, no se considera pertinente la creación de Sistemas Municipales Anticorrupción, pues eso implicaría una integración similar a la del sistema Estatal en cada uno de los diez municipios, trayendo con ello una alta complejización de estructuras y burocracias, así como un*

incremento en los costos inconstitucionales, que haría inviable su funcionamiento.

- *Se señala cómo participará el sistema Estatal Anticorrupción en el sistema Nacional de Fiscalización, cómo y qué información se integrará en las Plataformas Digitales sobre los servidores públicos y demás temas concernientes a la materia anticorrupción, y se señalan las características de las recomendaciones que podrá emitir el Sistema Estatal.*
- *Finalmente, en los artículos transitorios se señala tanto el escalonamiento de los primeros integrantes del comité de participación ciudadana, como los pasos a dar para la instalación del Sistema Estatal Anticorrupción.*

Por lo anteriormente señalado, y estando conscientes de la importancia del tema expuesto, por la realidad no sólo nacional sino también estatal que se ha venido gestando en los últimos años, es que la suscrita Diputada Martha Leticia Sosa Govea, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que este tema resulta de trascendencia, por ser un mandato constitucional cuyo plazo está por terminar, lo que obliga a este congreso a actuar de forma responsable, pronta y expedita”.

III.- Que la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, dentro de los argumentos que la sustentan, textualmente señala que:

“El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Combate a la Corrupción.

Mediante este Decreto se instauró el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; asimismo, se fortaleció el sistema de auditoría y fiscalización en los recursos públicos, otorgando mayores facultades a la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, a los órganos internos de control de los entes públicos; y se adoptó un procedimiento distinto para solventar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, cuya resolución descansa en la esfera jurisdiccional, tratándose de faltas graves, mientras que aquellas que se califiquen como no graves quedarán en el ámbito de control administrativo.

El Artículo Segundo Transitorio del referido Decreto, estableció la obligación para el Congreso de la Unión de emitir las leyes generales que se derivaran del mismo, dentro del plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor.

En alcance de la disposición transitoria señalada en el párrafo inmediato anterior, el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; que en su Artículo Segundo Transitorio dispuso que las Legislaturas de las entidades federativas, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, debían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad a lo previsto por ese Decreto, es decir, el 19 de julio del presente año.

Ante este panorama, en el ámbito estatal, el 13 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto No. 287, que reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para armonizar sus disposiciones a lo previsto por la Constitución Federal en materia de Combate a la Corrupción.

Esta acción significó el primer paso hacia la instrumentación del Sistema Anticorrupción en el Estado y la adopción de los nuevos sistemas de auditoría y fiscalización, así como los procedimientos para la imposición de sanciones por responsabilidades administrativas de los servidores públicos estatales; siendo necesario continuar con el proceso legislativo, con el objeto de emitir la legislación secundaria, que de manera específica, regule y estructure el funcionamiento de este nuevo paradigma en combate a la corrupción.

En este sentido, en atención a los plazos previstos por el Constituyente Permanente Nacional, y el Congreso de la Unión, para la expedición de la legislación estatal en materia de combate a la corrupción, se tiene a bien presentar la Iniciativa que contiene la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, con la finalidad de articularlas bases de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, y su debida coordinación para la prevención, investigación y sanción de las faltas administrativas y los hechos de corrupción en el Estado.

Que la presente Iniciativa de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado parte de un trabajo coordinado entre la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y la Contraloría General del Estado, que toma como base los acuerdos y conclusiones derivados del “2do Congreso Nacional de Derecho Disciplinario: Implementación del Sistema Nacional Anticorrupción” convocado por la Secretaría de la Función Pública en conjunto con el Colegio de Derecho Disciplinario, Control Gubernamental y Gestión Pública, A.C., en el cual se expresaron y determinaron los alcances de las leyes secundarias en materia de Combate a la Corrupción adaptadas al ámbito estatal; así como en los lineamientos que la Ley General de la materia (artículo 36) prevé que deben ser observados por las entidades federativas para la integración, atribuciones, y

funcionamiento de sus respectivos Sistemas Locales para lograr un debido y armónico funcionamiento con el Sistema Nacional.

Asimismo, se recibió el acompañamiento de la Comisión Técnica de Gobiernos Abiertos, Transparentes y Rendición de Cuentas de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) a través de la Mesa de Ayuda Técnica para la Armonización e Implementación de los Sistemas Estatales Anticorrupción, integrada por representantes de las entidades federativas; de la CONAGO; de la Auditoría Superior de la Federación (ASF); y de la Secretaría de la Función Pública (SFP), instaurada en reunión celebrada por la citada Comisión el 31 de enero de 2017, con la finalidad de asesorar a las entidades federativas en la implementación de los sistemas locales anticorrupción.

Debe tomarse en consideración que como parte del Sistema Estatal Anticorrupción se prevé la existencia de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que estará regulada en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado que al efecto sea expedida por este H. Congreso, y respecto de la cual ya obra en poder de esta Soberanía la correspondiente Iniciativa de Ley, que con fecha 07 de noviembre de 2016 fue turnada por el Poder Ejecutivo del Estado; así como la existencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que entrará en vigor en tanto se expida su Ley Orgánica respectiva.

Es así, que la presente Iniciativa de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado que en este acto se propone para su aprobación al Congreso del Estado, se encuentra integrada por una totalidad de 55 artículos, distribuidos en 5 Títulos conformados, el primero por un capítulo, el segundo por cuatro capítulos, el tercero por un capítulo, el cuarto por un capítulo y el quinto por un capítulo al tenor de lo siguiente:

El Título Primero intitulado “Disposiciones Generales”, compuesto por el Capítulo Único denominado “Del Objeto y Principios de la Ley”, establece el objeto general y los objetivos específicos de la Ley; el glosario de los términos que prevé; y los principios que deben regir el servicio público.

El Título Segundo intitulado “Sistema Estatal Anticorrupción”, compuesto por cuatro capítulos denominados respectivamente “Del objeto e Integración del Sistema Estatal Anticorrupción”, “Del Comité Coordinador”, “Del Comité de Participación Ciudadana”, y “De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción”, que de manera general establecen la integración del Sistema Estatal Anticorrupción y sus objetivos; el objeto y atribuciones del Comité Coordinadores, el mecanismos para elegir a su Presidente y sus atribuciones, así como el procedimiento para la celebración de sus sesiones y la regla para la toma de determinaciones; así mismo prevén el objetivo del Comité de Participación Ciudadana, el mecanismo para su integración, los impedimentos para los integrantes del Comité y el método de selección de los mismos, el

procedimiento para solventar sus sesiones, las atribuciones del Comité y de su Presidente, así como la facultad con la que cuenta para solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública; y la naturaleza jurídica de la Secretaría Jurídica del Sistema Estatal Anticorrupción, su objeto, patrimonio, su forma de gobierno, la forma de sesionar, y la integración y atribuciones de la Comisión Ejecutiva.

El Título Tercero intitulado “Participación del Sistema Estatal Anticorrupción en el Sistema Nacional de Fiscalización”, compuesto por un Capítulo Único, establece las obligaciones del Órgano Superior de Auditoría y la Contraloría General del Estado como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, así como las directrices que deberán observar para el fortalecimiento de éste último.

El Título Cuarto intitulado “Plataforma Digital Estatal”, compuesto por un Capítulo Único, en el que se prevén las bases para su funcionamiento, los diversos sistemas que lo integrarán, la publicidad y seguridad que deberá contener, así como la implementación del sistema de denuncias de faltas administrativas.

El Título Quinto intitulado “Recomendaciones del Comité Coordinador”, compuesto por un Capítulo Único, que prevé la elaboración de un informe anual que deberá rendir el Secretario Técnico al Comité Coordinador, y el mecanismos de solventar las recomendaciones que se desprendan en el informe anual”.

IV.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, es competente para conocer reformas que la Constitución Federal autorice a las Legislaturas de los Estados para legislar en su ámbito de competencia, en materias concurrentes; de conformidad a lo establecido en la fracción II del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Para los Diputados que integramos esta Comisión, nos resulta importante señalar que el objeto de las iniciativas descritas en los antecedentes del presente dictamen, corresponde la primera a expedir la Ley Estatal Anticorrupción en Contrataciones Públicas en el Estado de Colima; la segunda relativa a expedir la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y la tercera relativa a

expedir la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; en este sentido esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, acuerda dictaminarlas en un mismo documento, puesto que ambas son competencia de la Comisión de Estudios y Puntos Constitucionales, y son concernientes al tema de anticorrupción.

En lo que respecta a la iniciativa presentada por el ex Diputado Fernando Antero Valle, relativa a expedir la Ley Estatal Anticorrupción en Contrataciones Públicas en el Estado de Colima, esta Comisión dictaminadora observa que actualmente se cuenta con una Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, la cual entro en vigor el día 12 de junio de 2012, sin embargo la misma será abrogada a partir del día 19 de julio de 2017, en virtud de la entrara en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior en acatamiento al segundo transitorio de la mencionada Ley, quedando totalmente desfasada del sistema, la Ley Estatal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y en razón de lo anterior, es que esta Comisión legislativa determina la inviabilidad del primer documento sujeto a análisis.

Por otro lado, lo relativo a las propuestas de la Diputada Martha Leticia Sosa Govea y del Ejecutivo Estatal, las cuales versan sobre expedir la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, estas comisiones determinan su viabilidad bajo los siguientes argumentos:

Como antecedente, es importante dejar asentado que con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Combate a la Corrupción. Mediante este Decreto se instauró el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Consecuentemente, en el Artículo Segundo Transitorio del referido Decreto, se estableció la obligación para el Congreso de la Unión, emitir las leyes generales que se derivarán del mismo, dentro del plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor.

En este contexto y en acatamiento de la disposición transitoria señalada en el párrafo que antecede, el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; que en su Artículo Segundo Transitorio dispuso que las Legislaturas de las entidades federativas, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, debían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad a lo previsto por ese Decreto, es decir el 19 de julio del presente año.

Al respecto, el Congreso del Estado con fecha 13 de mayo de 2017, mediante decreto 287, reformó nuestra Constitución Local, en aras de armonizar diversas disposiciones previstas en nuestra Carta Magna en el ámbito de combate a la corrupción.

De todo lo anterior, es que se desprende el objeto de las iniciativas sujetas a análisis, las cuales pretenden dar cumplimiento al mandato constitucional antes referido, con el que sin duda se contribuirá a la eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos públicos por parte de los servidores del Estado, fortaleciendo la transparencia, previniendo, investigando y sancionando a los servidores públicos que resulten responsables de conductas ilícitas como de desvíos de recursos públicos en materia de corrupción.

Cabe referir que ambas propuestas, coinciden en su contenido en el sentido de que proponen una armonización legislativa completa, así como adecuarla al ámbito local para su buen funcionamiento; en aras de lo anterior con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en relación con el 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, esta Comisión toma en cuenta las dos propuestas las cuales se vierten en el proyecto de decreto que se propone en el cuerpo de la presente Ley.

En este sentido, en el Sistema Estatal anticorrupción, se crea los Comités Coordinador y de Participación Ciudadana, y los municipios como las instituciones integrantes del sistema Estatal; se crea la Secretaría Ejecutiva como organismo descentralizado autónomo, cuya finalidad es ser la instancia de apoyo, operativa y de asesoría técnica del comité Coordinador del Sistema, y que está dirigida por un Secretario Técnico; se propone el procedimiento y se faculta al Congreso del Estado para crear una comisión de selección, conformada por personas pertenecientes a instituciones de educación superior, la cual será la encargada de seleccionar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Por otro lado, se prevén los lineamientos de participación de los municipios en el sistema Estatal Anticorrupción, aunque a diferencia de otros estados, no se considera pertinente la creación de Sistemas Municipales Anticorrupción, pues eso implicaría una integración similar a la del Sistema Estatal en cada uno de los diez municipios, trayendo con ello una alta complejización de estructuras y burocracias, así como un incremento en los costos inconstitucionales, que haría inviable su funcionamiento; y se señala cómo participará el Sistema Estatal Anticorrupción en el sistema Nacional de Fiscalización, cómo y qué información se integrará en las Plataformas Digitales sobre los servidores públicos y demás temas concernientes a la materia anticorrupción.

TERCERO.- Al respecto, cobra aplicación lo establecido por el segundo transitorio de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual señala lo siguiente:

*“**Segundo.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto”.*

En este sentido dicho decreto entro en vigor el día 19 de julio del año 2016, y el plazo para homologar este sistema a más tardar el día 19 de julio de 2017, y es por ello que se debe dar cabal cumplimiento a la armonización e el tema de combate ate la corrupción.

El presente proyecto de Ley que se propone a consideración de esta Asamblea Legislativa, consta de **59 artículos**, dividido en **5 títulos** conformados, el primero por un capítulo, el segundo por cuatro capítulos, el tercero por un capítulo, el cuarto por un capítulo y el quinto por un capítulo al tenor de lo siguiente:

El **Título Primero** denominado **“Disposiciones Generales”**, compuesto por el Capítulo Único denominado “Del Objeto y Principios de la Ley”, el **Título Segundo** denominado **“Sistema Estatal Anticorrupción”**, compuesto por cinco capítulos denominados respectivamente “Del objeto e Integración del Sistema Estatal Anticorrupción”, “Del Comité Coordinador”, “Del Comité de Participación Ciudadana”, “De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y de “De la Participación de los Municipios en el Sistema Estatal”, el **Título Tercero** denominado **“Participación del Sistema Estatal Anticorrupción en el Sistema Nacional de Fiscalización”**, compuesto por un Capítulo Único, establece las obligaciones del Órgano Superior de Auditoria y la Contraloría General del Estado como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, así como las directrices que deberán observar para el fortalecimiento de éste último, el **Título Cuarto** denominado **“Plataforma Digital Estatal”**, compuesto por un Capítulo Único, y el **Título Quinto** denominado **“Recomendaciones del Comité Coordinador”**, compuesto por un Capítulo Único, que prevé la elaboración de un informe anual que deberá rendir el Secretario Técnico al Comité Coordinador, y el mecanismos de solventar las recomendaciones que se desprendan en el informe anual.

Finalmente, los integrantes de esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, analizamos el contenido de ambas propuestas, siendo contempladas ambas en el presente proyecto de decreto, creando así la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, estando plenamente convencidos que con la expedición de dicha Ley, daremos cabal cumplimiento a los mandatos constitucionales, que nos son impuestos, dentro de los plazos fijados, armonizando nuestra ley local a la federal, en la materia del combate a la corrupción, es por ello que con la aprobación del presente dictamen, se estará refrendado el compromiso con la sociedad colimense de legislar siempre a favor de nuestros representados.

Con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, en los siguientes términos:

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA LEY

Artículo 1. Objeto general

1. La presente Ley es de orden público, de observancia general y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como coadyuven en la fiscalización y control de los recursos públicos.

Artículo 2. Objetivos específicos

1. Son objetivos de esta Ley:
 - I. Integrar al Estado de Colima en el Sistema Nacional Anticorrupción;
 - II. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción del Estado y sus municipios, así como con el Sistema Nacional y los Sistemas Estatales Anticorrupción de las Entidades Federativas;
 - III. Definir las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
 - IV. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;

- V. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VII. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;
- VIII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- IX. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; y
- X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Artículo 3. Glosario

- 1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
 - I. **Comité Coordinador:** la instancia máxima encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción;
 - II. **Comisión Ejecutiva:** el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
 - III. **Comité de Participación Ciudadana:** la instancia colegiada de carácter ciudadano que coadyuva al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción;
 - IV. **Comisión de selección:** la comisión que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
 - V. **Días:** días hábiles;

- VI. **Entes públicos:** los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; los órganos estatales autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios y sus dependencias y entidades; la Fiscalía General del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados;
- VII. **Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva:** el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima;
- VIII. **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción:** la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima;
- IX. **Junta de gobierno:** la Junta de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, integrada por los miembros del Comité Coordinador y presidida por el presidente del Comité de Participación Ciudadana;
- X. **Ley:** la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima;
- XI. **Órganos internos de control:** los Órganos internos de control en los Entes públicos;
- XII. **Órgano Superior de Auditoría:** el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima;
- XIII. **Secretaría Ejecutiva:** la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, que se constituye como un organismo público descentralizado que tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico y asesoría del Comité Coordinador;
- XIV. **Secretario Técnico:** el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;
- XV. **Servidores públicos:** cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
- XVI. **Sistema Estatal:** el Sistema Estatal Anticorrupción o Sistema Anticorrupción del Estado de Colima;

XVII. **Sistema Nacional:** el Sistema Nacional Anticorrupción; y

XVIII. **Sistema Nacional de Fiscalización:** el Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades y omisiones.

Artículo 4. Sujetos de la Ley

1. Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 5. Principios del servicio público

1. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.
2. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 6. Objeto del Sistema Estatal

1. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y sus municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.
2. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.

3. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7. Integración del Sistema Estatal

1. El Sistema Estatal se integra por:
 - I. Los integrantes del Comité Coordinador;
 - II. El Comité de Participación Ciudadana; y
 - III. Los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes en los términos previstos por la presente Ley.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR

Artículo 8. Objeto del Comité Coordinador

1. El Comité Coordinador es la instancia máxima responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en el Estado.

Artículo 9. Atribuciones del Comité Coordinador

1. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:
 - I. La elaboración de su programa de trabajo anual;
 - II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes, incluyendo los mecanismos de participación y evaluación de los municipios;
 - III. La aprobación, diseño y promoción de la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación. Esta política deberá atender la prevención, el fomento a la cultura de la legalidad, la debida administración de los recursos públicos, la adecuada administración de riesgos y la promoción de la cultura de integridad en el servicio público;
 - IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;

- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- VI. Tener acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna en materia de anticorrupción, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- VIII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, de prevención, disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- IX. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, los riesgos identificados, los costos potenciales generados, y los resultados de sus recomendaciones, en los cuales se incluirá las respuestas de los entes públicos;

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

- X. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;
- XI. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los municipios integrantes del Sistema Estatal;
- XII. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes;
- XIII. Establecer una Plataforma Digital Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que

el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;

- XIV. Establecer una Plataforma Digital Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;
- XV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;
- XVI. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
- XVII. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;
- XVIII. Atender los mecanismos de coordinación establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- XIX. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación a nivel nacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad nacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;
- XX. Emitir exhortos públicos en los términos previstos en esta Ley; y
- XXI. Las demás señaladas por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Integración del Comité Coordinador

- 1. Son integrantes del Comité Coordinador:
 - I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

- II. El titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. El titular de la Contraloría General del Estado, en su carácter de Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. El Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- VI. El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
y
- VII. El Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado.

Artículo 11. Duración de la presidencia del Comité Coordinador

1. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 12. Atribuciones del Presidente

1. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:
 - I. Presidir las sesiones del Sistema Estatal y del Comité Coordinador correspondientes;
 - II. Representar al Comité Coordinador;
 - III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
 - IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
 - V. Presidir la Junta de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
 - VI. Proponer a la Junta de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;
 - VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
 - VIII. Presentar su Plan Anual de trabajo al Comité coordinador;

- IX. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;
- X. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y
- XI. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

Artículo 13. Sesiones del Comité Coordinador

- 1. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria en cualquier tiempo a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.
- 2. Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.
- 3. Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los municipios, de los Órganos internos de control, a otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.
- 4. El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

Artículo 14. Determinaciones del Comité Coordinador

- 1. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.
- 2. El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15. Objetivo del Comité de Participación Ciudadana

- 1. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Artículo 16. Integración del Comité de Participación Ciudadana

1. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
 - II. Contar con experiencia verificable en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
 - III. Poseer al día de la designación título profesional de nivel licenciatura;
 - IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
 - V. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
 - VI. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - VIII. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria; y
 - IX. No ser secretario de Estado, Fiscal General del Estado, o Consejero Jurídico, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.
2. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.
3. Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. Implicaciones del cargo de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana

1. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine la Junta de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones.
2. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.
3. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
4. En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.
5. En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 18. Método de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana

1. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:
 - I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de selección, integrada por nueve ciudadanos colimenses, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:
 - a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, debiendo enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros, basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria,

valorando que cuenten con trayectoria destacada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción; y

- b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección; y

- II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
 - b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
 - c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
 - d) Hacer público el cronograma de audiencias;
 - e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y
 - f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.
- 2. En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 19. Representación ante el Comité Coordinador

1. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.
2. De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 20. Sesiones del Comité de Participación Ciudadana

1. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 21. Atribuciones del Comité de Participación Ciudadana

1. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Aprobar sus normas de carácter interno;
 - II. Elaborar su programa de trabajo anual;
 - III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
 - IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
 - V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;
 - VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;
 - VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

- b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal;
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones estatales competentes en las materias reguladas por esta Ley; y
 - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política local y nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;
- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano Superior de Auditoría;
- XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal; y
- XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 22. Atribuciones del Presidente del Comité de Participación Ciudadana

1. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:
 - I. Presidir las sesiones;
 - II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;
 - III. Preparar el orden de los temas a tratar; y
 - IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II del presente artículo.

Artículo 23. Exhortos Públicos

1. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Naturaleza jurídica de la Secretaría Ejecutiva

1. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la ciudad de Colima, capital del Estado. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 25. Objeto de la Secretaría Ejecutiva

1. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la presente Ley.

Artículo 26. Patrimonio de la Secretaría Ejecutiva

1. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:
 - I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno del Estado para el desempeño de sus funciones;
 - II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado; y
 - III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Artículo 27. Relaciones laborales

1. Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 28. Órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva

1. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado y removido por la Junta de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, a propuesta del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima. Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto.
2. El órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva contará con la estructura que disponga el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva y demás disposiciones jurídicas aplicables.
3. El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:
 - I. Presupuesto;
 - II. Contrataciones derivadas de las leyes en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas;

- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
 - IV. Responsabilidades administrativas de servidores públicos; y
 - V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.
4. La Contraloría General del Estado y el órgano interno de control de la referida Secretaría Ejecutiva, como excepción a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 29. Junta de gobierno

- 1. La Secretaría Ejecutiva contará con una Junta de gobierno integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 30. Sesiones

- 1. La Junta de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.
- 2. Para poder sesionar válidamente, la Junta de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 3. Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que la Junta de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 31. Atribuciones de la Junta de gobierno

- 1. La Junta de gobierno tendrá las atribuciones siguientes:
 - I. Aprobar el presupuesto interior de la Secretaría Ejecutiva, así como sus modificaciones, con base en el Presupuesto de Egresos del Estado y la legislación aplicable en la materia;

- II. Autorizar los estados financieros del organismo;
- III. Expedir y, en su caso, modificar el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan la estructura básica de la organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo;

El Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva, así como sus modificaciones, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado;
- IV. Nombrar y, en su caso, remover al Secretario Técnico con el voto favorable de cinco de sus miembros, en los términos previstos en esta Ley;
- V. Nombrar al titular del órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, a propuesta del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en los términos previstos en esta Ley, y en su caso removerlo;
- VI. Nombrar y, en su caso, remover, a propuesta del Secretario Técnico, al personal de apoyo administrativo necesario para el cumplimiento del objeto de la Secretaría Ejecutiva, con excepción del titular del órgano interno de control de la misma;
- VII. Fijar las bases generales de actuación para la administración y operación del organismo, así como para las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes y prestación de servicios;
- VIII. Analizar y aprobar en su caso los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico;
- IX. Vigilar la adecuada gestión de la Secretaría Ejecutiva y coadyuvar al funcionamiento eficaz del Sistema Estatal; y
- X. Las demás señaladas por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 32. Integración de la Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:
 - I. El Secretario Técnico; y
 - II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 33. Atribuciones de la Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:
 - I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
 - II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;
 - III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
 - IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
 - V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
 - VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;
 - VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones; y
 - VIII. Los mecanismos de coordinación con los Sistemas Nacional y de las demás entidades federativas.

Artículo 34. Sesiones

1. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

2. La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Artículo 35. Cargos no remunerados

1. Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Artículo 36. Emisión de exhortos

1. La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

SECCIÓN CUARTA DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 37. Nombramiento del Secretario Técnico

1. El Secretario Técnico será nombrado y removido por la Junta de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.
2. Para efectos del párrafo anterior, el presidente de la Junta de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

Artículo 38. Requisitos de elegibilidad

1. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
 - II. Contar con experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
 - III. Tener treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;

- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria; y
- X. No ser secretario de Estado, Fiscal General del Estado, o Consejero Jurídico, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Artículo 39. Causas de remoción

- 1. El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio de la Junta de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el párrafo 1 del artículo 37 de la presente Ley; o bien, en los siguientes casos:
 - I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
 - II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y
 - III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 40. Atribuciones del Secretario Técnico

- 1. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva. El Secretario Técnico administrará y representará legalmente a la

Secretaría Ejecutiva con las más amplias facultades generales que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, incluso los que requieran clausula especial, en los términos que dispone el Código Civil para el Estado de Colima y de sus correlativos de las demás entidades federativas y de la Ciudad de México, así como del entonces Distrito Federal, pudiendo llevar a cabo todos los actos jurídicos tendientes al cumplimiento del objeto de la Secretaría Ejecutiva.

2. El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:
 - I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y de la Junta de Gobierno;
 - II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y de la Junta de gobierno;
 - III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en la Junta de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
 - IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
 - V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 8 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
 - VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, a la Junta de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
 - VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, de la Junta de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
 - VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
 - IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;

- X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
- XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional y estatal anticorrupción; y
- XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN EL SISTEMA ESTATAL

Artículo 41. Coordinación de los municipios con el Sistema Estatal

- 1. Los municipios participarán con el Sistema Estatal implementando las acciones que promuevan el Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y el control de los recursos públicos.
- 2. Los municipios deberán expedir las normas reglamentarias en la materia, así como impulsar las políticas públicas para prevenir y detectar faltas administrativas y hechos de corrupción, en su ámbito de competencia.

Artículo 42. Bases mínimas de participación de los municipios con el Sistema Estatal

- 1. Las bases mínimas de la participación de los municipios con el Sistema Estatal, son las siguientes:
 - I. Contar con atribuciones y procedimientos en materia de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción;
 - II. Tener acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones en materia anticorrupción;
 - III. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones y políticas públicas que emita el Sistema Estatal, a través de sus diferentes órganos; y
 - IV. Rendir un informe público anual en el que dé cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de las recomendaciones recibidas y atendidas.

Artículo 43. Obligaciones de los municipios ante los Sistemas Estatal y Nacional

1. Los municipios, además de las facultades y atribuciones que les sean conferidas por las normas reglamentarias respectivas, deberán acatar las señaladas en la presente Ley y las otras que en esta materia apliquen, debiendo también actuar en auxilio del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, cuando así les sea requerido por las autoridades competentes.

TÍTULO TERCERO PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 44. Obligaciones del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado y la Contraloría General del Estado al interior del Sistema Nacional de Fiscalización

1. El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado y la Contraloría General del Estado forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización.
2. Como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, el Órgano Superior de Auditoría y la Contraloría General del Estado, tendrán las siguientes obligaciones:
 - I. Establecer las medidas necesarias para mantener autonomía e independencia en su función de fiscalización, frente a los Poderes del Estado y cualquier autoridad sujeta a revisión;
 - II. Homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización;
 - III. Implementar las medidas aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización;
 - IV. Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;

- V. Establecer programas permanentes de creación de capacidades para auditores e investigadores que desarrollen nuevas formas de fiscalización;
- VI. Revisar los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y
- VII. Elaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 45. Directrices para fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización

- 1. Para la debida participación del Órgano Superior de Auditoría y la Contraloría General del Estado en el Sistema Nacional de Fiscalización, contribuyendo a su fortalecimiento, deberán observar las siguientes directrices:
 - I. La coordinación de trabajo efectiva y el fortalecimiento institucional;
 - II. Una mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos;
 - III. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización; y
 - IV. El acatamiento de las normas que el Comité Rector de Sistema Nacional de Fiscalización regule para su funcionamiento.

Artículo 46. Coordinación con el Comité Rector para las acciones de fiscalización y control de recursos públicos

- 1. Cuando el titular del Órgano Superior de Auditoría o el de la Contraloría General del Estado, sean uno de los siete miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionadas en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 47. Seguimiento de los objetivos y acciones del Sistema Nacional de Fiscalización

1. El Órgano Superior de Auditoría y la Contraloría General del Estado, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán, ya sea presencialmente o vía remota a través de los medios tecnológicos idóneos y a su alcance, las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 48. Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal

1. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la legislación local aplicable en la materia, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.
2. La Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

Artículo 49. Integración de la Plataforma Digital Estatal

1. La Plataforma Digital Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:
 - I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
 - II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
 - III. Sistema estatal de Servidores públicos y particulares sancionados;
 - IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal y del Sistema Estatal de Fiscalización;
 - V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y
 - VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

2. La Plataforma Digital también incluirá la información de los candidatos para los procesos de elección del Comité de Participación Ciudadana, en términos de lo previsto en la presente Ley.

Artículo 50. Publicidad y seguridad de la Plataforma Digital Estatal

1. Los integrantes del Sistema Estatal promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la demás normatividad aplicable.
2. El Sistema Estatal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

Artículo 51. Operatividad de los sistemas

1. Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la legislación local aplicable en la materia.
2. El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

Artículo 52. Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados

1. El Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la legislación local aplicable en la materia, y hechos de corrupción en términos de la legislación penal aplicable, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 53. Publicidad de las sanciones por faltas administrativas graves

1. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la

Ley General de Responsabilidades Administrativas y la legislación local aplicable en la materia.

2. Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Artículo 54. Sistema de información y comunicación

1. El sistema de información y comunicación del Sistema Estatal será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes del mismo.

Artículo 55. Implementación del sistema de denuncias

1. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

TÍTULO QUINTO RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 56. Elaboración del Informe Anual

1. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará al Órgano Superior de Auditoría y a los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.
2. El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.
3. En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el

informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 57. Naturaleza jurídica de las recomendaciones

1. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.
2. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 58. Cumplimentación de las recomendaciones

1. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.
2. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 59. Facultad de solicitar información sobre el cumplimiento de las recomendaciones

1. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima", sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes:

SEGUNDO. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección, dentro de los noventa días siguientes a su designación, nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- a) Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador;
- b) Un integrante que durará en su encargo dos años;
- c) Un integrante que durará en su encargo tres años;
- d) Un integrante que durará en su encargo cuatro años; y
- e) Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden. La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal se llevará a cabo dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días naturales siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal. Para tal efecto, el Congreso del Estado, a propuesta del Ejecutivo Estatal, asignará anualmente los recursos correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Estado en términos de las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a que hace referencia el presente Decreto, entrarán en vigor hasta en tanto se expidan las respectivas leyes orgánicas de la Fiscalía General y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, que al efecto regulen el funcionamiento de dichos organismos.

QUINTO. En lo conducente se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe, solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E
Colima, Colima 13 julio 2017

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Héctor Magaña Lara
Presidente

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo
Secretario

Dip. Joel Padilla Peña
Secretario

La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

“Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. Aquí nada más sería hacer bueno hacer la observación de ahí de la observación que hace la diputada al momento de leer que pues bueno, también quedó grabado que tiene que ver ahí nada más de una rectificación de algunas palabras y un documento que ahorita antes de dar lectura, simplemente vamos a hacer un ajuste, nada más es con la intención de que quede claro, sale?.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. En el uso de la voz..... No. Muchas gracias al Diputado y a los Diputados que nos apoyaron con la lectura. Con fundamento en lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declaro un breve receso.....RECESO. Siendo las 18 horas con 20 minutos, se reanuda la sesión. En el uso de la voz el Diputado Héctor Magaña.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. Solo para aclarar y que quede grabado, en el caso particular del artículo 18 que habla del método de selección de los integrantes de participación ciudadana, en su párrafo segundo, inciso e, el párrafo quedará como sigue: las audiencias serán públicas en las que se invitará a participar a los investigadores, académicos, y organizaciones de la sociedad civil,

especialistas en la materia, aquí nada más estaba una palabra que dice, “podrán” y en vez de podrán, dirá: las audiencias serán públicas, se elimina el “podrán”. Sale, esa es la única modificación.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.

Gracias Diputado y gracias a los Diputados que apoyaron con la lectura. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su Reglamento, se pregunta a los compañeros Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa, en la presente sesión. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondienteSolicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI.

Por indicaciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que es aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.

Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV inciso B, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea en lo general el documento que nos ocupa, debiendo solicitar a esta Presidencia, si desean reservarse para discutir y votar por separado en lo particular algún artículo del mismo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. La Diputada Martha Sosa.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA.

Muchas gracias Presidente. Pues muy buenas tardes agradezco la oportunidad de fijar la posición de mi grupo, del grupo parlamentario de Acción Nacional para votar esta iniciativa y que tengamos ya a partir de su publicación la Ley que crea el Sistema Anticorrupción del Estado de Colima. No quiero dejar pasar la oportunidad de agradecer al Presidente de la comisión dictaminadora el Diputado Héctor Magaña, la buena disposición que tuvo para escuchar los planteamientos de su servidora, en varios artículos que nos motivaban la duda y la preocupación. Algunos se lograron transmitir en la preocupación, otros no, pero entiendo pues, que el armado y el andamiaje jurídico es tan especial que si bien vamos a votar a favor de esta Ley, no quiero dejar pasar la oportunidad de que podamos considerar en algún futuro cercano el releer

y el analizar y el buscar, esquemas que garanticen todavía mayor independencia, mayor libertad, algunos de los integrantes del comité coordinador. Resumo, ya hace unos meses, esta Legislatura aprobó las reformas a la Constitución del Estado, para poder armonizar nuestra Carta Magna, con las modificaciones a nivel nacional. Hoy estamos dando el segundo paso, para crear esa ley que le de vida y que con plazos determinados como escuchamos en los transitorios inicie con las conformaciones del comité coordinador, el comité de participación ciudadana, de la secretaría ejecutiva y de todos los procedimientos y disposiciones legales que a ello conlleven. Sin embargo, falta todavía mucho que hacer, el avance para prevenir, disuadir y combatir la corrupción debe de ser más pronto, más expedito, mas rápido por parte de esta Legislatura, falta una nueva Ley de Responsabilidades Administrativas, falta un nuevo ordenamiento jurídico que le de vida al tribunal de Justicia Administrativa, faltan pues atribuciones específicas de mayor especificación para un Fiscal Anticorrupción y en ese sentido pues, creo que para que todo el andamiaje de este sistema pueda ver la luz, con vigencia, con fortaleza el próximo año, el próximo año tendremos que agilizar el paso. Por eso me parece importante pues, recordar e insistir que si bien a nivel nacional están un poco demorados y entretenidos con el avance de este sistema no tiene por que ocurrir lo mismo con Colima, creo que podemos dar muestras el ponernos de acuerdo y poder lograr consensos en torno a la comisión de elección que será esa depositaria que nosotros le daremos el voto de confianza para que sean ellos los que hagan la convocatoria y los que lleven toda la logística y el procedimiento de designación de los integrantes del comité de participación ciudadana. La sociedad espera resultados, se desespera de pensar que falten normas, normas y normas y no vea concreción desde el momento de la aprensión de la corrupción. Ya no quiere mas a toro pasado respuestas que muchas veces también se complican y se dificultan por las ambigüedades de los marcos jurídicos, este es un paso trascendental que considero yo que esta legislatura puede quedar en la historia de Colima, como la Legislatura que le dio todo el andamiaje jurídico para que ese sistema estatal anticorrupción de verdad corresponda a la expectativa ciudadana. Ojala que compartamos esa visión y finalmente como les digo, agradezco la oportunidad de hacer señalamientos, se avanzó en algunos, en otros no, es una pena que en otros no se haya avanzado, yo digo que no quitemos el dedo del renglón, en que la nueva figura de ese fiscal anticorrupción que ya lo mencionamos en la Constitución y que se señaló muy claramente que tenía autonomía técnica y de operación en verdad, esa autonomía técnica de operación,

técnica y de operación, la refleje en sus hechos. Porque hacer adefesios sacar iniciativas de modalidades de algo nuevo que al final decepcione a la ciudadanía a nadie, a nadie va a beneficiar, mucho menos a los integrantes de esta Legislatura. Que todos, todos los entes públicos, gobierno estatal, legislatura, poder judicial, organismos descentralizados, secretaría de la administración pública estatal, los ayuntamientos las dependencias de los ayuntamientos, estemos sometidos al escrutinio, al arbitrio y a la evaluación constante de un comité de participación ciudadana, que con el comité coordinador y el apoyo técnico de esa Secretaría Ejecutiva, rindan cuentas y den frutos de lo que en el mejor de los ánimos hoy estamos apoyando. Acción Nacional, creé sinceramente en que podemos corregir el rumbo, acción nacional cree sinceramente de que hayamos tenido gobernadores opacos, gobernadores que no rindieron cuentas, gobernadores que en su momento las legislaturas pudieron haber prevenido los signos de enriquecimiento ilícito, que hoy, hoy si no vuelva a suceder, que no a toro pasado estemos tirándole pedradas al matorral, que no le echemos la culpa de todo lo que pasa a los que se fueron, que evitemos que vuelvan a suceder más casos como esos. Muchas gracias y el voto del Partido Acción Nacional, desde luego a es a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muchas gracias Diputada. En el uso de la palabra la Diputada Leticia Zepeda Mesina.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Muchas gracias Diputado Presidente, compañeros Diputados, medios de comunicación. Una tarea larga nos espera y vamos dando inicio a una muy esperada, un muy esperado anhelo de la ciudadanía de tener una Ley Anticorrupción verdadera, que corrija todos esos errores de transparencia y rendición de cuentas que permitieron enriquecimientos ilícitos y que si volteamos hacia atrás nos da vergüenza. La primera tarea que tenemos no únicamente los diputados, la primera tarea que tenemos como legisladores, es que estas leyes por intereses, por acomodados nazcan pervertidas. De nada vale dar un nacimiento a una Ley, que desde origen se pervierte, para que trabajar tanto si no lo vamos a hacer en forma correcta, si no tenemos el ánimo de que se hagan mejores las cosas de cómo se hicieron antes. Estamos sufriendo en inseguridad, parte de esa irresponsabilidad de un ejercicio de gasto presupuestal y ejercicio de poder erróneo, yo los conmino a que tengamos una buena actitud que seamos correctos, que hagamos bien las cosas y que le demos a Colima una herramienta, una herramienta para que los ciudadanos puedan

participar, fiscalizar, corregir el rumbo y que el ejercicio del poder, el ejercicio democrático lo tengan en sus manos y sean corresponsables también de lo que sucede aquí en Colima. Es cuanto Diputado.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muchas gracias Diputada. El Diputado Federico Rangel Lozano.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Muy buenas tardes, con su permiso Diputado Presidente, integrantes de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas, y compañeros Diputados, público que nos hace el honor de acompañarnos, amigas y amigos de los medios de comunicación. A nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, desde luego que nuestro voto es a favor de esta Ley, que establece las bases del Sistema Estatal Anticorrupción, este ordenamiento jurídico que es producto desde luego, de la concurrencia de esa voluntad para sacar adelante por esta Soberanía por el Poder Ejecutivo lo que representa el que se rindan cuentas y se prevengan conductas irregulares. Que signifique la transparencia y la prevención en cualquier acto que lacere a la población, la integridad ante todo en la integridad se predica con el ejemplo y es lo que buscamos como Diputadas y Diputados, honrar con hechos y honrar con hechos en nuestros diversos cargos a través del tiempo, esa es la visión que tenemos y desde luego, que tenemos que continuar avanzando, primero hicimos la reforma constitucional para poder dar paso a esta etapa y seguiremos adelante con esa visión, para que los temas que tienen que ver con la prevención y con también la sanción sea ante las instancias jurisdiccionales y no tengan que ver con cuestiones que se politicen o se partidicen, esa es la visión que nos anima a nosotros como Legisladoras y Legisladores como grupo parlamentario del PRI, manifestamos nuestro compromiso y desde luego lo hacemos también a nombre de los Diputados del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Nueva Alianza y del Partido del Trabajo, es la labor que habremos de hacer, de total apego a la Ley y desde luego de ser íntegros. Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muchas gracias Diputado. Algún Diputado. En virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y aprobar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa. Con fundamento, en el artículo 142 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente si se aprueba votar en un solo acto, en lo general y en lo particular el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee

hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado la propuesta anterior, por lo tanto, solicito a la Secretaría recabe la votación nominal en un solo acto, en lo general y en lo particular del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse, en lo general y en lo particular el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la negativa.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. Héctor Magaña, a favor en lo general y en lo particular

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, a favor en lo general y en lo particular de la propuesta que nos ocupa.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA, Andrés Rivera, por la afirmativa en lo general y en lo particular

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, en lo general y en lo particular, por la afirmativa.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ, a favor en lo general y en lo particular.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, por la afirmativa en lo general y en lo particular

DIPUTADO J. GUADALUPE BENAVIDEZ. Benavidez, a favor.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Joel Padilla Peña, en lo general y en lo particular, por la afirmativa.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Martha Meza, por la afirmativa en lo general y en lo particular.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Luis Ladino, si.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Norma Padilla, a favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, a favor.

DIPUTADA JULIA LIZET JIMÉNEZ ANGULO. Julia Jiménez, a favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ, Riult Rivera, a favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Luis Ayala, a favor.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA. Edith Velázquez, a favor.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Contreras, a favor en lo general y en lo particular.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. Alejandro García, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Orozco Neri, por la afirmativa en lo general y en lo particular

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Le informo Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor en lo general y en lo particular, del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos en lo general y en lo particular el documento que nos ocupa e instruyo a la secretaría le

dé el trámite correspondiente. Continuando con el siguiente punto del orden día, se procederá a dar lectura al dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a reformar diversas disposiciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2017. Tiene la palabra el Diputado Santiago Chávez. Con fundamento en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, decreto un breve receso.....RECESO..... Siendo las 18 horas con 50 minutos se reanuda la sesión. En el uso de la voz el Diputado Santiago Chávez Chávez.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Gracias Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados, amigos de los medios de comunicación, público en general. Con fundamento en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del presente dictamen para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorio del mismo, y posteriormente pasar a su discusión y votación. Lo anterior, en virtud de que ya fue enviado el documento vía electrónica a todos los diputados.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Se pone a la consideración de la asamblea la propuesta hecha por el Diputado Santiago Chavez. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que es aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se le concede el uso de la palabra al Diputado Santiago Chavez, para que inicie con la lectura de los artículos resolutivos y transitorios del dictamen que nos ocupa, adelante diputado.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Gracias Diputado Presidente.
.....DA LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA...

DICTAMEN NÚMERO 161 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVA A REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. SE INSERTA INTEGRAMENTE.....

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

PRESENTE.

A los suscritos Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, a la iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a reformar diversas disposiciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2017; de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, presento ante este Poder Legislativo, la iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a reformar diversas disposiciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2017.

Que mediante oficio número 992/017 de fecha 15 de febrero de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa señalada en el punto anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Es por ello que los integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- Que la iniciativa presentada por el Titular del Poder Legislativo, en su exposición de motivos, señala que:

“La transparencia presupuestal es fundamental para crear un ambiente de confianza entre los ciudadanos y el Gobierno del Estado. El Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2017, es el documento esencial a través del cual la ciudadanía colimense conoce de manera clara y transparente, cómo usa y a qué destina los recursos públicos el Gobierno del Estado.

En razón de lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo, con la finalidad de fomentar el desarrollo de las actividades sociales, económicas prioritarias de interés general, y ampliar aún más el actual espectro de transparencia y claridad del referido presupuesto de egresos, y ponderando el respeto al derecho humano propio del pueblo colimense, consistente en el libre acceso a la información pública, contenido en el artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideró en la presente iniciativa proponer a esa Soberanía diversas adecuaciones al Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal de 2017, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 17 de diciembre de 2016, las cuales quedan plasmadas en los artículos 17, 21, 26 y 27, del Presupuesto de Egresos.

En el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2017, quedaron autorizadas las asignaciones de los recursos públicos a las asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, con la denominación descrita en la forma siguiente:

Asociaciones Civiles: Asociación de Personas con Discapacidad, su Familiares y/o Representantes de Coquimatlán, A.C., Capacitación y Trabajo para Discapacitados A.C., Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, A.C., Iguanario Archundia, Unidad de Manejo Ambiental. A.C., Albergue Femenil Reolavi, A.C., Clínica de Tratamiento de Adicciones Cristo, A.C., Movimiento de Adultos Mayores y con Discapacidad, A.C., Centro de Tratamiento Integral Camino a la Felicidad, A.C., Centro de Atención Especializado en Adicciones BILL Y BOB, A.C., Conciencia Ciudadana, A.C., Luz Género, A.C., Club Deportivo Jaguares, A.C., Yololo Kokó, A.C., Asociación para el Desarrollo de México 10, A.C., Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública, A.C. y Forjando Líderes en Plenitud, A.C.

Instituciones de Asistencia Privada: La Casa Socorrito Estancia Infantil, I.A.P., Asociación contra el Cáncer Tecomán, I.A.P., Manos Unidas Dando la Vida, I.A.P., Fundación de Autismo TATTO, I.A.P., El Poder de tu Amor Sana al Prójimo, I.A.P., Patronato del Centro Estatal de Cancerología, I.A.P., Una Mano Amiga (Hellen Keller Manzanillo), I.A.P.

Sin embargo, existe la necesidad de adecuar el nombre de las antes enunciadas, para que aparezcan exactamente con el que les corresponde conforme a su acta constitutiva, y de esta manera se encuentren en condiciones de recibir las cantidades contenidas en las partidas correspondientes a cada una de ellas, sin modificación alguna en cuanto a su monto.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de esa Soberanía, que se realicen las adecuaciones a la denominación de las personas morales antes mencionadas, en las partidas siguientes: partida 44511, deberá quedar como ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O SUS REPRESENTANTES DE COQUIMATLÁN, A.C.; partida 44512, deberá quedar como CAPACITACIÓN Y TRABAJO PARA DISCAPACITADOS MOVIMIENTO 2000, A. C.; partida 44526, deberá quedar como ASOCIACIÓN MEXICANA DE MUJERES EMPRESARIAS DEL ESTADO DE COLIMA, A.C.; partida 44529, deberá quedar como IGUANARIO ARCHUNDIA, A.C.; partida 44536, deberá quedar como RECONSTRUYENDO LA VIDA, A.C.; partida 44537, deberá quedar como CENTROS DE RECUPERACIÓN INTEGRAL SOCIAL DE TERAPIA OCUPACIONAL, A. C.; partida 44540, deberá quedar como MOVIMIENTO QUE INTEGRA A LOS ADULTOS MAYORES Y DISCAPACITADOS, A.C.; partida 44541, deberá quedar como CAMINO A LA FELICIDAD, A.C.; partida 44544, deberá quedar como BILL Y BOB, A.C.; partida 44549, deberá quedar como CONCIENCIA NACIONAL CIUDADANA, A.C.; partida 44554, deberá quedar como FUNDACIÓN IUS GÉNERO, A.C.; partida 44555, deberá quedar como CLUB DEPORTIVO JAGUARES COLIMA, A.C.; partida 44559, deberá quedar como YOYOLO KOKÓ, A. C.; partida 44566, deberá quedar como AMIGOS PRO- CONSEJO CIUDADANO, A.C.; partida 44568, deberá quedar como ADM 10 A.C., partida 44574, deberá quedar como FORJANDO LÍDERES A PLENITUD, A.C..

Asimismo, dentro de la partida 44560 denominada Ayudas a Instituciones de Asistencia, deberán realizarse las siguientes adecuaciones: La Casa Socorrito Estancia Infantil, I.A.P., como LA CASA DE SOCORRITO ESTANCIA INFANTIL, I.A.P.; La Asociación Contra el Cáncer Tecomán I.A.P., como ASOCIACIÓN CONTRA EL CÁNCER TECOMENSE, I.A.P.; Manos Unidas Dando la Vida, I.A.P., como MANOS UNIDAS DANDO VIDA, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA; Fundación de Autismo TATTO, I.A.P., como FUNDACIÓN MEXICANA TATO PARA LA INVESTIGACIÓN Y TRATAMIENTO DEL AUTISMO Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO, I.A.P.; El Poder de Tu Amor Sana al Prójimo, I.A.P., como FUNDACIÓN EL PODER DE TU AMOR, SANA AL PRÓJIMO, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA; el Patronato del Centro Estatal de Cancerología I.AP., como PATRONATO DEL CENTRO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA DE COLIMA, I.A.P.; Una Mano Amiga (Hellen Keller Manzanillo) I.A.P., como UNA MANO AMIGA, I.A.P.”.

II.- Que los integrantes de esta Comisión dictaminadora solicitamos a la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que precede, en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, dio respuesta ello, mediante oficio S.P.YF./684/2017, de fecha 07 de julio de 2017, en el cual señala que dicho proyecto de decreto, de aprobarse, no tendría un impacto presupuestario. Así mismo refiere que dicha iniciativa se encuentra alineada con el eje 2, Colima con Mayor Calidad de Vida y con el Eje 4, Colima con un Gobierno Moderno, Efectivo y Transparente, del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, por lo que existe congruencia para su discusión en el Pleno.

IV.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que con fundamento en la fracción I del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer respecto a la expedición o reformas a los ordenamientos citados en el párrafo que antecede.

SEGUNDO.- Que una vez analizada la iniciativa multicitada, esta Comisión que dictamina considera su viabilidad bajo los siguientes argumentos torales:

Que los integrantes de esta Comisión señalamos que la iniciativa en estudio busca:

Reformar diversas disposiciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2017.

En primer término, propone adicionar en el artículo 17, una tabla 20-A denominada “Dependencias del Ejecutivo, Transferencias y Unidades Responsables”, a efecto de desglosar el importe que recibe cada una de las dependencias dependientes del Ejecutivo, lo anterior a efecto de que se cuente con la transparencia y claridad del presupuesto de egresos, ponderando el respeto al derecho humano, que consagra el artículo 6º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al libre acceso a la información pública.

Por otro lado, como se desprende de la iniciativa sujeta a análisis en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2017, quedaron autorizadas las asignaciones de los recursos públicos a las asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, con la denominación descrita en la forma siguiente:

a) Asociaciones Civiles: Asociación de Personas con Discapacidad, su Familiares y/o Representantes de Coquimatlán, A.C., Capacitación y Trabajo para Discapacitados A.C., Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, A.C., Iguanario Archundia, Unidad de Manejo Ambiental. A.C., Albergue Femenil Reolavi, A.C., Clínica de Tratamiento de Adicciones Cristo, A.C., Movimiento de Adultos Mayores y con Discapacidad, A.C., Centro de Tratamiento Integral Camino a la Felicidad, A.C., Centro de Atención Especializado en Adicciones BILL Y BOB, A.C., Conciencia Ciudadana, A.C., Luz Género, A.C., Club Deportivo Jaguares, A.C., Yololo Kokó, A.C., Asociación para el Desarrollo de México 10, A.C., Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública, A.C. y Forjando Líderes en Plenitud, A.C.

b) Instituciones de Asistencia Privada: La Casa Socorrito Estancia Infantil, I.A.P., Asociación contra el Cáncer Tecomán, I.A.P., Manos Unidas Dando la Vida, I.A.P., Fundación de Autismo TATTO, I.A.P., El Poder de tu Amor Sana al Prójimo, I.A.P., Patronato del Centro Estatal de Cancerología, I.A.P., Una Mano Amiga (Hellen Keller Manzanillo), I.A.P.

En este sentido, la reforma propuesta consiste en adecuar el nombre de las antes enunciadas, para que aparezcan exactamente con el que les corresponde conforme a su acta constitutiva, y de esta manera se encuentren en condiciones de recibir las cantidades contenidas en las partidas correspondientes a cada una de ellas, sin modificación alguna en cuanto a su monto.

Por lo anterior, es que se propone se realicen las adecuaciones a la denominación de las personas morales mencionadas, en las partidas siguientes: partida 44511, deberá quedar como ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O SUS REPRESENTANTES DE COQUIMATLÁN, A.C.; partida 44512, deberá quedar como CAPACITACIÓN Y TRABAJO PARA DISCAPACITADOS MOVIMIENTO 2000, A. C.; partida 44526, deberá quedar como ASOCIACIÓN MEXICANA DE MUJERES EMPRESARIAS DEL ESTADO DE COLIMA, A.C.; partida 44529, deberá quedar como IGUANARIO ARCHUNDIA, A.C.; partida 44536, deberá quedar como RECONSTRUYENDO LA VIDA, A.C.; partida 44537, deberá quedar como CENTROS DE RECUPERACIÓN INTEGRAL SOCIAL DE TERAPIA OCUPACIONAL, A. C.; partida 44540, deberá quedar como MOVIMIENTO QUE INTEGRA A LOS ADULTOS MAYORES Y DISCAPACITADOS, A.C.; partida 44541, deberá quedar como CAMINO A LA FELICIDAD, A.C.; partida 44544, deberá quedar como BILL Y BOB, A.C.; partida 44549, deberá quedar como CONCIENCIA NACIONAL CIUDADANA, A.C.; partida 44554, deberá quedar como FUNDACIÓN IUS GÉNERO, A.C.; partida 44555, deberá quedar como CLUB DEPORTIVO JAGUARES COLIMA, A.C.; partida 44559, deberá quedar como YOYOLO KOKÓ, A. C.; partida 44566, deberá quedar como AMIGOS PRO- CONSEJO CIUDADANO, A.C.; partida 44568, deberá quedar como ADM 10 A.C., partida 44574, deberá quedar como FORJANDO LÍDERES A PLENITUD, A.C..

Asimismo, dentro de la partida 44560 denominada Ayudas a Instituciones de Asistencia, deberán realizarse las siguientes adecuaciones: La Casa Socorrito Estancia Infantil, I.A.P., como LA CASA DE SOCORRITO ESTANCIA INFANTIL, I.A.P.; La Asociación Contra el Cáncer Tecomán I.A.P., como ASOCIACIÓN CONTRA EL CÁNCER TECOMENSE, I.A.P.; Manos Unidas Dando la Vida, I.A.P., como MANOS UNIDAS DANDO VIDA, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA; Fundación de Autismo TATTO, I.A.P., como FUNDACIÓN MEXICANA TATO PARA LA INVESTIGACIÓN Y TRATAMIENTO DEL AUTISMO Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO, I.A.P.; El Poder de Tu Amor Sana al Próximo, I.A.P., como FUNDACIÓN EL PODER DE TU AMOR, SANA AL PRÓJIMO, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA; el Patronato del Centro Estatal de Cancerología I.A.P., como PATRONATO DEL CENTRO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA DE COLIMA, I.A.P.; Una Mano Amiga (Hellen Keller Manzanillo) I.A.P., como UNA MANO AMIGA, I.A.P.

TERCERO.- Al respecto, de conformidad a lo establecido por la fracción III, del artículo 33, de la misma Constitución, es facultad del Congreso Local, aprobar anualmente el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio Fiscal. En esta línea, el titular del Poder Ejecutivo en tiempo y forma remitió a esta Soberanía la iniciativa para su análisis y consecuente la misma fue dictaminada y aprobada.

Por otro lado, los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, determinamos la procedencia de la iniciativa sujeta análisis, en razón de que con la misma habrá mayor transparencia en los importes que las dependencias del ejecutivo reciben, es decir se desglosan, a efecto de ponderar el respecto al derecho humano, relativo al libre acceso a la información pública, numeral establecido en el artículo 6° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo con la misma se adecuaran el nombre de diversas asociaciones civiles, para que aparezca exactamente el nombre que le corresponde conforme su acta constitutiva, sin modificación alguna en cuanto al monto.

Por lo antes expuesto es que determina la viabilidad de la iniciativa sujeta a análisis, además es importante dejar asentado que la misma se encuentra alineada con el eje 2, Colima con Mayor Calidad de Vida y con el Eje 4, Colima con un Gobierno Moderno, Efectivo y Transparente, del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, por lo que existe congruencia para su discusión en el Pleno.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación de las “Instituciones sin fines de lucro y organismos de la Sociedad Civil” correspondientes a las partidas 44511, 44512, 44526, 44529, 44536, 44537, 44540, 44541, 44544, 44549, 44554, 44555, 44559, 44566, 44568, 44574 y la denominación de siete Instituciones relativas a la partida presupuestal 44560 correspondiente a “Ayudas a Instituciones de Asistencia”, todas ellas establecidas en la tabla 26, del artículo 22; el Anexo 1, denominado “Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de Capítulo, Concepto, Partida Genérica y Partida Específica, además, se incluye el desglose de los gastos en comunicación, Deuda Pública, Subsidios y Subvenciones, Ayudas Sociales, Pensiones y Jubilaciones”; el Anexo 6 denominado “Proyectos Presupuestados por Dependencia”, codificaciones 61AS02, 61AS05, 61AS10, 61AS12, 61AS26, 61AS28 y 61AS54; el Anexo 12, “Proyectos de Inversión, Infraestructura y Prestación de Servicios”, codificaciones 61AS02, 61AS05, 61AS10, 61AS12, 61AS26, 61AS28 y 61AS54; y el Anexo 13, “Enfoque Transversal del Presupuesto de Egresos 2017”, claves 61AS02 y 61AS12, 61AS05, 61AS10, 61AS26, 61AS28 y 61AS54; se adiciona la tabla 20-A al artículo 17, denominada “Dependencias del Ejecutivo, Transferencias y Unidades Responsables”; dos columnas identificadas como “número de contrato” y “fiduciario” a la tabla 25 del artículo 21, denominada “Transferencias Internas Otorgadas a Fideicomisos Públicos”; un quinto párrafo al artículo 26, y un tercer párrafo al artículo 27, todos del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue:

Artículo 17...

...

...

Fracciones I a V ...

...

Tabla 20-A. Dependencias del Ejecutivo, Transferencias y Unidades Responsables.

Clave	Descripción	Importe
01000 0	Poder Ejecutivo	287,611,531
01010	Oficina del C. Gobernador	206,772,599

0		
01010 1	Oficina del C. Gobernador	206,772,599
01020 0	Coordinación General Comunicación Social	28,564,331
01020 1	Coordinación General Comunicación Social	28,564,331
01030 0	Despacho del Contralor General del Estado	18,786,782
01030 1	Despacho del Contralor General del Estado	18,786,782
01040 0	Administración General de la Oficina del Gobernador	15,596,279
01040 1	Administración General de la Oficina del Gobernador	15,596,279
01050 0	Coordinación General de Análisis y Desarrollo Sociopolítico	5,216,931
01050 1	Coordinación General de Análisis y Desarrollo Sociopolítico	5,216,931
01060 0	Dirección General de Atención Ciudadana y Participación Social	12,674,609
01060 1	Dirección General de Atención Ciudadana y Participación Social	12,674,609
02000 0	Secretaría General de Gobierno	358,916,371
02010 0	Despacho del Secretario General de Gobierno	86,482,165
02010 1	Despacho del Secretario General de Gobierno	86,482,165
02020 0	Dirección General de Gobierno	35,380,160
02020	Dirección General de Gobierno	35,380,160

1		
020300	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	237,054,046
020301	<i>Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública</i>	<i>214,900,235</i>
020302	<i>Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana</i>	<i>6,556,374</i>
020303	<i>Centro de Evaluación y Control de Confianza</i>	<i>15,597,438</i>
030000	Secretaría de Planeación y Finanzas	186,095,716
030100	Despacho del Secretario de Planeación y Finanzas	13,491,418
030101	<i>Despacho del Secretario de Planeación y Finanzas</i>	<i>13,491,418</i>
030200	Dirección General de Ingresos	89,546,153
030201	<i>Dirección General de Ingresos</i>	<i>89,546,153</i>
030300	Dirección General de Egresos	53,254,920
030301	<i>Dirección General de Egresos</i>	<i>53,254,920</i>
030400	Dirección General de Planeación y Control	27,091,014
030401	<i>Dirección General de Planeación y Control</i>	<i>27,091,014</i>
030500	Dirección General Jurídica	2,712,212
030501	<i>Dirección General Jurídica</i>	<i>2,712,212</i>
04000	Secretaría de Desarrollo Social	123,776,733

0		
04010 0	Despacho del Secretario de Desarrollo Social	96,475,929
04010 1	<i>Despacho del Secretario de Desarrollo Social</i>	<i>96,475,929</i>
04020 0	Dirección General de Desarrollo Social, Humano y Programas Federales	27,300,804
04020 1	<i>Dirección General de Desarrollo Social, Humano y Programas Federales</i>	<i>2,981,428</i>
04020 2	<i>Dirección de Desarrollo Humano</i>	<i>2,145,236</i>
04020 3	<i>Dirección de Desarrollo Social</i>	<i>21,200,935</i>
04020 4	<i>Dirección de Programas Federales</i>	<i>973,205</i>
05000 0	Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano	660,518,135
05010 0	Despacho del Secretario Infraestructura y Desarrollo Urbano	316,868,375
05010 1	<i>Despacho del Secretario Infraestructura y Desarrollo Urbano</i>	<i>316,868,375</i>
05020 0	Dirección General de Desarrollo Urbano	343,649,760
05020 1	<i>Dirección General de Desarrollo Urbano</i>	<i>343,649,760</i>
06000 0	Secretaría de Desarrollo Rural	821,699,414
06010 0	Despacho del Secretario Desarrollo Rural	805,589,170
06010 1	<i>Despacho del Secretario Desarrollo Rural</i>	<i>805,589,170</i>
06020	Dirección General Desarrollo Rural	16,110,244

0		
06020 1	<i>Despacho de la Dirección General Desarrollo Rural</i>	16,110,244
07000 0	Secretaría de Educación	6,123,576,338
07010 0	Despacho del Secretario de Educación	5,420,373,136
07010 1	<i>Despacho del Secretario de Educación</i>	5,420,373,136
07020 0	Dirección de Educación Pública	594,167,871
07020 1	<i>Dirección de Educación Pública</i>	588,667,417
07020 2	<i>Escuela de Talentos</i>	5,500,454
07030 0	Instituto Superior de Educación Normal de Colima	109,035,331
07030 1	<i>Instituto Superior de Educación Normal de Colima</i>	109,035,331
08000 0	Secretaría de Salud y Bienestar Social	1,684,554,265
08010 0	Despacho del Secretario de Salud y Bienestar Social	1,684,554,265
08010 1	<i>Despacho del Secretario de Salud y Bienestar Social</i>	1,684,554,265
09000 0	Secretaría de Administración y Gestión Pública	223,200,186
09010 0	Despacho del Secretario de Administración y Gestión Pública	89,896,898
09010 1	<i>Despacho del Secretario de Administración y Gestión Pública</i>	89,896,898
09020	Dirección General de Administración y Adquisiciones	73,128,112

0	de Bienes y Servicios	
09020 1	<i>Dirección General de Administración y Adquisiciones de Bienes y Servicios</i>	626,126
09020 2	<i>Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios</i>	8,693,439
09020 3	<i>Dirección de Bienes Patrimoniales</i>	4,020,886
09020 4	<i>Dirección de Servicios Generales</i>	53,750,593
09020 5	<i>Dirección de la Calidad de la Gestión Pública</i>	3,561,009
09020 6	<i>Dirección de Tecnologías de la Información</i>	2,476,058
09030 0	Dirección General de Capital Humano	60,175,176
09030 1	<i>Despacho de la Dirección General De Capital Humano</i>	47,181,285
09030 2	<i>Dirección de Administración de Personal</i>	9,067,494
09030 3	<i>Dirección de Profesionalización</i>	3,926,397
10000 0	Secretaría de Fomento Económico	217,231,361
10010 0	Despacho del Secretario de Fomento Económico	191,559,035
10010 1	<i>Despacho del Secretario de Fomento Económico</i>	191,559,035
10020 0	Dirección General de Fomento Económico	25,672,327
10020 1	<i>Dirección General de Fomento Económico</i>	19,103,948
10020	<i>Dirección de Proyectos y Productividad</i>	4,952,506

3		
10020 4	<i>Dirección de Ciencia y Tecnología</i>	1,615,873
11000 0	Secretaría de Cultura	130,234,406
11010 0	Despacho del Secretario de Cultura	82,390,839
11010 1	<i>Despacho del Secretario de Cultura</i>	82,390,839
11020 0	Coordinación Técnica	25,541,612
11020 1	<i>Coordinación Técnica</i>	25,541,612
11030 0	Dirección General de Arte y Cultura	13,904,630
11030 1	<i>Dirección General de Arte y Cultura</i>	13,904,630
11040 0	Dirección de Bibliotecas	5,450,119
11040 1	<i>Dirección de Bibliotecas</i>	5,450,119
11050 0	Dirección de Promoción	2,947,206
11050 1	<i>Dirección de Promoción</i>	2,947,206
12000 0	Secretaría de Turismo	43,399,720
12010 0	Despacho del Secretario de Turismo	30,927,792
12010 1	<i>Despacho del Secretario de Turismo</i>	30,927,792
12020	Dirección de Servicios Turísticos	8,249,839

0		
12020 1	<i>Dirección de Servicios Turísticos</i>	8,249,839
12030 0	Dirección de Desarrollo Turístico	4,222,088
12030 1	<i>Dirección de Desarrollo Turístico</i>	4,222,088
13000 0	Procuraduría General de Justicia del Estado	355,720,133
13010 0	Despacho del Procurador General de Justicia	8,657,812
13010 1	<i>Despacho del Procurador General de Justicia</i>	8,657,812
13020 0	Dirección de Control de Procesos	15,049,333
13020 1	<i>Dirección de Control de Procesos</i>	15,049,333
13030 0	Dirección de Servicios Administrativos	8,985,453
13030 1	<i>Dirección de Servicios Administrativos</i>	8,985,453
13040 0	Dirección de Averiguaciones Previas	90,281,055
13040 1	<i>Dirección de Averiguaciones Previas</i>	90,281,055
13050 0	Dirección de Servicios Periciales	26,904,325
13050 1	<i>Dirección de Servicios Periciales</i>	26,904,325
13060 0	Dirección de Servicios Sociales	7,679,606
13060	<i>Dirección de Servicios Sociales</i>	7,679,606

1		
13070 0	Dirección de la Policía de Procuración de Justicia	196,238,883
13070 1	<i>Dirección de la Policía de Procuración de Justicia</i>	<i>196,238,883</i>
13080 0	Dirección del Centro de Capacitación	1,923,667
13080 1	<i>Dirección del Centro de Capacitación</i>	<i>1,923,667</i>
14000 0	Secretaría de Seguridad Pública	592,979,696
14010 0	Despacho del C. Secretario de Seguridad Pública	88,193,996
14010 1	<i>Despacho del C. Secretario de Seguridad Pública</i>	<i>88,193,996</i>
14020 0	Dirección General de la Policía Estatal Preventiva	304,079,848
14020 1	<i>Dirección General de la Policía Estatal Preventiva</i>	<i>304,079,848</i>
14030 0	Dirección General Prevención y Readaptación Social	169,497,486
14030 1	<i>Dirección General Prevención y Readaptación Social</i>	<i>169,497,486</i>
14040 0	Dirección General Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores	24,795,376
14040 1	<i>Dirección General Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores</i>	<i>24,795,376</i>
14050 0	Dirección General del Instituto de Capacitación Policial	4,212,007
14050 1	<i>Dirección General del Instituto de Capacitación Policial</i>	<i>4,212,007</i>
14060	Dirección de Seguridad Privada	2,200,984

0		
14060 1	<i>Dirección de Seguridad Privada</i>	2,200,984
15000 0	Secretaría de la Juventud	16,049,073
15010 0	Despacho del Secretario de la Juventud	13,199,249
15010 1	<i>Despacho del Secretario de la Juventud</i>	13,199,249
15020 0	Dirección de Desarrollo Juvenil	1,207,509
15020 1	<i>Dirección de Desarrollo Juvenil</i>	1,207,509
15030 0	Dirección de Participación	1,470,397
15030 1	<i>Dirección de Participación</i>	1,470,397
15040 0	Dirección de Poder Joven	171,918
15040 1	<i>Dirección de Poder Joven</i>	171,918
16000 0	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	35,246,116
16010 0	Despacho de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	17,789,230
16010 1	<i>Despacho de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social</i>	17,789,230
16020 0	Dirección del Trabajo	14,998,951
16020 1	<i>Dirección del Trabajo</i>	14,998,951
16030	Dirección de Empleo	2,457,935

0		
16030 1	<i>Dirección de Empleo (Servicio Nacional Empleo Colima)</i>	2,457,935
17000 0	Secretaría de Movilidad	58,093,782
17010 0	Despacho del Secretario de Movilidad	29,559,554
17010 1	<i>Despacho del Secretario de Movilidad</i>	29,559,554
17020 0	Dirección General del Sistema de Movilidad	8,502,747
17020 1	<i>Dirección General del Sistema de Movilidad</i>	8,502,747
17030 0	Dirección General de Regulación y Control	20,031,482
17030 1	<i>Dirección General de Regulación y Control</i>	20,031,482
18000 0	Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo	39,341,141
18010 0	Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo	3,189,643
18010 1	<i>Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo</i>	3,189,643
18020 0	Dirección General de la Defensoría Pública	24,336,072
18020 1	<i>Dirección General de la Defensoría Pública</i>	24,336,072
18030 0	Dirección General de Control y Gestión Jurídica	11,815,426
18030 1	<i>Dirección General de Control y Gestión Jurídica</i>	11,815,426
19000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	1,354,399,381

0	Ayudas	
190100	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	406,839,457
190101	<i>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</i>	<i>406,839,457</i>
190200	Ayudas Sociales	250,864,463
190201	<i>Ayudas Sociales</i>	<i>250,864,463</i>
190300	Pensiones y Jubilaciones	661,805,461
190301	<i>Pensiones Magisterio y Burocracia</i>	<i>189,917,518</i>
190302	<i>Jubilaciones Magisterio Y Burocracia</i>	<i>471,887,943</i>
190400	Transferencias Convenidas	34,890,000
190401	<i>Transferencias Convenidas</i>	<i>34,890,000</i>
200000	Participaciones y Aportaciones	1,782,926,780
200100	Participaciones y Aportaciones	1,782,926,780
200101	<i>Participaciones y Aportaciones</i>	<i>1,782,926,780</i>
210000	Erogaciones Extraordinarias	11,949,052
210100	Erogaciones Extraordinarias	11,949,052
210101	<i>Erogaciones Extraordinarias</i>	<i>11,949,052</i>
22000	Cancelación de Pasivos	55,000,000

0		
22010 0	Cancelación de Pasivos	55,000,000
22010 1	<i>Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores</i>	<i>55,000,000</i>
23000 0	Deuda Pública	355,005,670
23010 0	Amortizaciones de la Deuda	91,315,189
23010 1	<i>Amortizaciones de la Deuda</i>	<i>91,315,189</i>
23020 0	Intereses de la Deuda Publica	263,690,481
23020 1	<i>Intereses de la Deuda Publica</i>	<i>263,690,481</i>
	Total	15,517,525,000

Artículo 21...

Tabla 25. Transferencias Internas Otorgadas a Fideicomisos Públicos.

....	Número de Contrato	Fiduciario
....	2215	BANOBRAS
....	2247	BANOBRAS
....	1206011790	FINANCIERA

						RURAL
....	1000088 95	SCOTIAB ANK
		106758-1	BANAME X
		106758-1	BANAME X
		106758-1	BANAME X
		106586-4	BANAME X
		7536537 012	BANAME X
....	106-6917	BANAME X
		106-6763	BANAME X
		S/D	S/D
		S/D	S/D
		106698-4	BANAME X
....	4093779	BBVA BANCOM ER
....				

Artículo 22. ...

Tabla 26. Asignaciones a Instituciones sin Fines de Lucro y Organismos de la Sociedad Civil

Partida	Instituciones sin Fines de Lucro y Organismos de la Sociedad Civil	Asignación Presupuestal
44500 a 44510
44511	Asociación de Personas con Discapacidad y/o sus Representantes de Coquimatlán, A.C	85,238
44512	Capacitación y Trabajo para Discapacitados Movimiento 2000, A.C.	85,238
44513 a 44525
44526	Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias del Estado de Colima, A.C.	60,497
44527
44529	Iguanario Archundia, A.C.;	107,079
44531 a 44535
44536	Reconstruyendo la Vida, A.C.	40,000
44537	Centros de Recuperación Integral Social de Terapia Ocupacional, A.C.	30,000
44538 a 44539
44540	Movimiento que Integra a los Adultos Mayores y Discapacitados, A. C.	40,000
44541	Camino ala Felicidad, A.C	50,000
44542 a 44543
44544	Bill y Bob, A.C	30,000
44545 a 44548
44549	Conciencia Nacional Ciudadana, A.C.	70,000
44550 a 44553
44554	Fundación lus Género, A.C.	60,000
44555	Club Deportivo Jaguares Colima, A.C.	90,000

44556 a 44558
44559	Yoyolo Kokó, A. C.	50,000
44560 a 44565
44566	Amigos Pro- Consejo Ciudadano, A. C.	400,000
44567
44568	ADM 10, A.C.	60,000
44569 a 44573
44574	Forjando Líderes a Plenitud, A.C.	500,000
44560	Ayudas a Instituciones de Asistencia	6,398,729
44560	La Casa de Socorrito Estancia Infantil, I.A.P.	116,986
44560	...	
44560	...	
44560	Asociación Contra el Cáncer Tecomense, I.A.P.	180,000
44560	...	
44560	...	
44560	...	
44560	...	
44560	Manos Unidas Dando Vida, I.A.P.	37,240
44560	Fundación Mexicana Tato para la Investigación y Tratamiento del Autismo y Otros Trastornos del Desarrollo, I.A.P.	129,926
44560
44560
44560
44560

44560
44560
44560
44560
44560
44560
44560
44560
44560
44560
44560
44560	Una Mano Amiga, I.A.P.	77,463
44560
44560

Artículo 26. ...

...

...

...

Para el presente Ejercicio Fiscal, no hay asignación presupuestal para el financiamiento de proyectos de Asociación Público-Privada, suscritos entre instancias del Sector Público de Gobierno del Estado con el Sector Privado.

Artículo 27. ...

...

Para el presente Ejercicio Fiscal, no hay asignación presupuestal para el financiamiento de compromisos plurianuales.

Anexo 1

Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de Capítulo, Concepto, Partida Genérica y Partida Específica; además, se incluye el desglose de los gastos en comunicación, Deuda Pública, Subsidios y Subvenciones, Ayudas Sociales, Pensiones y Jubilaciones.

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO A NIVEL PARTIDA ESPECÍFICA		
	C O N C E P T O	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
10000 44510	a
44511	Asociación de Personas con Discapacidad y/o sus Representantes de Coquimatlán, A.C.	85,238
44512	Capacitación y Trabajo para Discapacitados Movimiento 2000, A.C.	85,238
44513 44525	a
44526	Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias del Estado de Colima, A.C.	60,497
44527
44529	Iguanario Archundia, A.C.;	107,079
44531 44535	a
44536	Reconstruyendo la Vida, A.C.	40,000
44537	Centros de Recuperación Integral Social de Terapia Ocupacional, A.C.	30,000
44538 44539	a

44540		Movimiento que Integra a los Adultos Mayores y Discapacitados, A.C.	40,000
44541		Camino a la Felicidad, A.C	50,000
44542 44543	a
44544		Bill y Bob, A.C	30,000
44545 44548	a
44549		Conciencia Nacional Ciudadana, A.C.	70,000
44550 44553	a
44554		Fundación lus Género, A.C.	60,000
44555		Club Deportivo Jaguares Colima, A.C.	90,000
44556 44558	a
44559		Yoyolo Kokó, A. C.	50,000
44560 44565	a
44566		Amigos Pro- Consejo Ciudadano, A.C.	400,000
44567	
44568		ADM 10, A.C.	60,000
44569 44573	a
44574		Forjando Líderes a Plenitud, A.C.	500,000
	

...

...

...

...

44000	AYUDAS SOCIALES	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
44100 44510	a
44511	Asociación de Personas con Discapacidad y/osus Representantes de Coquimatlán, A.C	85,238
44512	Capacitación y Trabajo para Discapacitados Movimiento 2000, A.C.	85,238
44513 44525	a
44526	Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias del Estado de Colima, A.C.	60,497
44527
44529	Iguanario Archundia, A.C.	107,079
44531 44535	a
44536	Reconstruyendo la Vida, A.C.	40,000
44537	Centros de Recuperación Integral Social de Terapia Ocupacional, A. C.	30,000
44538 44539	a
44540	Movimiento que Integra a los Adultos Mayores y Discapacitados, A.C.	40,000
44541	Camino a la Felicidad, A.C	50,000
44542 44543	a
44544	Bill y Bob, A.C	30,000

44545 44548	a
44549	Conciencia Nacional Ciudadana, A.C.	70,000
44550 44553	a
44554	Fundación lus Género, A.C.	60,000
44555	Club Deportivo Jaguares Colima, A.C.	90,000
44556 44558	a
44559	Yoyolo Kokó, A. C.	50,000
44560 44565	a
44566	Amigos Pro- Consejo Ciudadano, A.C.	400,000
44567
44568	ADM 10, A.C.	60,000
44569 44573	a
44574	Forjando Líderes a Plenitud, A.C.	500,000
44800 44801	a
Desglose de Instituciones de asistencia Privada		
44560	Ayudas a Instituciones de Asistencia	6,398,729
44560	La Casa de Socorrito Estancia Infantil, I.A.P.	116,986

44560
44560
44560	Asociación Contra el Cáncer Tecomense, I.A.P.	180,000
44560
44560
44560
44560
44560	Manos Unidas Dando Vida, I.A.P.	37,240
44560	Fundación Mexicana Tato para la Investigación y Tratamiento del Autismo y Otros Trastornos del Desarrollo, I.A.P.	129,926
44560
44560
44560
44560

44560
44560
44560
44560
44560
44560
44560
44560
44560
44560
44560	Fundación el Poder de tu Amor, Sana al Próximo, I.A.P.	35,288
44560
44560	Patronato del Centro Estatal de Cancerología de Colima, I.A.P.	62,040

44560
44560	Una Mano Amiga, I.A.P.	77,463

44560
44560

.....

Anexo 6

Proyectos Presupuestados por Dependencia.

DEPENDENCIA	PROYECTOS	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
01 a 19
03AS01 61AS01	a
61AS02	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA – LA CASA DE SOCORRITO ESTANCIA INFANTIL, I.A.P.	116,986
61AS03 61AS04	a
61AS05	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA – ASOCIACIÓN CONTRA EL CÁNCER TECOMENSE, I.A.P.	180,000
61AS06 61AS09	a
61AS10	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA – MANOS UNIDAS DANDO VIDA, I.A.P.	37,240
61AS11
61AS12	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA – FUNDACIÓN MEXICANA TATO PARA LA INVESTIGACIÓN Y TRATAMIENTO DEL AUTISMO Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO, I.A.P.	129,926

61AS13 a 61AS25
61AS26	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA – FUNDACIÓN EL PODER DE TU AMOR, SANA AL PRÓJIMO, I.A.P.	35,288
61AS27
61AS28	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA – PATRONATO DEL CENTRO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA DE COLIMA, I.A.P.	62,040
61AS29 61AS53	a
61AS54	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA – UNA MANO AMIGA, I.A.P.	77,463
61AS55 61ES01	a

Anexo 12

Proyectos de Inversión, Infraestructura y Prestación de Servicios.

CODIFICACIÓN	PROYECTOS	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
01AS01 61AS01	a
61AS02	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA – LA CASA DE SOCORRITO ESTANCIA INFANTIL, I.A.P.	116,986
61AS03 61AS04	a
61AS05	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA – ASOCIACIÓN CONTRA EL CÁNCER TECOMENSE,	180,000

		I.A.P.	
61AS06 61AS09	a
61AS10		INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA – MANOS UNIDAS DANDO VIDA, I.A.P.	37,240
61AS11	
61AS12		INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA – FUNDACIÓN MEXICANA TATO PARA LA INVESTIGACIÓN Y TRATAMIENTO DEL AUTISMO Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO, I.A.P.	129,926
61AS13 61AS25	a
61AS26		INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA – FUNDACIÓN EL PODER DE TU AMOR, SANA AL PRÓJIMO, I.A.P.	35,288
61AS27	
61AS28		INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA – PATRONATO DEL CENTRO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA DE COLIMA, I.A.P.	62,040
61AS29 61AS53	a
61AS54		INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA – UNA MANO AMIGA, I.A.P.	77,463
61AS55 99BK07	a
	

Anexo 13

Enfoque Transversal del Presupuesto de Egresos 2017.

Clave	Transversalidad	Asignación
-------	-----------------	------------

		Presupuestal
A aR
01AS06
61AS02	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA – LA CASA DE SOCORRITO ESTANCIA INFANTIL, I.A.P.	116,986
61AS03 61AS11	a
61AS12	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA –FUNDACIÓN MEXICANA TATO PARA LA INVESTIGACIÓN Y TRATAMIENTO DEL AUTISMO Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO, I.A.P.	129,926
61AS22 61AS53	a
S
02BI01 61AS04	a
61AS05	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA – ASOCIACIÓN CONTRA EL CÁNCER TECOMENSE, I.A.P.	180,000
61AS06 61AS08	a
61AS10	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA – MANOS UNIDAS DANDO VIDA, I.A.P.	37,240
61AS13 61AS25	a
61AS26	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA –FUNDACIÓN EL PODER DE TU AMOR, SANA AL PRÓJIMO, I.A.P.	35,288
61AS27
61AS28	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA – PATRONATO DEL CENTRO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA DE COLIMA, I.A.P.	62,040

61AS29 61AS50	a
61AS54		INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA – UNA MANO AMIGA, I.A.P.	77,463
61AS55 99BK07	a
	

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Gobernador dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los trece días del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ADRIAN OROZCO NERI
SECRETARIO

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS
SECRETARIO

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su Reglamento, se pregunta a los compañeros Diputados si se

acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa, en la presente sesión. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que es aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV inciso B, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea, el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la negativa.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, a favor.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA, Andrés Rivera, por la afirmativa.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ, Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADO J. GUADALUPE BENAVIDEZ. Benavidez, a favor.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Joel Padilla Peña

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Luis Ladino, sí.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. Alejandro García, a favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADA JULIA LIZET JIMÉNEZ ANGULO. Julia Jiménez, a favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Luis Ayala, a favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA. Edith Velázquez, a favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, a favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ, Riult Rivera, a favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Norma Padilla, a favor.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. Héctor Magaña, a favor.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Contreras, a favor.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Martha Meza, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Orozco Neri, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Crispín, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Le informo Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos del documento que nos ocupa e instruyo a la secretaría le dé el trámite correspondiente. Continuando con el siguiente punto del orden del día relativo a Asuntos Generales y a fin de conceder el uso de la palabra quien así lo desee hacerlo, solicito pasen a inscribirse con el secretario a fin de registrar su participación, recordándoles que para el caso, quien vaya a presentar iniciativas de ley, acuerdo o decreto, con base en lo dispuesto por artículos 122 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado deberán

presentarlas por escrito y en medio electrónico. Para efectos de que se turnen a las comisiones correspondientes.

DIPUTADA PRESIDENTA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Tiene el uso de la palabra el Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el permiso de la Presidencia, del público que nos acompaña, de los medios que nos acompañan..... INICIATIVA DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE CELEBRAR UNA SESIÓN SOLEMNE PARA CONMEMORAR EL CLX ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DE LA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE COLIMA..... SE INSERTA INTEGRAMENTE.....

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.-**

Presentes.-

Los suscritos Diputados NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS, LUIS AYALA CAMPOS y FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, integrantes del Grupo Parlamentario “Nuestro Compromiso por Colima”, con fundamento en la fracción I del artículo 83, y la fracción III del artículo 84, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el artículo 130 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Acuerdo mediante la cual se propone celebrar una sesión solemne para conmemorar el CLX Aniversario de la instalación de la Primera Legislatura del Estado de Colima, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1º de octubre del año 2015 se instaló la LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, integrada por una composición plural inédita, la cual inició su funcionamiento y de manera responsable ha venido desarrollando sus funciones que tienden sustancialmente a perfeccionar el marco jurídico de nuestra entidad, así como a llevar a cabo la relevante función que supone la fiscalización de las cuentas públicas del Gobierno del Estado, los municipios y las entidades autónomas y descentralizadas que por ministerio de ley se encuentran sujetas a este régimen.

Muchas han sido las vivencias relevantes de quienes integramos esta Legislatura, lo que nos ha permitido cumplir con nuestras responsabilidades en una sana recomposición interna. La máxima aspiración de servicio que nos anima ha permitido alcanzar los acuerdos políticos necesarios para atender de manera debida los temas que se sometieron al conocimiento de este Poder Legislativo,

circunstancia que ha resultado fundamental para que en nuestro Estado existan condiciones que hacen posible su desarrollo.

Más allá de percepciones ligeras y carentes de sustento, quienes tenemos el alto privilegio de integrar esta Legislatura conocemos el peso de nuestra responsabilidad y lo demandante que resulta el ejercicio de nuestro encargo. Por fortuna, el propósito de servir y atender los más sentidos reclamos de la población han sido superiores a todo interés personal que pudiera existir de nuestra parte, y ello ha derivado en la aprobación de múltiples reformas, acuerdos y otras manifestaciones del trabajo legislativo, algunas de las cuales revisten una singular relevancia y quedarán seguramente consignadas en los anales de la Historia.

Sin lugar a dudas, a cada una de las legislaturas anteriores les correspondió enfrentar sus propios retos y resolverlos acorde a su criterio y circunstancias, de esa manera apoyaron la construcción de un sistema jurídico local que aporta fortaleza a las instituciones, viabilidad al desarrollo del Estado y seguridad jurídica a la población, motivo por el cual todas y cada una de ellas merece nuestro más amplio reconocimiento, sin perjuicio de reconocer que toda labor es perfectible y que también, en la actividad de las legislaturas han existido aciertos y yerros.

El próximo 19 de julio se conmemora el CLX Aniversario de la instalación de la Primera Legislatura del Estado de Colima, a la que correspondió emitir trascendentes determinaciones, pues le correspondió aprobar el proyecto de Constitución Política del Estado de Colima que entró en vigor en el año 1857, también emitió la Ley de Hacienda, así mismo, durante su gestión se instituyó el Registro Civil y se instauró la Procuraduría General de Justicia.

Los diputados que suscribimos la presente iniciativa consideramos propicio, en las condiciones y por los motivos que se exponen, conmemorar la instalación de la Primera Legislatura del Estado, que estuvo conformada por los Diputados propietarios Francisco Vaca, Ramón R. de la Vega, Miguel Escoto, Liberato Maldonado, Pedro Brizuela, Antonio Cárdenas y Juan N. Salazar, quienes tenían como suplentes a Sixto de la Vega, Miguel de la Madrid, Jesús R. González, Ignacio Cruz Centeno, José María Cárdenas, Sebastián Fajardo y Antonio Solórzano.

Lo aquí asentado es motivo por el cual, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 4º de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea la emisión de un Acuerdo en el que se determine la celebración de una Sesión Solemne, a verificarse el día 19 del presente mes de julio, para con dicho acto conmemorar el CLX Aniversario de la instalación de la Primera Legislatura del Estado de Colima.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario

“Nuestro Compromiso por Colima” sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba declarar Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el Auditorio “Carlos de la Madrid Béjar”, del Poder Judicial del Estado, a efecto de que en dicho lugar, a las 13:00 horas del día 19 de julio del presente año, el Honorable Congreso del Estado lleve a cabo una Sesión Solemne para conmemorar el CLX Aniversario de la instalación de la Primera Legislatura del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Se instruye al Oficial Mayor de este H. Congreso, realice los trámites correspondientes para el desahogo de dicha sesión solemne, y gire las invitaciones correspondientes a los titulares del Poder Ejecutivo y Judicial en el Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.

Colima, Colima, 13 de julio de 2017.

NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS

Diputado

FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO

Diputado

LUIS AYALA CAMPOS

Diputado

DIPUTADA PRESIDENTA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Señoras y señores Diputados, en virtud de la petición hecha por el Diputado Javier Ceballos, y por las razones por él expuestas, se somete a la consideración de esta Asamblea, la propuesta de dispensa de todo trámite reglamentario del documento que nos ocupa, para proceder inmediatamente a su discusión y votación en estos

momentos. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la negativa.

DIPUTADO HECTOR MAGAÑA LARA. Héctor Magaña, a favor.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, a favor.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA, Andrés Rivera, por la afirmativa.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ, Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADO J. GUADALUPE BENAVIDEZ. Benavidez, a favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Norma Padilla, a favor.

DIPUTADO MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, a favor.

DIPUTADA JULIA LIZET JIMÉNEZ ANGULO. Julia Jiménez, a favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ, Riult Rivera, a favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Luis Ayala, a favor.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Luis Ladino, si.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. A favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA. Edith Velázquez, a favor.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Contreras, a favor.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Orozco Neri, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADA PRESIDENTA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Martha Meza, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Le informo Diputado Presidente que se emitieron 21 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADA PRESIDENTA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23, votos, 21 votos del documento que nos ocupa e instruyo a la secretaría le dé el trámite correspondiente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. En el uso de la voz la Diputada Martha Meza.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Buenas tardes, con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados,INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA MODIFICAR EL ACUERDO PARA CELEBRAR SESION SOLEMNE EN MANZANILLO..... SE INSERTA INTEGRAMENTE.....

**CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Acuerdo, para reformar el artículo primero del Acuerdo 52 de esta Quincuagésima Octava Legislatura, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que con fecha 03 de julio de 2017 se expidió el acuerdo número 52, relativo a declarar Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el Salón Gran Diamante, ubicado dentro de las instalaciones del Hotel Tesoro, sito en Sección la Audiencia, L-1, Península de Santiago en Manzanillo, Colima; a efecto de que en dicho lugar, a las 18:00 horas del día 24 de julio del presente año se lleve a cabo una Sesión Solemne y conmemorar los 490 años del Descubrimiento de las Bahías de Manzanillo, especialmente, el Puerto Indígena de Tzalahua.

SEGUNDO.- Visto lo anterior, hace necesario precisar el motivo de la sesión solemne, ya que consiste en la conmemoración el aniversario del Descubrimiento del Puerto Indígena de Tzalahua, el cual, este próximo 24 de julio de 2017 se cumplan 490 años.

TERCERO.- Es por ello que hace necesario reformar el resolutivo primero del acuerdo 52, aprobado el 03 de julio de 2017, con el objeto de precisar que el objeto de la sesión solemne convocada para el 24 de julio de 2017 es para celebrar los “490 años del Descubrimiento del Puerto Indígena de Tzalahua” con motivo de la exploración de las bahías de Manzanillo por Álvaro de Saavedra Cerón.

Por lo antes expuesto, los que suscribimos la presente iniciativa, determinamos, poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma el artículo primero del Acuerdo 52, aprobado el 03 de julio de 2017 por la Quincuagésima Octava Legislatura, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 4º y 107 de su Reglamento, se aprueba declarar Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el Salón Gran Diamante, ubicado dentro de las instalaciones del Hotel Tesoro, sito en Sección la Audiencia, L-1, Península de Santiago en Manzanillo, Colima; a

efecto de que en dicho lugar, a las 18:00 horas del día 24 de julio del presente año, el Honorable Congreso del Estado lleve a cabo una Sesión Solemne para conmemorar los “490 años del Descubrimiento del Puerto Indígena de Tzalahua”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.

Los iniciadores, con fundamento en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Colima, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, ponemos a consideración del Pleno la solicitud de dispensar de todo trámite la iniciativa que se presenta, para que sea discutida y aprobada desde el momento de su presentación, por tratarse de un asunto de obvia resolución.

ATENTAMENTE

**COLIMA, COLIMA A 13 DE JULIO DE 2017
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO INTERNO Y ACUERDO PARLAMENTARIOS.**

**DIP. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS
PRESIDENTE**

**FEDERICO RANGEL LOZANO
SECRETARIO**

**LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA
SECRETARIO**

LETICIA ZEPEDA MESINA

JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI

MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN

JOEL PADILLA PEÑA

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.

Señoras y señores Diputados, en virtud de la petición hecha por La Diputada Martha Meza, y por las razones por ella expuesta, se somete a la consideración de esta Asamblea, la propuesta de dispensa de todo trámite reglamentario del documento que nos ocupa, para proceder inmediatamente a su discusión y votación en estos momentos. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la negativa.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. Héctor Magaña, a favor.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, a favor.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA, Andrés Rivera, por la afirmativa.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ, Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADO J. GUADALUPE BENAVIDEZ. Benavidez, a favor.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Luis Ladino, sí.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. Alejandro García, a favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Norma Padilla, a favor.

DIPUTADO MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, a favor.

DIPUTADA JULIA LIZET JIMÉNEZ ANGULO. Julia Jiménez, a favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Luis Ayala, a favor.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. A favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA. Edith Velázquez, a favor.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Contreras, a favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ, Riult Rivera, a favor.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Martha Meza, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Orozco Neri, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Crispín, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Le informo Diputado Presidente que se emitieron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Le informo Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADA PRESIDENTA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 22 votos el documento que nos ocupa e instruyo a la secretaría le dé el trámite correspondiente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. En el uso de la voz sigue la Diputada Martha Meza.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Gracias Diputado Presidente. Con fundamento en el artículo 241 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito a los Diputados Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva de esta Honorable Asamblea que el texto de la presente iniciativa

sea insertado íntegramente en el diario de los debates, solo leeré las exposiciones de motivos..... **INICIATIVA DE DECRETO PARA EXPEDIR UNA NUEVA LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD Y EJERCICIO DE YONKES Y CENTRO DE ACOPIO DE MATERIALES..... 02:13:23- 02:21:35**

La suscrita Diputada Martha Meza Oregón del Partido Verde Ecologista de México, los diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Diputados de los Partidos Nueva Alianza y del Trabajo todos ellos integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 37 fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima 22 fracción I, 83 fracción I y 84 de la fracción I de la Ley Orgánica del poder legislativo del Estado de Colima así como los artículos 122 123 y 124 de su reglamento interno someter a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto relativa a expedir la Ley que Regula la Actividad y Ejercicio de Yonques Recicladoras y Centros de Acopio de Material Metálico en el Estado de Colima de conformidad con lo siguiente, exposición de motivos: como es de apreciarse dentro de la demarcación territorial del Estado existen diversas lagunas en la regulación de los distintos ámbitos como hoy en día se puede observar que diferentes establecimientos dedicados a comerciar, reciclar, reducir, reusar, etcétera, no se han integrado legalmente a una norma que les otorgue certeza jurídica, esos establecimientos denominado yonques, recicladoras y centros de acopio de material metálico funcionan libremente sin alguna regularización que los garantice así también los usuarios que hacen transacciones comerciales con estos establecimientos carecen de fundamentación para oponer excepciones que en su momento requieran mínimos, que plenamente los deja en un estado de indefensión, derivado de ello, su servidora me he puesto a estudiar la necesidad que tienen los establecimientos y los usuarios que interactúan con este tipo de comercialización, con el objetivo de regularizar cualquier vacío que afecten los intereses de la sociedad, ahora bien uno de los principales problemas que enfrentamos actualmente en la sociedad colimense depende del robo de vehículos el cual se ha convertido en un hábito común para un gran número de delincuentes lo que resulta más simple vender vehículos robados por parte de los yonkes, los metales de los vehículos en los centros de acopio y así el fin de arbitrariedades con estos comercios por lo que es necesario implementar medidas de seguridad para salvaguardar el orden de nuestra sociedad, en ese mismo orden de ideas otra problemática es el robo de metales, cómo se pueden ser cables de cobre ubicados de negocios particulares, en edificios públicos en casas habitación cables telefonía de fibra óptica, alcantarillas metálicas y un sinfín de materiales que pueden entrar al comercio de forma ilícita. Puesto así sucede por los encargados trabajadores o los propietarios de los establecimientos compran los

metales sin indagar la procedencia de estos debido a que las ganancias que generan son mas altas y además que la demanda que hace a lucrar con los metales va en crecimiento, así mismo sabemos que los más afectados son los ciudadanos, pues sin la regularización alguna de la compra y venta ... los ciudadanos quedan en un estado de incertidumbre jurídica al no tener el origen de la procedencia de lo que compran y de igual forma con esa regularización se estará combatiendo la delincuencia en materia de robo por los compradores ya no podrán adquirir piezas de vehículos, metales, ... etcétera, de vendedores que no tengan registro ante la secretaría de infraestructura y desarrollo social o de los ayuntamientos, no obstante lo anterior es necesario poner solución a estos problemas tan graves mismos que podemos prevenir esta situación para la sociedad tanto para la contaminación, el comercio de bienes robados, la incertidumbre legal que tienen los compradores o vendedores, en salud y sobre todo en la inseguridad. De lo anteriormente señalado, la suscrita procura todo el tiempo atender las necesidades de nuestra sociedad y la ecología en nuestro Estado, oír lo que propongo ante esta asamblea legislativa, la creación de la Ley que regula la actividad y ejercicio de yonques, recicladoras y centros de acopio de material metálico del Estado de Colima con la cual se pretende garantizar la seguridad pública, la conservación de la salud y la del medio ambiente, de igual forma se establecerán atribuciones en esta materia para las autoridades responsables estatales y municipales. Por otro lado se otorgaran derechos, obligaciones y prohibiciones de los propietarios, representantes legales o encargados de estos establecimientos. Finalmente por lo antes expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto: Único. Se expide la Ley que regula la actividad y ejercicio de yonques, recicladoras y centros de acopio de material de material metálico del Estado de Colima para quedar de la siguiente manera: capítulo 1, disposiciones generales; capítulo 2, autoridades responsables; capítulo 3 derechos, obligaciones y prohibiciones; capítulo cuarto, del registro estatal; de la inscripción en el registro Estatal; capítulo sexto, de los avisos; capítulo séptimo, de las inspecciones, infracciones, medidas de seguridad y recursos. Esta iniciativa de Ley consta de 33 artículos y tres transitorios; solicitamos sea turnada a la comisión o comisiones competentes para proceder a su análisis, estudi y dictamen correspondiente; lo anterior en términos del artículo 124 del reglamento de la Ley Orgánica del poder legislativo del Estado. Atentamente. Colima, Colima, a 13 de julio de 2017 firma la diputada Martha Alicia Meza Oregón, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; el Diputado Federico Rangel Lozano, Octavio Tintos Trujillo; José Guadalupe Benavides; Héctor Magaña Lara; Santiago Chávez Chávez; Eusebio Mesina Reyes; Juanita Andrés Rivera; Graciela Larios Rivas; el Diputado Joel Padilla Peña, del Partido del Trabajo; el Diputado José Adrián Orozco Neri del partido Nueva Alianza. Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muchas gracias Diputada. Se reibe y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente. En el uso de la palabra el Diputado Nicolás Contreras Cortés.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Con su permiso Diputado Presidente, con el permiso de mis compañeras y compañeros Diputados integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, público que nos acompaña, amigos de los medios de comunicación. En el sexenio 2009-2015, se presentó una circunstancia que lastimó los derechos de los trabajadores de la Sección XXXIX del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación y también de la burocracia estatal, me refiero a los trámites de sus jubilaciones, muchos de esos trámites dormían el sueño de los justos, en el escritorio de varios funcionarios y no solamente eran meses, los que transcurrían sin que se les diera el trámite correspondiente, eran y fueron hasta años los que estuvieron trabajando, trabajadores que tuvieron, en el caso de los varones 30 años y en el caso de las mujeres 28, trabajar con intensidad, entrega, dedicación y esfuerzo y veían como su derecho, porque es un derecho constitucional una jubilación simple y sencillamente no caminaba. Fue al inicio de esta Legislatura, un tema que trajimos a esta tribuna, que se aprobó, que se aprobó por todos ustedes compañeros, exhorto que surtió efecto, porque después de mucho tiempo que no se le daba trámite a este tipo de solicitudes se logró que se le diera hacia adelante y se pudo destrabar esta situación que venían padeciendo los compañeros trabajadores de la educación y la burocracia estatal. Lamentablemente se siguen presentando, ya no con la misma circunstancia que la pasada administración estatal, pero si hay cierta retraso en los tramites de jubilaciones, insisto, de trabajadores de la burocracia estatal y de trabajadores de la Sección 39 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por eso yo esta tarde subo hasta esta mas alta tribuna del estado, a proponerles un exhorto, un exhorto al Gobernador Constitucional del Estado José Ignacio Peralta Sánchez y un exhorto al Secretario General de Gobierno para que tomen cartas en el asunto, es un exhorto comedido, con respeto, pero enérgico, los derechos de los trabajadores no son dadiva de ningún gobierno, es un derecho que ellos conquistaron con base a 30 o 28 años de servicio y que está consignado y consagrado en nuestro Constitución. Por eso yo pongo a consideración de ustedes este exhorto y espero el respaldo de ustedes.INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO CON EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO AGILICE LOS TRAMITES DE

JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA BUROCRACIA Y SNTE..... SE INSERTA INTEGRAMENTE.....

Ciudadano Presidente de la Mesa
Directiva del H. Congreso del Estado,
Presente.-

Los suscritos Diputados Nicolás Contreras Cortés, Francisco Javier Ceballos Galindo y Luis Ayala Campos, integrantes del Grupo Parlamentario “Nuestro Compromiso por Colima”, con fundamento en la fracción I del artículo 83 y fracción II del artículo 84, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 130 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Acuerdo para realizar un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Día a día cientos de colimenses adscritos a los diversos ámbitos de gobierno, acuden a sus centros de trabajo para realizar las funciones que les han sido encomendadas, dando su mejor esfuerzo para prestar un buen servicio a los colimenses.

Dentro del mencionado grupo podemos encontrar a los trabajadores de la educación, a quienes les es encomendada una actividad loable, la educación y preparación de las nuevas generaciones.

Todos los referidos trabajadores consagran parte de su vida a la institución en la que laboran, por ende es justo que la institución les corresponda al cumplir el tiempo de servicio señalado por la ley de la materia.

Así, la jubilación es una de las formas de agradecer y compensar los años de servicio, entrega y dedicación de los trabajadores, por tanto, la jubilación aparte de ser un derecho de los trabajadores, constituye una genuina aspiración para culminar una carrera laboral.

Sin embargo, los trabajadores de los tres poderes del Estado de Colima, para acceder a este derecho, deben realizar diversos trámites ante las dependencias en las que laboran para que estas a sus vez turnen el expediente correspondiente a la Secretaría General de Gobierno, dependencia que realiza el trámite para

elaborar la iniciativa, la cual remite a este Poder Legislativo a efecto de aprobar la jubilación correspondiente.

Durante la administración estatal 2009-2015, la tramitación de las jubilaciones de los miembros de la sección 39 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación así como de la burocracia estatal experimentaron una serie de retrasos inexplicables, siendo el caso que existieron trámites de jubilaciones que durante más de cuatro años permanecieron empolvados en el escrito de algún funcionario, paradójicamente, otros trámites de personas cercanas y afines a dicha administración fueron despachadas a una gran velocidad, sin mencionar aquel reducido grupo de privilegiados que, gozando de información emanada de los altos mandos, tuvieron el “acierto” de tramitar sus jubilaciones antes de que fueran limitadas las mismas, llevándose cuantiosas sumas en detrimento de sus compañeros de gremio.

No es necesario decir nombres ni apellidos, al final de cuentas Colima es un estado pequeño donde todo cae por su propio peso; sin embargo, como un diputado de origen sindicalista, y más aún como ex dirigente de la sección 39, no puedo sino solidarizarme y alzar la voz en favor de mis hermanos de gremio, quienes me han expresado que si bien ha existido un gran avance para descongelar las solicitudes de jubilación en relación a la anterior administración, es necesario redoblar esfuerzos para poder dar mayor celeridad a estos trámites.

Debemos tener en mente que cada día que transcurre sin que sea aprobada una jubilación, es un día que se le priva de este beneficio a un trabajador, ya han sido bastantes los días con que la anterior administración perjudicó a cientos de trabajadores de la sección 39 y de la burocracia estatal, es pues momento de multiplicar esfuerzos para dar la respuesta satisfactoria que se demanda de todas las autoridades que intervenimos en este proceso.

Así, este Poder Legislativo asume la responsabilidad que le compete en el trámite de las jubilaciones, reafirmando el compromiso de resolverlas a la brevedad, siendo en ese tenor que consideramos propicio hacer un atento y respetuoso exhorto al Titular del Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno para que este tema sea retomado y se realicen las gestiones necesarias para agilizar los procedimientos de jubilaciones que les son enviados.

Es por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario “Nuestro Compromiso por Colima”, que suscribimos el presente documento, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba exhortar al Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno para que realicen las gestiones y trámites necesarios para agilizar los procedimientos de jubilación que les son turnados, en especial los relacionados con los trabajadores pertenecientes a la Sección 39 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, comuníquese el mismo a las autoridades exhortadas para los efectos correspondientes.

Colima, Colima, a 13 de julio de 2017.

Atentamente

Dip. Nicolás Contreras Cortés

Dip. Francisco Javier Ceballos Galindo

Dip. Luis Ayala Campos

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muchas gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Nicolás Contreras Cortés, señalándoles que deberán sujetarse para discusión lo que establecido por el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que señala que hablaran por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. El Diputado Orozco Neri, el Diputado Federico Rangel.

DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Gracias Diputado Presidente, con el permiso de mis compañeros Diputados, del amable público que nos acompaña, mi intervención es para decirle que estamos a favor de ese exhorto y tiene que ver con el reconocimiento de los trabajadores de la educación, los trabajadores al

servicio del Gobierno del Estado, que ya cumplieron, que tienen ya un derecho adquirido, un derecho ganado y que ha iniciativa del Diputado Joel Padilla Peña también se aprobó un decreto en donde no deben de tardar esos trámites más de 3 meses, así es de que vamos a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muchas gracias Diputado, en el uso de la voz el Diputado Federico Rangel Lozano.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Con su permiso Diputado Presidente, integrantes de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas, compañeros Diputados, público que nos acompaña, amigas y amigos de los medios de comunicación. Desde luego que a nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza ya lo hizo y del Partido del Trabajo, manifestamos que nuestro voto es a favor de este atento y respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno, en virtud de lo que representa, que debemos en primer lugar, reconocer que efectivamente en esta administración que preside el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, se ha hecho un gran esfuerzo por regularizar situaciones que se tuvieron en la administración anterior para que se procediera en tiempo y forma, con la muy merecida jubilación de trabajadoras y trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, agremiados al propio sindicato de trabajadores al servicio del gobierno del estado y por otra parte, de los trabajadores de la educación, agremiados a la sección 29 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, 28 o más años de vida entregados a la labor educativa, a la labor administrativa, a la labor al servicio del Gobierno del Estado en el caso de las mujeres, 30 o más años, de servicio en el caso de los varones de las mismas condiciones. Es justo reconocer ese trabajo y la aportación al desarrollo del Estado de Colima, a lo que más queremos que tiene que ver también con el servicio público y con la educación. Factor total para el desarrollo de los pueblos, para el progreso de las naciones. Por ese motivo nos sumamos a este exhorto y también lo hacemos con la convicción de haber sido dirigente sindicalista y tener dentro de nuestra visión siempre y en todo momento, a los trabajadores, a los trabajadores porque representan y representamos precisamente ese factor que genera el desarrollo y esa cultura del esfuerzo que significa salir adelante en la vida. Es cuanto Diputado Presidente. Y desde luego vamos a favor de este atento y respetuoso exhorto.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muchas gracias al Diputado Federico Rangel Lozano. Algún Diputado desea hacer uso de la voz. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS AYALA CAMPOS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por el Diputado Nicolás Contreras Cortés. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el uso de la voz el Diputado Héctor Magaña Lara.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. Muy buenas noches, tengan todas y todos ustedes. Con el permiso de mis compañeros de la Mesa Directiva y de mis demás compañeras y compañeros Diputados, del público que todavía nos acompaña y de algunos de los medios de comunicación. Antes de dar lectura a una iniciativa que el día de hoy voy a presentar, quisiera nada más exponer la motivación que de alguna u otra manera tenemos a nombre del pueblo villalvarencense y a nombre también del municipio de Colima, presentar una iniciativa totalmente de carácter social y que además beneficiaría a cientos y a cientos de personas en estos municipios conurbados. Quiero decirles que en ese tiempo que he tenido la oportunidad de representar a los villalvarencenses, en este encargo, como Diputado local, todos los días, en las oficinas de gestión que tenemos para atender las diferentes inquietudes de los villalvanreces y cuando recorremos las colonias, los barrios, las comunidades, pues de alguna u otra manera hemos constatado la inconformidad de la sociedad particularmente con el servicio del agua potable y particularmente con la cobranza del agua potable. Quiero decirles que si bien es cierto nosotros como Diputados hacemos el análisis y comprometidos por supuesto con la economía de las personas, pues de repente aprobamos alguna iniciativa que si bien es cierto se aplica la condonación de recargos, de impuestos, se les hacen descuentos y pues bueno, eso si ayuda mucho a la gente, pero la ayudamos de manera momentánea, más in embargo no les resolvemos el problema. Cuantas veces no hemos caminado las colonias y los negocios, las tienditas de abarrotes, las papelerías, y las diferentes negocios que

hay en nuestros municipios nos dicen de la inconformidad y del exceso pago que realizan en el agua potable. Cuántas veces hemos escuchado la queja de las personas que tienen lotes baldíos, de repente dicen, oigan como es posible que yo tenga que pagar el agua de un terreno que prácticamente no utilizo el agua y tengo que pagar lo correspondiente del agua. Cuantas veces algún ciudadano con el esfuerzo de su trabajo, se hace de algún bien patrimonial, alguna casa, y aunque este deshabitada pues también tiene que pagar el agua, quiero decirles que el día de hoy presentaré una iniciativa estructural que lo que busca, evidentemente es generar las condiciones para que se pueda regularizar lo que es el tema de la tarifa, que se haga un análisis lote por lote, casa por casa y que desaparezcan las diferentes tarifas que hay en los municipios conurbados. Por ejemplo en Villa de Álvarez, hay tres tarifas, la tarifa popular, la tarifa media y la tarifa residencia, en el caso particular en el caso de Colima, hay seis tarifas, verdad, entonces hay una incongruencia ahí, y además cuestiones de lógica, por ejemplo, pongo dos ejemplos, en una zona residencial, una persona que evidentemente pues tiene una casa grande, tiene acabados finos, tiene tres o cuatro cuartos, por supuesto sus respectivos baños y su alberca, pues bueno, evidentemente tendrá los medios para pagar el agua al precio que evidentemente la tiene que pagar, pero solamente por vivir en una zona residencial una persona que tiene una casita, con dos habitaciones y que a la mejor tiene un baño y que no tienen alberca, es injusto que pague lo mismo que una persona que a la mejor si tiene las posibilidades y tiene una residencia y evidentemente ahí se tendría que hacer un análisis. Lo mismo va por ejemplo en las colonias populares en la que por ejemplo, esta una casita de interés social y pues bueno, la gente paga como una zona popular, lo que es la tarifa del agua, también hay ciudadanos que con su esfuerzo se hacen de dos o tres lotes, construyen una casa con dimensiones parecidas a una residencial y es injusto que esa persona pague, pues prácticamente el tema del agua, como también zona popular. Es por eso que quiero hacer un reconocimiento a todas las partes que han participado en esta iniciativa porque pues bueno, no solamente pues es un trabajo de un servidor y por supuesto de mi equipo de trabajo, de los abogados que nos asisten, que nos apoyan sino también, bueno, en su momento se trabajó con nuestro grupo parlamentario particularmente pues, con los Diputados que representan conurbadamente lo que es el distrito de Villa de Álvarez y por supuesto sus respectivos municipios y también la responsabilidades de nuestro Diputado el maestro Federico Rangel que, también hizo lo propio. Con lo anteriormente dicho

quisiera presentar el siguiente documento....., INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVA A REFORMAR LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, EN EL ESTADO DE COLIMA SE INSERTA INTEGRAMENTE.....

CC. SECRETARIOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

Presentes.-

El suscrito Diputado HÉCTOR MAGAÑA LARA y los integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, así como los diputados de los **Partidos Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Del Trabajo**, integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa de **ley con proyecto de Decreto** relativa a reformar la **Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1°.- El abastecimiento, suministro, distribución y tratamiento de agua para consumo humano en las zonas urbana y rural de la entidad, constituye, hoy en día, una de las principales preocupaciones y ocupaciones de la administración pública, estatal y municipales, no sólo por los altos costos de su producción, la eficiencia recaudatoria, el número de usuarios morosos, en ocasiones, por la dificultad técnica del suministro, sino también por las características particulares que le hacen operable.

Siendo esta actividad la fundamental de la operación de los servicios públicos, pues de su adecuado suministro depende el estado general de salud de la población colimense, todos los órdenes y niveles de gobierno deben estar comprometidos en su adecuado y eficaz desempeño.

2°.- En el caso particular de las ciudades conurbadas de Colima y Villa de Álvarez, así como de las respectivas zonas rurales de ambos municipios, el organismo intermunicipal denominado COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ (CIAPACOV), atraviesa por una situación

económica sumamente complicada. Es conveniente referirnos a ella con amplitud, para dimensionar la magnitud de la delicada problemática que es urgente e impostergable atender.

La operación del servicio en este año 2017, fue presupuestada y aprobada para un horizonte similar al del año anterior 2016. Sin embargo, en el primer trimestre, se han presentado factores y condiciones adversas de todo tipo, no contempladas originalmente, que prácticamente han obstaculizado la eficaz operación del presupuesto referido. Mencionemos cada uno de ellos:

a).- Por una parte, el impacto en el cambio de los factores para el cobro de las tarifas del servicio, de salarios mínimos a unidades de medida y actualización, operado el año anterior (2016), pero obligatoriamente exigible y vigente para este año, no fue el esperado, dado que el INEGI solo lo incrementó en 3.35 por ciento dicho factor para 2017, cuando se había calculado que fuera de 5 por ciento. Esto dio por resultado que la proyección esperada de ingresos se desfasara con respecto al presupuesto de egresos aproximadamente en 4.41 millones de pesos, lo que ha significado hasta la fecha un impacto importante en el ejercicio del presupuesto respectivo.

b).- Otro factor que alteró la adecuada proyección presupuestal, fue el incremento en los costos de las tarifas de energía eléctrica, insumo vital para la operación de la planta de bombeo en Zacualpan y de los 102 pozos operados por CIAPACOV, teniendo este rubro un incremento de un millón de pesos mensuales, que adicionales a los 2.5 millones que cada mes se erogaban, se requieren ahora de 3.5 millones de pesos mensuales para cubrir este renglón de egreso. Tomemos en cuenta que CIAPACOV necesita operar 20 horas al día el equipo de bombeo para obtener agua del manantial de Zacualpan y llevarlo al cambio de régimen, así como los 102 equipos adicionales de bombeo para hacer operables los 102 pozos con los que surte y distribuye del vital líquido al sistema urbano y rural de ambos municipios. El manantial disponible significa el 70% del total del suministro. Ese impacto adicional en el presupuesto de 12 millones de pesos, como se observa, es muy importante.

c).- Así también, el impacto en el presupuesto derivado de algunas participaciones y programas de la CONAGUA y pago de los impuestos correspondientes al Sistema de Administración Tributaria (SAT), dando como resultado una afectación total en las finanzas del organismo de aproximadamente 49.91 millones.

3°.- Actualmente, el padrón de usuarios de los municipios de Colima y Villa de Álvarez es de 146,509 tomas, de los cuales 77,505 corresponden a Colima y 69,004 a Villa de Álvarez. Las colonias beneficiadas con el suministro del servicio son de 223 en Colima y 183 en Villa de Álvarez.

El actual sistema tarifario comprende un total de siete tarifas para el consumo doméstico en Colima y 3 tarifas en Villa de Álvarez, repartidas en la siguiente manera. En Colima: vivienda de

tipo popular 1, vivienda de tipo popular 2, vivienda de tipo medio 1, vivienda de tipo medio 2, vivienda de tipo residencial 1, vivienda de tipo residencial 2 y vivienda tipo residencial 3. En Villa de Álvarez: vivienda tipo popular, vivienda tipo medio y vivienda tipo residencial, además de las tarifas, en ambos municipios, tipos comercial, industrial y gobierno.

4°.- Dicha clasificación debe hacerse tomando en cuenta el caso en particular, lote por lote, casa por casa, en cada una de las colonias, con una nueva perspectiva que procure la aplicación equitativa de la ley.

5°.-El artículo 13 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, no define de manera justa la estructura tarifaria que en realidad debe pagar el usuario. Existen otras variables de fondo, además de las que actualmente la integran, como son la superficie del terreno y de los metros de construcción, que determinan la capacidad o estatus socioeconómico del usuario, para que no se registren inequidades en su aplicación, como pueden ser los casos siguientes: una construcción cara se localiza en una zona de tarifa popular determinada, lo que provocaría que la misma fuera catalogada también como popular, lo que implicaría un tratamiento injusto para sus vecinos y colonos y uno privilegiado para el poseedor de la construcción. A su vez, la hipótesis contraria, que una casa/construcción modesta se ubique en una colonia cara con tarifa residencial, provocaría asimismo un trato injusto, desigual, para su propietario, pues sería inequitativo que únicamente por su ubicación, la casa modesta pagara una tarifa residencial.

Es por lo anterior que el artículo 13 debe ser objeto de una nueva redacción, para incorporarle otras variables. Vincular su contenido con el costo tarifario, definir adecuadamente las variables, dado que la realidad de las colonias es cambiante, para hacer de su hipótesis normativa una medida efectiva y justa.

6°.- En este aspecto, el suscrito y demás proponentes de la presente iniciativa consideramos que no deben ser ni el Consejo de Administración de CIAPACOV, ni el Congreso del Estado, instancias de esencia y conformación política, los órganos que tengan a su cargo la formulación y propuestas de las tarifas, porque esa tarea, esencialmente técnica, debe estar a cargo de instancias integradas de profesionales competentes y capacitados, especializados en la materia, que efectivamente estén compenetrados de la naturaleza técnica, económica, financiera, contable y presupuestal requerida, para emitir un criterio cierto, objetivo e imparcial al respecto, que formule y proponga a los órganos arriba indicados, las tarifas adecuadas para ser implementadas.

Para complementar lo anterior, se propone que el titular del Poder Ejecutivo invite y designe, en su caso, a las dependencias y organismos del gobierno federal y estatal cuya competencia y funciones sean conexas o tengan relación con las acciones a que nos referimos en este punto,

para que cada una de ellas, por medio de un representante especializado en las materias señaladas, integren, con carácter honorífico, un Comité Técnico Tarifario que tenga a su cargo elaborar, formular y proponer a las autoridades competentes, el organismo operador y el Congreso del Estado, las tarifas o cuotas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, que se organizará y funcionará de conformidad con el reglamento interior que al efecto expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Este Comité, además, tendría la atribución de proponer las variables de fondo y criterios técnicos que sustenten la reclasificación de un predio o casa habitación de una tarifa a otra, a partir de las cuales el organismo operador emitiría la resolución que lo ubique en la tarifa que verdaderamente le corresponda; con la facultad adicional de analizar y determinar las propuestas que interpongan organismos del sector privado y agrupaciones de la sociedad civil, en tal sentido.

Finalmente, por ser el organismo rector a nivel estatal en la materia del suministro del agua, se plantea que sea la Comisión Estatal del Agua quien tenga a su cargo el proceso de constitución y funcionamiento del Comité y que su Director General funja como Coordinador del mismo.

Por lo anterior, con fundamento en las consideraciones analizadas, los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, así como de los diputados de los Partidos Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Del Trabajo, presentamos a la consideración del Honorable Congreso la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima**, en los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 13 y 14, segundo párrafo, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, para quedar de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 13.- La clasificación de los usuarios en el servicio doméstico de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se prevé en los capítulos segundo y tercero de esta Ley, se determinará por medio de un Comité Técnico Tarifario, el cual se organizará y funcionará de conformidad con el reglamento interior que expida el Poder Ejecutivo del Estado. Dicho Comité estará integrado por un representante especializado en las

materias afines y conexas que sustentan la emisión de tarifas o cuotas, de cada uno de los siguientes organismos, entidades y dependencias:

- a) Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez;**
- b) Comisión Estatal del Agua;**
- c) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Delegación Colima;**
- d) Secretaría de Desarrollo Social;**
- e) Secretaría de Planeación y Finanzas;**
- f) Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;**
- g) Instituto del Registro del Territorio del Estado;**
- h) Universidad de Colima;**
- i) Instituto Tecnológico de Colima;**
- j) Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda en Colima;**
- k) Ayuntamiento de Colima;**
- l) Ayuntamiento de Villa de Álvarez;**
- m) Colegio de Economistas; y**
- n) Un representante de la sociedad civil.**

El desempeño de la representación a que se refiere este artículo será honorífico. En el caso del representante de la sociedad civil, será designado según lo que establezca el Reglamento respectivo.

La determinación que adopte el Comité será publicada en el Periódico Oficial del Estado.

El Comité Técnico Tarifario propondrá, asimismo, las variables de fondo y criterios técnicos que sustenten la reclasificación de un predio o casa habitación de una tarifa a otra, conforme a las cuales el organismo operador emitirá la resolución que los ubique en la tarifa que les corresponda. Asimismo, el Comité analizará y determinará las propuestas que, en este sentido, interpongan organismos del sector privado y agrupaciones de la sociedad civil.

La Comisión Estatal del Agua tendrá a su cargo el proceso de constitución y funcionamiento del Comité y su Director General fungirá como Coordinador del mismo.”

“ARTÍCULO 14.-

Asimismo, el usuario que por su ubicación geográfica no esté conforme con la tarifa o cuota que esté pagando, de conformidad con la clasificación que se prevé en los capítulos segundo y tercero de esta Ley, podrá solicitar por escrito al área de comercialización de “LA CIAPACOV”, para que previa verificación que se lleve a cabo y

mediante resolución debidamente fundada y motivada, sustentada en la determinación que establezca el Comité Técnico Tarifario, se le ubique en la tarifa que le corresponda a partir de la fecha de trámite, debiendo acreditar que no presenta ningún adeudo por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento o mantenimiento de redes, según sea el caso y acreditar no tener adeudos de ejercicios anteriores en el pago del impuesto predial.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.-

SEGUNDO.- Dentro de los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor del siguiente decreto el Ejecutivo del Estado de Colima, deberá de elaborar y aprobar el reglamento correspondiente.

TERCERO: El Consejo Técnico Tarifario a que se refiere el presente Decreto, deberá estar funcionando a más tardar 60 días naturales siguientes al de su entrada en vigor.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y normativas que se opongan al presente Decreto.

El Gobernador del Estado se publique, circule y observe.”

Lo diputados que formulan la presente iniciativa solicitan se turne a la comisión dictaminadora correspondiente.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 13 de Julio de 2017.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DIPUTADOS DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL
TRABAJO**

Dip. Héctor Magaña Lara

Dip. Federico Rangel Lozano

Dip. Octavio Tintos Trujillo

Dip. Graciela Larios Rivas

Dip. Juana Andrés Rivera

Dip. José Guadalupe Benavides Florián

Dip. Santiago Chávez Chávez

Dip. Eusebio Mesina Reyes

Dip. Joel Padilla Peña

Dip. José Adrián Orozco Neri

Dip. Martha Alicia Meza Oregón

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la comisión o comisiones correspondientes. En el uso de la voz la diputada Gaby Sevilla.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Con su permiso Diputada Presidenta. Agradezco, un saludo al público que nos acompaña, medios de comunicación, daré lectura a un documento voy a sintetizar un poco para no hacerlo tan largo y corresponde a, bueno en días pasados el día 20 de junio para ser precisos, fue declarada la alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de Colima, y en ese sentido dentro de la declaratoria hay un apartado en el número específicamente en el número 3 en donde se pide que se conforme un grupo de trabajo para que se esté realizando y analizando la legislación presente, y es precisamente este plan de trabajo de parte de la Comisión de Igualdad de género que sirva para atender la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de Colima. Es un, la Comisión está integrada por una servidora Gabriela de la Paz Sevilla Blanco, la Diputada Adriana Lucía Mesina

Tena, así como el Diputado Eusebio Mesina Reyes. El contenido de este plan de trabajo son tres fracciones importantes la primera habla sobre la comisión de igualdad de género, con un apartado que es el sustento jurídico, las atribuciones legales, los asuntos de su competencia así como el objetivo de la comisión, la segunda fracción es a acerca de la equidad de género, habla sobre el proceso de la emisión de la alerta y del contenido de la declaratoria y el tercer punto es el plan de trabajo de la comisión para implementar la Alerta de Género y es el cual pues daré lectura solamente si pediría que se integrara todo el documento de manera íntegra en el diario de los debates..... PLAN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PARA CUMPLIMENTAR LA ALERTA DE GÉNERO..... SE INSERTA INTEGRAMENTE....

PLAN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Colima

H. Congreso del Estado de Colima

**Comisión de
Género**

**Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco
Presidenta**

Igualdad de

Integración de

la Comisión

Contenido

Diputada Adriana Lucía Mesina Tena

Secretaria

Diputado Eusebio Mesina Reyes

Secretario

I. Sobre la Comisión de Igualdad de Género

1. Sustento Jurídico
2. Atribuciones Legales
3. Asuntos de su Competencia
4. Objetivo de la Comisión

II. Acerca de la Alerta de Violencia de Género

1. Proceso para la Emisión de la Alerta
2. Contenido de la Declaratoria de Alerta

IV. Plan de Trabajo de la Comisión para cumplimentar la Alerta de Género

1. Conformación del Grupo de Trabajo para Revisar y Analizar Exhaustivamente el Marco Jurídico Estatal
2. Impulso de una Agenda de Reformas de Alto Impacto al Marco Jurídico Estatal de Igualdad de Género y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
3. Solicitar que en el Presupuesto de Egresos 2018 se incluyan recursos para implementar aspectos estructurales de la Alerta que hasta ahora no son posibles
4. Promover la creación e implementación de una Agenda de Armonización Municipal en materia de igualdad de género, en coordinación con las instancias municipales de atención a la mujer, de los municipios incluidos en la Alerta

I. Sobre la Comisión de Igualdad de Género

1. Sustento Jurídico

El fundamento jurídico de la Comisión de Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Colima se basa en lo dispuesto en el artículo 56, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estableciéndola como una de las 23 comisiones de trabajo permanentes en que se organiza este poder público.

El artículo 57 de la ley mencionada otorga como facultad general de las comisiones, la de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y demás asuntos

que les sean turnados. En el mismo sentido, el artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo señala las comisiones existentes, así como el artículo 64 de esta norma establece los asuntos de los que puede tener conocimiento.

2. Atribuciones Legales

Las atribuciones legales que comparten en su totalidad las comisiones permanentes y especiales, con base en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su reglamento, son:

- ◆ Estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y demás asuntos que le sean turnados por la Directiva o la Asamblea y presentar por escrito su dictamen correspondiente.
- ◆ Presentar a través del presidente de la comisión su programa de trabajo anual, detallando programas, acciones, metas por alcanzar y el costo financiero del mismo.
- ◆ Reunirse para el despacho de sus asuntos, mediante citatorio por escrito del presidente y funcionar con la asistencia de la mayoría de los Diputados que la integran.
- ◆ Requerir al archivo y oficinas públicas la información y copia de los documentos necesarios para el estudio y dictamen de los asuntos que le fueren turnados.

3. Asuntos de su Competencia

Le corresponde a la Comisión de Igualdad de Género conocer de los asuntos siguientes:

- ◆ Los programas encaminados a crear una conciencia ciudadana de igualdad entre el hombre y la mujer, formulando las propuestas que considere convenientes;
- ◆ Conocer lo relacionado con programas y acciones de los tres órdenes de gobierno encaminados a la atención y superación de las mujeres; formulando las propuestas que considere convenientes;
- ◆ Apoyar programas y acciones tendientes a atender la violencia intrafamiliar y la desigualdad entre géneros, propiciando que a la mujer se le dé el apto trato y respeto que merecen; y

- ◆ Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

4. Objetivo de la Comisión

Es objetivo de la Comisión de Igualdad de Género impulsar desde el Poder Legislativo Estatal la creación de un marco jurídico que garantice el disfrute y la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, a través de acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en colaboración con los poderes ejecutivo y judicial, así como con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y la sociedad en general.

II. Acerca de la Alerta de Violencia de Género

1. Proceso para la Emisión de la Alerta

El 22 de diciembre de 2014 diversas organizaciones de la sociedad civil y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima presentaron al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) la solicitud de alerta de violencia de género. El 24 de diciembre de ese año el INMUJERES advirtió que la solicitud cumplía con los requisitos establecidos para tal efecto.¹

Un año después, el 26 de enero de 2015, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) da por admitida la solicitud, en común información con el INMUJERES, que hizo del conocimiento de las instancias solicitantes y de la persona titular del Poder Ejecutivo el 27 de enero de 2015, de la admisión de la solicitud de alerta de género.

Conforme lo indica la legislación, el Instituto Nacional de las Mujeres procedió a conformar un grupo de trabajo con la finalidad de que estudiara la situación de violencia feminicida en el estado de Colima. El 3 de febrero de 2015 se llevó la primera sesión de este grupo, quien contó con 30 días a partir de entonces para informar de las conclusiones y propuestas derivadas de su análisis.

Es así que el 4 de marzo de 2015 el grupo de trabajo entregó el documento denominado “Informe del Grupo de Trabajo conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Colima”, el cual arrojó sustancialmente 10 conclusiones con propuestas, que se resumen a continuación:

¹ Estos requisitos se señalan en el artículo 33 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

1. Hay un número significativo de delitos cometidos contra mujeres que están en reserva y en archivo, lo que genera impunidad y perpetuación de la violencia contra las mujeres.
2. La reparación integral del daño se ha otorgado en muy pocos casos de homicidios dolosos de mujeres y feminicidios.
3. La violencia contra las mujeres se encuentra fuertemente arraigada y naturalizada en la sociedad colimense.
4. Los servidores públicos que laboran en las instancias de atención, procuración e impartición de justicia a mujeres víctimas de violencia, en algunos casos carecen de conocimientos suficientes y especializados para realizar su labor.
5. Existe desarticulación y descoordinación de procesos en las instancias encargadas de brindar atención a las mujeres víctimas de violencia.
6. Las instancias encargadas de la atención de las mujeres víctimas de violencia carecen de la infraestructura, recursos humanos o materiales y presupuesto suficiente para llevar a cabo sus funciones.
7. Las acciones y campañas para la difusión y promoción de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como para la visibilización de la violencia, deben ser fortalecidas interinstitucionalmente y deben lograr un mayor impacto.
8. Es común que no se dicten órdenes de protección y que, en algunos casos, los servidores públicos encargados desconozcan que cuentan con atribuciones para hacerlo. Asimismo, los agentes del Ministerio Público no cumplen con la tramitación, solicitud y seguimiento de las órdenes de protección.
9. El Banco Colimense de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BACOLVIM) no es alimentado y actualizado, generándose un subregistro de los casos de violencia contra las mujeres.
10. En la legislación estatal persisten figuras jurídicas que producen discriminación y vulneran los derechos humanos de las mujeres, solicitándose reformar el Código Penal y el Código Civil.

El 26 de abril de 2015 la CONAVIM notificó a las partes interesadas, incluyendo el Poder Ejecutivo del Estado, el informe de mérito. Tres días después el

Gobernador del Estado aceptó las conclusiones del grupo de trabajo, con lo cual se sujetó a un plazo de 6 meses para su implementación.

El 23 de mayo de 2016, un año después de la aceptación del informe, el grupo de trabajo determinó otorgar una prórroga más de 6 meses al Ejecutivo de la entidad. De esta manera, el 23 de noviembre de 2016, el Poder Ejecutivo del Estado de Colima remitió a la CONAVIM la información que en su opinión sustentaba la implementación de las conclusiones del informe.

En consecuencia, “El 27 de marzo de 2017, previo estudio y valoración de la información entregada por el gobierno del estado de Colima, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 del Reglamento, el grupo de trabajo presentó a la Segob su dictamen en el que concluyó, por siete votos a favor y uno en contra, que del análisis en su conjunto de todas las acciones realizadas por el gobierno del estado, no se actualizaron los elementos suficientes para el cumplimiento de las propuestas contenidas en el informe.”²

Textualmente, se apunta a que “...a consideración del grupo de trabajo no se realizó un esfuerzo razonable para implementar las propuestas, en el plazo establecido por el Reglamento de la Ley General de Acceso, lo que dio como resultado que la mayoría de éstas, sólo se implementara de forma parcial.”³

Posterior a ello, el 20 de junio de 2017 la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres declara la alerta de violencia de género contra las mujeres en los municipios de Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecomán y Villa de Álvarez.

2. Contenido de la Declaratoria de Alerta

La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres Estado de Colima es un instrumento jurídico nacional que obliga al Gobierno Estatal a “...adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención, y justicia y reparación [...] para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia.”

El contenido de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres Estado de Colima se concentra en el cuadro siguiente:

#	Medidas Generales
---	-------------------

² Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres Estado de Colima. P. 1.

³ Dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe emitido por el grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de colima. P. 54.

1	Dar cumplimiento a las propuestas y conclusiones emitidas en el informe elaborado por el grupo de trabajo que estudió y analizó la violencia contra las mujeres en la entidad.
2	Diseñar un programa de trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en el segundo y tercer resolutivo de la Declaratoria, así como un cronograma de actividades derivado de ello.
3	Especificar a la CONAVIM, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del 20 de junio de 2017, los recursos presupuestales que serán asignados para hacer frente a la contingencia de la alerta.
	Medidas de Seguridad
4	Publicar y divulgar en medios de comunicación y lugares estratégicos la naturaleza y los alcances de la Alerta de Violencia de Género con información accesible para la población.
5	Diseñar y ejecutar inmediatamente una estrategia para la recuperación de espacios públicos y la prevención de la violencia, mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo o de alto índice de violencia contra las mujeres.
6	Reforzar los patrullajes preventivos.
7	Instalar alumbrado público y mejorar el existente.
8	Implementar mecanismos de vigilancia y seguridad pública, como la instalación de cámaras de video y postes de emergencia en puntos estratégicos.
9	Incrementar la vigilancia y seguridad en el transporte público, como el rastreo por georreferenciación.
10	Crear unidades de transporte exclusivamente para mujeres y niñas, en horas de entrada y salida de las instituciones públicas y también en los horarios laborales.
11	Difundir información sobre líneas de apoyo a víctimas de violencia y crear los protocolos necesarios para su efectivo funcionamiento.
12	Crear una aplicación para teléfonos inteligentes que permita a las mujeres víctimas de violencia el acceso inmediato a los servicios de atención y seguridad.
13	Crear módulos de atención inmediata a mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria de la Alerta.
14	Emprender acciones inmediatas y exhaustivas para valorar, implementar y

	monitorear objetiva y diligentemente las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia; particularmente, se brindará protección inmediata y pertinente en casos de violencia familiar.
15	Crear y/o fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata.
	Medidas de Prevención
16	Elaborar un diagnóstico estatal sobre todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, que busque identificar las problemáticas particulares de cada región.
17	Integrar y actualizar adecuadamente el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, así como reformar su información al Banco Nacional que persigue el mismo objetivo.
18	Crear un Semáforo de Violencia Femenicida.
19	Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para los servidores públicos del gobierno estatal.
20	Establecer e impulsar una cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado, lo que incluye diseñar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, así como capacitar al personal de los centros educativos públicos y privados.
21	Generar campañas permanentes, disuasivas, reeducativas, expansivas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario.
22	Crear un programa de atención a hombres generadores de violencia basados en la perspectiva de género, tomando como base el modelo de la CONAVIM.
23	Diseñar y ejecutar inmediatamente una estrategia para atención y prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público.
24	Generar una estrategia de empoderamiento económico para las mujeres en Colima víctimas de violencia.
25	En Manzanillo se requiere diseñar una estrategia transversal de prevención de la violencia contra las mujeres.
26	En Manzanillo se requiere realizar programas de capacitación en la aplicación de la NOM-046.

Medidas de Justicia y Reparación	
27	Crear una Unidad de Contexto para la investigación de feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición de mujeres.
28	Llevar a cabo un mapeo de los delitos cometidos en contra de las mujeres, particularmente, de los feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición de mujeres y sus tentativas.
29	Conformar un grupo-unidad especializada encargada exclusivamente de revisar los expedientes y las carpetas de investigación, relacionadas con los feminicidios u homicidios dolosos de mujeres de los últimos ocho años.
30	Establecer mecanismos de supervisión y sanción a servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género.
31	Conformar un grupo de trabajo que revise y analice, exhaustivamente, la legislación estatal existente relacionada con los derechos de las mujeres y niñas para detectar disposiciones que menoscaben o anulen sus derechos. Consecuentemente, se deberá establecer una agenda legislativa encaminada a reformar, derogar o abrogar dichas disposiciones.
32	Realizar un plan individualizado de reparación integral del daño respecto a los casos de homicidios de mujeres y/o feminicidios.
33	Determinar una medida de reparación simbólica para todas las mujeres que han sido víctimas de feminicidio en el estado de Colima.
Medidas para Visibilizar la Violencia de Género y Mensaje de Cero Tolerancia	
34	Enviar un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres. Este mensaje deberá ser divulgado en medios de comunicación y replicado por otras autoridades estatales y municipales.

III. Plan de Trabajo de la Comisión para cumplimentar la Alerta de Género

La mayor parte del trabajo de la Comisión de Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado de Colima se circunscribe a legislar, fortalecer el marco jurídico y vigilar el desempeño de las instituciones de gobierno, a fin de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este contexto, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Colima es una oportunidad para redoblar los esfuerzos que lleven a adecuaciones y mejoras al marco legislativo estatal de Colima, a fin de avanzar hacia leyes que garanticen a las mujeres el disfrute pleno y la protección de sus derechos, así como permitan a los colimenses alcanzar la igualdad de género.

Así, los Diputados integrantes de la Comisión de Igualdad de Género del Poder Legislativo del Estado de Colima proponemos el Plan de Trabajo para cumplimentar, en lo que al ámbito de competencia legislativa y parlamentaria se refiere, la Alerta de Violencia de Género declara el 20 de junio de 2017. Este plan se conforma de las siguientes propuestas de acción:

1. Conformación del Grupo de Trabajo para Revisar y Analizar Exhaustivamente el Marco Jurídico Estatal

El punto 4 de la fracción III de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de Colima encarga al H. Congreso del Estado la tarea de “Conformar un grupo de trabajo que revise y analice, exhaustivamente, la legislación estatal existente relacionada con los derechos de las mujeres y niñas para detectar disposiciones que menoscaben o anulen sus derechos. Consecuentemente, se deberá establecer una agenda legislativa encaminada a reformar, derogar o abrogar dichas disposiciones.”

Bajo este tenor, se propone que este grupo de trabajo sea conformado, a convocatoria de la Comisión de Igualdad de Género, por las instancias siguientes:

- ◆ Poder Legislativo, por las Comisiones de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.
- ◆ Poder Judicial, por el Centro de Estudios Judiciales y la Unidad de Igualdad de Género.
- ◆ Poder Ejecutivo, por la Consejería Jurídica, el Instituto Colimense de las Mujeres y el Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar.
- ◆ Procuraduría General de Justicia del Estado.
- ◆ Ayuntamientos declarados en la Alerta de Género, por sus institutos y direcciones municipales de atención a la mujer y de igualdad de género.
- ◆ Sociedad civil, por medio las asociaciones y activistas que conforman el Observatorio Ciudadano para el Seguimiento a la Alerta de Violencia de Género en el Estado de Colima.

La revisión exhaustiva de la legislación estatal para identificar disposiciones que menoscaben o anulen los derechos de las mujeres y niñas colimenses, deberá priorizar estas normas:

- ◆ Código Civil para el Estado de Colima.
- ◆ Código Penal para el Estado de Colima.
- ◆ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima.
- ◆ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.
- ◆ Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar.

2. Impulso de una Agenda de Reformas de Alto Impacto al Marco Jurídico Estatal de Igualdad de Género y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Comisión de Igualdad de Género ha trabajado desde el inicio de la LVIII Legislatura en adecuaciones al marco jurídico que promuevan alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Por ello, tiene identificadas una serie temas de reformas de alto impacto que favorecen el cumplimiento de la Alerta de Género, las cuales son:

- ◆ Hacer obligatorio incorporar un anexo al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, que contenga partidas exclusivas de recursos etiquetados para el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género.
- ◆ Fortalecer el funcionamiento del Subsistema de Armonización Legislativa contenido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Colima, cuyo objetivo es “Estudiar y promover la armonización del marco jurídico estatal para establecer las bases tendientes a lograr una vida libre de violencia, sin discriminación y con igualdad entre las mujeres y los hombres.
- ◆ Establecer en ley, la creación y permanencia de las Unidades de Igualdad de Género de las Secretarías y dependencias de la administración pública estatal, así como de los Poderes Legislativo y Judicial.
- ◆ Robustecer las capacidades legales y de acción de la Comisión de Igualdad de Género del H. Congreso del Estado.

- ◆ Endurecer las penas y sanciones a servidores públicos que transgredan la legislación estatal en materia de igualdad de género y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como los mecanismos para aplicar estas penas y sanciones. Por ejemplo, para hacer más eficaz la alimentación de información al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.
- ◆ Perfeccionar el marco de regulación estatal para un mejor funcionamiento de las órdenes de protección, sobre todo para que se entreguen más rápidamente, favorezcan la verdadera protección de las mujeres y sus hijos, así como los servidores públicos encargados estén capacitados y sensibilizados para no revictimizar a las mujeres.
- ◆ Las reformas que quedaron pendientes para atender al 100% las propuestas de la Décima Conclusión del Informe del Grupo de Trabajo conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Colima.
- ◆ Las reformas propuestas por el Instituto Nacional de las Mujeres enviadas a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Colima el 19 de mayo de 2017 mediante oficio INMUJERES/PRESIDENCIA/DGTPG/DSSV/180-27/2017.

3. Solicitar que en el Presupuesto de Egresos 2018 se incluyan recursos para implementar aspectos estructurales de la Alerta que hasta ahora no son posibles

El contenido de la Declaratoria de Alerta de Género es diverso. Hay acciones que su implementación requiere sólo la coordinación interinstitucional y de poderes públicos, o la utilización de los recursos ordinarios con que cuentan las instituciones de gobierno. Sin embargo, la Alerta también trae acciones estructurales que hacen necesaria la ampliación presupuestal para que sean viables.

Por eso, se propone identificar y recabar información sobre estas acciones costosas y de mediano o largo alcance, a fin de presentarlas oportunamente a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del Poder Legislativo, para gestionar la posibilidad de financiarlas a partir del 1º de enero de 2018.

4. Promover la creación e implementación de una Agenda de Armonización Municipal en materia de igualdad de género, en

coordinación con las instancias municipales de atención a la mujer, de los municipios incluidos en la Alerta

La mejora normativa en igualdad de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, del marco regulatorio de los municipios, puede crear las condiciones propicias para que las acciones de la alerta permanezcan. Un ejemplo de ello es la necesidad de que en los municipios se cuente con reglamentos sobre igualdad entre mujeres y hombres, de prevención de trata de personas y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

La capacidad técnica y la experiencia adquirida por la Comisión de Igualdad de Género puede contribuir eficazmente a una mejora regulatoria en materia de género en el nivel de gobierno municipal, en el contexto de la Alerta. Este es todo el documento, donde permitiría pues hable con varias organizaciones, diferentes grupos parlamentarios que conforman este Congreso. Hay algunas adecuaciones que les gustaría hacer, hay que hacer alguna revisión importante por tanto yo si pediría que se turnara a la Comisión de Igualdad de Género así como a la Comisión de Estudios y Puntos Constitucionales de este Congreso, para que se analizara, se pudiera quizás enriquecer y pudiéramos pues una celeridad a la misma pues es un tema importante que se tiene que está ya trabajando y sobre todo que son muchos los aspectos, las reformas que se tienen que hacer en materia legislativa por lo tanto pido el turno a esta dos comisiones y esperemos este a la brevedad posible quizás la próxima sesión podamos estar ya dictaminando si este plan de trabajo de la comisión es viable. Es cuánto diputada presidenta muchas gracias.

DIPUTADA PRESIDENTA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a las comisiones correspondientes. Con fundamento en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, decreto un receso..... RECESO.....

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Siendo las 10 para que empiece el futbol se reanuda la sesión. En el uso de la voz la Diputada Norma Padilla Velasco.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Con permiso presidente. Buenas tardes a todos mis compañeros, a los medios de comunicación que aún nos acompañan y a las personas que nos hacen el favor de acompañarnos el día de hoy, en esta sesión, muchas gracias a todos por estar aquí. Con el permiso de la directiva saludo a quien aun nos acompañan y a los medios de comunicación presentes. Desde esta tribuna parlamentaria hago un llamado puntual al Lic. José

Ignacio Peralta Sánchez Gobernador del Estado de Colima, así como al Secretario General de Gobierno Arnoldo Ochoa González, para que se tomen acciones definitivas y contundentes en el repetitivo conflicto laboral entre el ayuntamiento de Tecomán y sus trabajadores. Como bien saben, las consecuencias del conflicto afectan a toda la población, desde la prestación de los servicios públicos y administrativos que la comuna tiene la obligación constitucional de otorgar. No se diga en los trabajadores que el no cobrar sus salarios sufren limitaciones hasta en la compra de sus alimentos. Lamentablemente esta situación ha generado conflictos y amenazas que han llegado hasta la presentación de denuncias penales ante el agente del ministerio público. Como todos entendemos este es un “conflicto laboral” que no tiene porque volverse “político” y menos tratar de resolverlo con declaraciones mediáticas que en nada abonan a la solución final del conflicto. Tal es el caso de la nota publicada por el diario de colima acerca de una supuesta declaración del líder sindical que textualmente redactan así : “...la situación del municipio es adversa, no solo en la cuestión de seguridad, sino también en lo laboral. Tecomán está caliente, no únicamente por la inseguridad,(...) la cuestión laboral o el ayuntamiento también está caliente y los ánimos están subiendo. Tendremos que llegar hasta las últimas consecuencias si la autoridad municipal sigue sin hacer caso” me manifiesto a favor de que se les pague puntualmente a los trabajadores de Tecomán sus salarios y prestaciones de ley, propongo acordar un esquema de pago a los adeudos de administraciones anteriores que luego permita cubrir los adeudos actuales para que una vez que se logre el equilibrio financiero se acuerden las bases y las formas en que se cumplirán todos y cada uno de los compromisos laborales acordados. Es innegable el derecho a manifestarse de los trabajadores, solicitándoles respetuosamente que dichas protestas se realicen en forma pacífica, ordenada y respetuosa para no dañar a la ciudadanía, que no dificulten las labores de los funcionarios municipales en activo, además de no invadir las instalaciones públicas donde se atienden a las personas. Señor gobernador, el estado de colima y particularmente los municipios de Tecomán, colima y Villa de Álvarez necesitan acciones concretas reales y tangibles que logren mucho mas que una visita de cortesía. Los conflictos laborales ya no se curan con aspirinas o adelanto de participaciones, requieren de una cirugía mayor que incluya una reingeniería administrativa que comprenda una recategorización de los servidores públicos en los municipios para un mejor desempeño. El plazo y la paciencia se agotan ante una conducta permisiva e indiferente. En el mismo contexto en la sesión ordinaria

del 20 de junio del presente año presente una iniciativa para modificar la ley de coordinación fiscal, que comprende un incremento de 6 puntos porcentuales a los municipios, de las participaciones federales que recibe el estado de colima. Fortalecer al municipio es una inversión para generar paz social y satisfacción ciudadana con servicios públicos de calidad... es oportuno además hacer un llamado a los integrantes de esta soberanía para dictaminar a la brevedad y en forma positiva, dicha iniciativa. Seguramente el secretario de finanzas encontrara ahorros en el gasto corriente y en la publicidad gubernamental. Además de bien utilizar las participaciones federales que hoy en día recibe nuestro estado de colima. Es cuanto diputado presidente. Muchas gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. En el uso de la voz la Diputada Martha Sosa.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Gracias Presidente, buenas noches, pongo a consideración de esta Asamblea de conformidad al orden legal y constitucional establecido una iniciativa de punto de acuerdo con excitativa, voy a resumir Presidente, voy a solicitar atentamente se inserte íntegro en el diario de debates.....INICIATIVA DE EXHORTO PARA REALIZAR EXITATIVA A LA OFICIALIA MAYOR Y AL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA..... SE INSERTA INTEGRAMENTE.....

Asunto: Iniciativa de punto de acuerdo con excitativa.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente**

La Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de punto de acuerdo por la que se hace una atenta y respetuosa excitativa a la Comisión de Gobierno Interno de este Honorable Congreso, a fin de que den cabal cumplimiento con la

legislación en materia de transparencia de la que es objeto este poder Legislativo; punto de acuerdo que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene el objetivo de hacer un llamado a la autoridad correspondiente de este Poder Legislativo, para que atienda con prontitud y a cabalidad, las deficiencias detectadas por un organismo nacional de alto prestigio académico y de investigación, siendo éste el Instituto Mexicano para la Competitividad, las cuales están contenidas en su estudio denominado “Informe Legislativo 2017”.

El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) es un centro de investigación apartidista y sin fines de lucro que analiza y actúa con base en evidencia para resolver los desafíos más importantes de México. Su misión es proponer políticas públicas y acciones viables e influir en su ejecución para lograr un México próspero e incluyente.

El pasado mes de junio el IMCO presentó el “Informe Legislativo 2017”, el cual es un análisis comparativo de los Congresos Estatales en México respecto de 25 indicadores agrupados en tres temas generales: estructura interna, manejo de recursos y desempeño legislativo. Es un documento que construye evidencia sobre cómo funcionan los poderes legislativos en las entidades federativas y acerca de qué tan abiertas son sus gestiones hacia la sociedad, pues la naturaleza del legislativo es representar y defender los intereses de la gente.

Desafortunadamente, los resultados del “Informe Legislativo 2017” no sólo dejan a Colima en una posición no deseable y desalentadora, sino que se le califica como el estado más renuente a entregar información que por ley debe ser pública, ante solicitudes de información específicas, hechas por el Instituto Mexicano para la Competitividad. De manera concreta, este organismo nacional independiente, señala que el Poder Legislativo de Colima cumplió en entregar apenas el 16% de la información solicitada, lo que significa únicamente 4 de 25 indicadores.

Además, en el estudio mencionado se apunta a que el Congreso colimense transgrede de manera clara y contundente diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia, de la Ley de Transparencia Estatal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuando por el contrario, debería observar a cabalidad lo que éste mismo legisla.

El caso de Colima contrasta con los Congresos de Campeche, Chihuahua y Sinaloa, que respondieron al 100% de las solicitudes hechas por el IMCO, siendo los más transparentes y poniendo un ejemplo de lo que es la rendición de cuentas. Así, Colima tiene, en estos momentos, el Congreso Estatal más opaco del país y con calificación reprobatoria en lo que refiere al manejo de recursos públicos.

En atención a ello, es que la suscrita Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA** y sus demás compañeros Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sostenemos la importancia y urgencia de hacer una atenta y respetuosa excitativa a la Comisión de Gobierno Interno de este Honorable Congreso, a fin de que den cabal cumplimiento con la legislación en materia de transparencia de la que es objeto este poder Legislativo

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Honorable Poder Legislativo del Estado de Colima hace una atenta y respetuosa excitativa a la Comisión de Gobierno Interno de este Congreso, a fin de que dé cumplimiento inmediato y puntual a cada una de las obligaciones que marcan a este Poder Público la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en varias de las cuales está siendo omiso, como en la no publicación de las remuneraciones de los Diputados integrantes de esta Cámara.

SEGUNDO.- Esta Quincuagésima Legislatura solicita a la Comisión de Gobierno Interno de este Congreso entregue al Instituto Mexicano para la Competitividad la información que requirió para la elaboración del estudio "Informe Legislativo 2017". Algunos de los indicadores que se señala no se entregaron, son:

- La remuneración bruta mensual por Diputado.
- El número de sesiones celebradas en el Pleno.
- El número de solicitudes de información recibidas por la ciudadanía.
- Las plazas laborales asignadas a la Unidad de Transparencia.
- La cantidad de plazas laborales de personal asignado a los Diputados.

TERCERO.- Este Honorable Poder Legislativo del Estado de Colima insta a la Comisión de Gobierno Interno de esta Soberanía a que, conforme a las fracciones I, XX, y XXIX del artículo 44, así como los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, promueva las sanciones que correspondan al C. Oscar Michel Palomares, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, así como al Licenciado Alejandro Iván Martínez Díaz, Oficial Mayor de este H Congreso del Estado, por incumplir las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, por desatender las obligaciones legales de su función y servicio público, y por no cumplir con la máxima diligencia el servicio que se le tienen encomendado por la legislación estatal.

CUARTO.-Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a la autoridad incitada, para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 10 de Julio de 2017.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADO JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

**DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ
PINEDA**

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó la Diputada Martha Leticia Sosa Govea, señalándoles que deberán sujetarse para discusión lo que establecido por el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que señala que hablaran por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. El Diputado Nicolás Contreras Cortés.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Muchas gracias Diputado, con su permiso, con el permiso de mis compañeros Diputados integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, público que nos acompaña. Cuando nos enteramos de la información que se hizo pública por parte del IMCO, nos dimos a la tarea de platicar con el director encargado de la unidad de transparencia y les comparto el informe que nos presenta, acompañado y respaldado con las siguientes laminas, para que veamos en donde está la inconsistencia de la información que vertieron en este informe el IMCO el Instituto mexicano para la Competitividad realizó un estudio denominado informe legislativo 2017, se puede apreciar en la base de datos de este estudio del IMCO que de los

140 aspectos evaluados, tienen información concretamente con este Congreso del Estado en 123 de ellos, 123 de 140; de 44 reactivos que se consultaron en la página web del Congreso IMCO menciona que en 5 de ellos no encontraron información; de 44 en 5 no encontraron información, de 23 reactivos que se hicieron para solicitud de información a la unidad de transparencia en 12 de ellos refirieron no haber encontrado respuesta, en consecuencia de 140 reactivos que contiene el estudio, en 123 si encontraron respuesta; esta información está disponible en la base de datos del propio estudio disponible la página web del IMCO; analizando los temas que el IMCO señala haber requerido a la unidad de transparencia del Congreso del Estado y no haber recibido la respuesta satisfactoria; encontramos qué son los siguientes integrantes de la unidad de transparencia: número de solicitudes recibidas en el año 2016; número de plazas con las que cuenta el congreso local sin contar diputados; número de sesiones celebradas por el total de las comisiones legislativas permanentes del Congreso local en el año 2016; número de sesiones celebradas en el pleno del congreso en 2016; denominación de recursos transferidos a las comisiones en 2016; denominación de recursos transferidos a la mesa directiva en el año 2016 denominación de recursos transferidos a la junta de gobierno en 2016 denominación de recursos transferidos a los grupos parlamentarios en el 2016; monto asignado los diputados en 2016 por concepto de primas; monto asignado a los diputados en 2016 por concepto de bonos; número de días de aguinaldo asignados los diputados en el año 2016. Es claro que gran parte de la información relacionada con dichos cuestionamientos está disponible, es pública y es transparente en la página web del Congreso y en la Plataforma Nacional de Transparencia pero sustancialmente conviene mencionar que ninguna de las anteriores solicitudes, ninguna de esas solicitudes fueron recibidas en la unidad de transparencia de este Congreso del Estado, circunstancia de la que se tiene evidencia documental obtenida exprofeso y que a continuación la estamos mostrando, se va a mostrar en la página aquí en..., perdón en la pantalla, las siguientes imágenes son capturas de pantalla del correo desde el cual se enviaban las solicitudes de información con la cual se acredita que al ser enviados los correos el mismo programa de mensajería de Hotmail no regresaba es importante señalar que las solicitudes no fueron hechas por Plataforma Nacional sino por correo electrónico, debiendo haberse hecho por plataforma nacional y a continuación van a ver ustedes también ahí las imágenes y las capturas de pantalla a las cuales me he referido; esa información está a su alcance si alguien

tiene duda de la veracidad de la misma está para que ustedes puedan también consultaron estamos mostrando. Estas son las nuevas solicitudes de información recibida mismas a las que se les dio trámite, por lo cual se recabó la información con las áreas generadoras dando respuesta el día primero de marzo del presente año mediante los siguientes números de oficios: primero, cuántas reuniones de trabajo tuvieron en total las comisiones del Congreso durante 2016?, el número de oficio es OM/UT/210/2010; segunda, cuáles son los mecanismos de participación ciudadana con los que cuenta el Congreso?, que números de oficio les dio respuesta, OM/UT/211/2017; cuantos servidores públicos del Poder Ejecutivo fueron citados a comparecer ante el pleno del Congreso? El número de oficio es OM/UT/212/2017; cuantas iniciativas ciudadanas se presentaron en el Congreso del Estado?, el número de oficio es OM/UT/213/2017; el padrón de cabilderos, numero de oficio solicitado OM/UT/214/2017. Solicito que me indique el grupo parlamentario al que pertenece cada uno de los Diputados y Diputadas del Congreso del Estado número de oficio OM/UT/215/2017, solicito el proyecto de presupuesto de egresos 2017 del Congreso del Estado que fue remitido al ejecutivo del Estado OM/UT/216/2017; solicito el nombre del actual Diputado o Diputada presidente de la junta de gobierno y coordinación política como órgano equivalente del Congreso del Estado, OM/UT/217/2017; cuantas sesiones del pleno se suspendieron por falta de quórum? Respuesta y número de oficios es OM/UT/218/2018; por otra parte de los cinco rubros de información que en el estudio se menciona, no fueron encontrados en la página web del Congresos son los siguientes: número total de plazas con los que cuenta congreso local sin contar diputados entre el número total de Diputados; denominación que recibe la remuneración por Diputados después de impuestos; remuneración neta mensual por Diputado en el año 2017; denominación que recibe la remuneración por diputado antes de impuestos; y la remuneración bruta mensual por diputado de 2017; parte de lo anterior de esta información se desprende del contenido de la información pública de oficio contenido en nuestra página la respuesta y es el informe. Es cuánto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muchas gracias al Diputado Nicolás Contreras Cortés. En el uso de la voz la Diputada Martha Sosa.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. La presentación del punto de acuerdo se hizo en el ánimo de que este Congreso no deje pasar ninguna

observación que venga de afuera, mucho menos de un instituto nacional como es el que nos ocupa, el IMCO. Después de que esa nota sale en los medios, en los medios nacionales, la única respuesta que observamos de este Congreso, fue la presentación del encargado de la unidad de transparencia en un medio de comunicación. No con todo este detalle, no con toda esta explicación, sino simplemente señalando que no había recibido las 23 solicitudes de información sino solamente 9. Antes de presentar el punto de acuerdo lo constatamos a nivel nacional con el propio responsable de haber enviado las solicitudes, no se trata aquí de confrontar una y otra, incluso ni de leer algún documento de los que hizo alusión aquí el Presidente de la Comisión de Gobierno Interno, si eso estuvo mal, celebro que se tengan los elementos para poder demostrar que el Congreso de Colima no es opaco, pero lo que falta fue esa difusión y esa información y ese tratar el punto aquí, en el congreso cuando la nota fue de difusión nacional. Si ustedes están seguros de ello, yo lo único pediría es que para otra ocasión se informe oportunamente a la opinión pública de los elementos que se tenga. Por otro lado, si hay alguna información que no se ha atendido creo que nada cuesta atenderla. Retiro el punto de acuerdo, en base a la información que da, celebro que al presentarlo yo, inmediatamente esta la respuesta, señal de que se está mejorando en la eficiencia en este Congreso. Entonces Presidente creo que podríamos pasar al siguiente punto, si no hay mas intervenciones de los Diputados.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. En base a la propuesta que hace la Diputada Martha Sosa, de retirar el punto del orden del día que acaba de ser leído, continuamos en el orden del día y le damos el uso de la palabra al Diputado Riult.....ha, le falta uno, adelante con su segunda intervención.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Ha, ya es la segunda y última... Hay Dios... POSICIONAMIENTO EN TORNO A LA REUNION DE TRABAJO SOSTENIDA CON EL EJECUTIVO ESTATAL Y EL CONGRESO DEL ESTADO, EN RELACION CON EL TEMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.... SE INSERTA INTEGRAMENTE.....

POSICIONAMIENTO DEL GPPAN EN TORNO A LA REUNION DE TRABAJO SOSTENIDA CON EL EJECUTIVO ESTATAL Y EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN RELACION CON EL TEMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

El Punto de Acuerdo aprobado por esta soberanía desde el 7 de junio, fue aprobado por unanimidad por el interés manifiesto de todos los legisladores, de intercambiar ideas e información con el Gobernador del Estado, sobre un tema tan sensible para la sociedad como lo es la inseguridad y violencia que se vive todos los días en la entidad. Sin embargo, el acuerdo que aprobó de forma unilateral la Comisión de Seguridad para el desarrollo de la reunión de trabajo, sin la validación de la Comisión de Gobierno Interno y consecuentemente, sin haber considerado la opinión del grupo mayoritario de diputados en este Congreso, derivó en el desarrollo de un evento que no aportó, ni siquiera evidencia, que brindara seguridad, tranquilidad y certeza de saber que se tiene una estrategia de combate o contención, que se revisa y actualiza periódicamente y mucho menos, que esté dando resultados.

He de hacer notar que en el momento de conocer el orden a que se sujetaría el desarrollo de la reunión, hicimos uso de la voz para pedir al Presidente de la Comisión de Seguridad que considerara el derecho que teníamos todos los diputados para hacer uso de la voz, por lo que no era correcto limitar la intervención a un solo diputado por partido político representado en este Congreso, con el tiempo medido además a solo 2 minutos; sin embargo, como es costumbre, se ignoró el reclamo justificado que en ese momento se hacía, dejando de lado el derecho de los diputados de participar en los trabajos, deliberaciones y debates de las comisiones, con mayor razón en las reuniones promovidas por éstas.

Posteriormente, después de escuchar la explicación del ejecutivo estatal a la serie de láminas que se proyectaron, el Coordinador declinó participar en la etapa de preguntas y decidimos retirarnos de la sala de juntas, por las siguientes razones:

1.- Porque se conculcaba el derecho de los diputados del PAN de participar directamente con sus inquietudes y preguntas al ejecutivo, como siempre se había hecho en reuniones de trabajo con diversos secretarios de gobierno y cabezas de instituciones, como el OSAFIG, el INFOCOL y los Ayuntamientos.

2.- Porque con la acción anterior, no se cumplía el objetivo para el que se había convocado a dicha reunión. Es decir, no había diálogo ni intercambio de ideas o información. Solo las justificaciones a la inoperancia, nuevamente las referencias al estado desastroso en que se recibió la administración y finalmente, estadísticas sesgadas y englobadas a nivel nacional, para no limitar el tema a Colima sino encuadrarlo en un ámbito mayor, como un mal inevitable.

3.- Porque la visita del Ejecutivo al Legislativo era de mero formulismo y lucimiento personal. No solo se atendía después del plazo fijado y con un guion a modo y rígido, sino que las condiciones que imperaron desde las 10 de la mañana en el Palacio Legislativo, dejaron ver claramente la invasión de un poder sobre otro, con el control de accesos a todo ciudadano y las imponentes figura de múltiples personas armadas que custodiaban al Gobernador y a sus funcionarios.

No hubo pues, profundidad de ideas ni verdadero interés por compartir un problema que les rebasa. Seguimos todavía como si fuera el inicio de un gobierno, empezando por un análisis situacional que se centró en señalar la reorganización de grupos criminales, el inicio de un nuevo sistema de justicia penal, el incremento en el consumo de drogas entre los jóvenes y las limitaciones presupuestales que dejó el gobierno anterior.

Las comparaciones de lo realizado en 15 meses de gobierno, que explicó el mandatario, se centraron en cifras del 2015 y 2017 o en el sexenio anterior y el actual. Se habló asimismo de que la mayoría de detenidos eran de nuestro estado y que otra cantidad importante correspondía a los estados vecinos, a donde no había jurisdicción para perseguirlos. Eso ya lo habíamos escuchado del Secretario de Seguridad, del Procurador de Justicia y del Secretario General de Gobierno.

Lo verdaderamente novedoso fue escuchar que el consumo de drogas en los jóvenes colimenses se ha incrementado. Entre estudiantes de secundaria al 9.9% y entre los de preparatoria, al 19.2%. Pero no hubo, como se esperaba, la relatoría de acciones, programas o actividades gubernamentales emprendidas para frenar este flagelo, como correspondía a un gobernador que aseveró tener un compromiso indeclinable por la seguridad de los colimenses.

Presumió haber cumplido ya con el compromiso de campaña de destinar mil millones de pesos a la seguridad. Sin embargo, consultando las cifras de los presupuestos de egresos, su presunción cae por los suelos. Siempre tomando como referencia el 2015, dijo que para este año 2017 el presupuesto rebasaba los mil millones de pesos. Pero, por qué omitió el mandatario hacer referencia al 2016? Porque si se comparaba con ese presupuesto, podríamos darnos cuenta de que el aparente cumplimiento del compromiso ya había sido prácticamente alcanzado en ese año, solo que por los recursos federales destinados a la implementación y puesta en marcha del Nuevo Sistema de Justicia Penal. Si, en ese año se destinaron más de 134 millones de pesos de recursos federales, ya que era la fecha límite para iniciar con el nuevo sistema. Los colimenses esperaban recursos frescos, estatales, para fortalecer los equipos y sistemas de seguridad en el estado y no el lucimiento a costas de un sistema que ha resultado deficiente en la operación, después de 8 años de iniciar su implementación, precisamente por fallas en la capacitación de los cuerpos policiacos.

En una parte de su exposición, el Gobernador del Estado habló de que casi se concluye con la depuración de los cuerpos policiacos. Si mal no recordamos, esa depuración fue un imperativo que se inició desde el sexenio del Presidente Felipe Calderón. A un año de que termine el siguiente sexenio federal, es posible que en los estados todavía continúe esta depuración? Con razón no hay avances en la coordinación de esfuerzos.

Las conclusiones después de dialogar con funcionarios de seguridad, con los presidentes municipales y finalmente, con el Gobernador del Estado, no son claras

ni precisas para la seguridad que demandan los colimenses. Quedamos a la espera de la iniciativa de ley que el Ejecutivo dice requerir para dar mejores resultados, la analizaremos con cuidado y aprobaremos para que no haya, de parte del Legislativo, reticencia alguna para dotar de las herramientas legales necesarias para que se perciba y logren avances en la inseguridad que nos aqueja. Quedamos a la espera de que en la propuesta de presupuestos de egresos del próximo año, se decida asignar recursos para la contratación de 508 policías más que se requieren para cumplir con el mínimo que señala la ONU: 1.8 policías por cada mil habitantes, y ojalá que para lograr este objetivo se retiren las escoltas y guardias personales de que disfrutaban los exmandatarios y algunos funcionarios del actual gabinete.

Finalmente, lamentamos que se haya perdido la oportunidad de escucharnos, unos a otros, con el genuino interés de lograr acuerdos mutuos de cooperación. Nos dicen que la seguridad es responsabilidad de todos, pero cuando de opinar, criticar y aportar ideas se trata, la oposición no tiene derecho a expresar sus inquietudes y reclamos. Cada uno de los 25 legisladores somos personas diferentes e independientes, al menos así lo consideramos los panistas, no podemos esperar que uno solo de nosotros transmita lo que pensamos todos los del grupo, y menos en dos minutos. No es callando a la oposición como se lograrán resultados. No olvidemos que la función esencial del Poder Legislativo es la de ser contrapeso de los otros poderes, especialmente del Ejecutivo. Por su atención gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputada, en el uso de la voz el Diputado Riult Rivera Gutiérrez.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Compañeras y compañeros Diputados, amigos de los medios de comunicación, público que aún nos acompaña, el siguiente documento que voy a leer es un exhorto, va relacionado con temas de seguridad enfocado específicamente en cuestión de alumbrado público y tan importante que es el presente tema y este factor que en la alerta de género que hace pocos días fue emitida pues algunas de las recomendaciones que ahí se plasman es precisamente el generar infraestructura en alumbrado público además de eso pues el mejorar el ya existente, y bueno daré inicio con la lectura del presente documento.

El diputado Riult Rivera Gutiérrez así como los demás diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la quincuagésima octava legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del honorable congreso del Estado de Colima con fundamento en lo establecido por el artículo 22 fracción primera, 83 fracción primera y 84 fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 126 de su reglamento sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una

iniciativa de punto de acuerdo por la que se hace un atento y respetuoso exhorto al poder ejecutivo del Estado para promover mejoras sustantivas el servicio del alumbrado público las demarcaciones territoriales de los 10 municipios de la entidad, iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente exposición de motivos: la presente iniciativa tiene el objetivo de contribuir a mejorar las condiciones de tranquilidad en todas las colonias del Estado de Colima a través de incidir en uno de los elementos fundamentales de prevención de la criminalidad y la delincuencia como es el alumbrado público al promover un aumento en la cantidad de luminarias en la calidad de luz éstas otorgan el alumbrado público y un servicio básico que cae en el ámbito de competencia municipal consagrado de esta manera en nuestra Carta Magna es también considerado en la literatura sobre la prevención de violencia y la delincuencia como una condición necesaria para tener una comunidad más segura con un buen alumbrado público por un lado, crece la visibilidad en las calles y los potenciales delincuentes se ven expuestos reduciendo su capacidad para realizar delitos, por otra parte la población en general se percibe más segura, se puede salir a caminar con mayor tranquilidad y los negocios podrían funcionar hasta más tarde lo que se traduce en ciudades y pueblos habitables y tranquilos. En el mismo sentido según investigaciones hechas por el Pacific Institut, institución de renombre e importante autor de estrategias comunitarias para la sustentabilidad y justicia, menciona que de un análisis realizado con 8 estudios diferentes reveló que al mejorar el alumbrado público en las calles y afuera aumentó la calidad con la intensidad, reducía la criminalidad en un promedio del 7% todo lo anterior nos lleva a concluir que si en el Estado de Colima deseamos vivir nuevamente en condiciones de paz, tranquilidad y seguridad como las que teníamos en otros tiempos, sin duda alguna requerimos voltear a ver al alumbrado público ya no como un servicio básico más sino como una prioridad a la que todos debemos enfocar nuestros esfuerzos, recursos y capacidades; recuperar los mejores niveles de seguridad, sin embargo con la información disponible hasta el momento es posible afirmar que la situación de alumbrado público en los diez municipios del Estado no es la mejor, las denuncias y quejas ciudadanas por la ausencia total de este servicio por fallas o por apagones que parecen permanentes son recurrentes y se extiende en las colonias o zonas enteras. Esto se confirma con los resultados del consenso Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2016 los cuales indican que la cobertura del alumbrado público en las cabeceras municipales del Estado de Colima llega al 89.5% y en las comunidades se reduce al 73.7%, aunque solo se refleja la capacidad instalada pero no la proporción de luminarias que realmente funcionan lo que se reduciría drásticamente al diagnosticar de manera directa. Además los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública ENVIPE 2016 del Inegi, señala que la falta de alumbrado público es el segundo mayor problema comunitario de los residentes del Estado

de Colima exigen se solucione tan sólo por debajo de los robos. Es por eso que el suscrito Diputado Riult Rivera Gutiérrez así como los demás diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos pertinente en la búsqueda de contribuir a optimizar las condiciones de seguridad, tranquilidad y paz en todos los municipios de la entidad que el poder ejecutivo Estatal y los ayuntamientos emprenden acciones que lleven a cabo la mejora sustantiva del servicio de alumbrado público como elemento fundamental de prevención de la criminalidad y la delincuencia, es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente que los integrantes del partido Acción Nacional sometemos a la consideración la siguiente iniciativa de acuerdo; primero: Este Honorable Congreso del Estado de Colima dirige un atento y respetuoso exhorto al titular del poder ejecutivo Estatal a Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez a fin de que gire instrucciones a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para que en coordinación con el resto ámbito de competencia de los ayuntamientos elaboren el diagnóstico Estatal sobre la situación del alumbrado público que dé cuenta de manera enunciativa mas no limitativa de la proporción de luminarias en funcionamiento, respecto del total en cada municipio y entidad, de la calidad e intensidad de la luz que se refleja en un contexto global, de la distancia que existe entre cada una de estas, y si hay una política estándar sobre esto, así como los puntos o zonas de alto riesgo y la situación de alumbrado público en ellas, todo ello con la finalidad de que implementen políticas públicas de mejoramiento generalizado al servicio del alumbrado público a favor de la seguridad en los 10 municipios de la entidad a través de la conjunción de recursos equipamiento e infraestructura y personal. Segundo: Una vez aprobado el presente acuerdo comuníquese el mismo a la autoridad exhortada para los efectos administrativos correspondientes. Los diputados y diputadas que suscriben con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del poder legislativo, solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación en el momento de su presentación. Es cuánto diputado presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del poder Legislativo se pone a la consideración de la asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Riult Rivera señalándole que deberán sujetarse para su discusión lo establecido en el artículo 126 del reglamento de la Ley orgánica del poder legislativo que señala que hablaran por una sola vez hasta 4 diputados 2 en pro y 2 en contra. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. El Diputado Octavio Tintos Trujillo.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Muy buenas noches compañeras y compañeros Diputados, con el permiso de la mesa directiva que la integran,

público que nos acompaña y medios de comunicación, precisamente compartiendo ahorita con los compañeros del grupo parlamentario del Partido revolucionario Institucional coincidimos que es muy favorable el exhorto que se envía al ejecutivo a través de la secretaría de Seguridad Pública y poder trabajar este diagnóstico, solamente que también consideramos que podríamos agregar a dicha iniciativa que pudiera participar la secretaria de Infraestructura y desarrollo Urbano del Gobierno del Estado puesto que la función y la actividad operativa de pronostico la pudiera concretar mas bien los técnicos que tiene la propia secretaría de infraestructura y Desarrollo Urbano, entendemos que la Policía Estatal tendrá alguna actividades especificas como pudiera ser algunos rondines para detectar estas áreas donde hace falta el alumbrado público y con ello coadyuvar a la seguridad de los residentes de cada uno de estas colonias, de las comunidades, de los barrios, de cada uno de los municipios estamos sumados y creo que acciones en este sentido coadyuvan a la seguridad del Estado. Muchas gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muchas gracias Diputado, algún Diputado que desee hacer uso de la voz. En el uso de la voz el Diputado Riult Rivera para ver si acepta la propuesta que hace el Diputado Octavio Tintos Trujillo. Adelante Diputado.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Gracias Diputado Presidente, con su permiso, definitivamente muy acertada la opinión e indiscutiblemente aceptada, todo lo que conlleve al mejoramiento de la seguridad pública, creo que todos tenemos un compromiso con la seguridad pública desde nuestros ámbitos y desde nuestras facultades y capacidades, que quisiéramos nosotros tener la capacidad y las facultades para poder hacer mas, sin embargo creo que la vía institucional siempre es la adecuada y es totalmente positivo, la propuesta y claro que la acepto.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muchas gracias diputado, algún diputado que desee hacer uso de la voz? Lo manifiesta el diputado Riult Rivera que es aceptada, entonces se vota en un solo acto como viene; solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que es aprobada por mayoría.

Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobó el punto de acuerdo por el Diputado Riult Rivera con la propuesta que hace el Diputado Octavio Tintos y se instruye a la secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día tiene la palabra el Diputado Luis Ladino.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Gracias Diputado Presidente, con su permiso a la mesa directiva a los Diputados y Diputadas que nos acompañan, medios de comunicación y público en general, el día de hoy vamos a presentar una Ley que se pretende sea una homologación a una que se presentó desde el mes de enero y que tenemos seis meses para que esta se cumpla y se homologue, que es la Ley de Protección de datos Personales, por lo cual le voy a dar una breve lectura. Dice:

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E

El Diputado **LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA**, así como todos los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional, de la quincuagésima octava Legislatura, del periodo constitucional 2015-2018 del H. congreso del Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa por la que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Colima, iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto del derecho fundamental a la protección de datos personales se entiende como el poder de disposición que faculta a su titular a decidir cuáles de sus datos proporciona a un tercero, así como saber quién posee esos datos y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso.

En tanto, la privacidad es concebida como el derecho a ser dejado solo, el derecho a no ser molestado, a no ser que medie orden o mandato de autoridad competente que funde y motive el acto de molestia.

Por su parte, la intimidad puede concebirse como el ámbito donde el individuo ejerce plenamente su autonomía personal, el reducto último de la personalidad, ahí donde una persona es lo que es.

Conforme a lo señalado, el derecho a la protección de datos personales es un derecho fundamental autónomo y distinto al resto de los derechos fundamentales que si bien puede guardar una cercana relación con derechos como el de privacidad e intimidad, posee características propias y por tanto tiene objetivos e implicaciones diversas.

En particular, el derecho de protección de datos personales está asociado a la evolución tecnológica que vivimos en nuestros días, en la que el flujo de información personal es incuantificable. Así, fue necesaria la generación de un nuevo derecho a la protección de datos personales o a la autodeterminación informativa que respondiera de manera efectiva a los retos que el uso de los datos personales implicó en el contexto de los desarrollos tecnológicos modernos.

En el año 2002, se expidió la Ley Federal de Transparencia, en ella se incorporó el derecho a la protección de datos personales en el marco jurídico mexicano, como límite o contrapeso al derecho de acceso a la información en la transparencia, con algunas escasas menciones a lo largo del articulado. En esa ley, la protección de datos personales todavía era insoslayable y dependiente del derecho de acceso a la información y no contaba con el carácter de un derecho autónomo. En consonancia con lo anterior, nuestro estado, Colima, expidió en el mes de Junio de 2003 la Ley de Protección de Datos Personales, y se convirtió en la primera entidad federativa en todo el país en legislar al respecto.

Fue en el año 2005 cuando se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de Protección de Datos Personales, los cuales representan una regulación sin precedentes en México al ser el primer instrumento normativo, estrictamente en materia de protección de datos personales, que desarrolla aspectos sustantivos en la materia tales como principios, deberes y derechos.

A partir del año 2006, y en el contexto de la reforma al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, se hace la primera referencia constitucional al derecho a la protección de datos personales, pero sin regularlo sustancialmente, reiterando el papel de este derecho como contrapeso del derecho de acceso a la información.

Debido a la estrecha relación que existe entre el derecho a la privacidad y a la intimidad con el derecho de protección de datos personales, este derecho se dotó de contenido, tres años después, con una adición de un párrafo segundo al artículo 16 constitucional en el que se establece que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en

los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

Así pues queda de manifiesto en nuestra carta magna que el derecho de protección de datos personales es un derecho distinto y autónomo de otros derechos humanos.

Conjuntamente con la reforma al artículo 16 constitucional, se adicionó la fracción XXIX-O del artículo 73, en donde se establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión, legislar en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares. Con ello, esta materia se constituye como materia federal, no concurrente, por lo que las entidades federativas no cuentan con facultades para legislar al respecto.

No obstante lo anterior, el 7 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, el artículo segundo transitorio de dicho decreto establece que “El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.”

Derivado de dicho decreto, el 26 de enero del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El artículo segundo transitorio de dicha Ley establece la obligación de las entidades federativas de armonizar su legislación a las disposiciones previstas en dicha norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la misma, especificando además que en el caso de que las Legislaturas de las Entidades Federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar, en el plazo establecido en el transitorio de referencia, les resultará aplicable de manera directa la presente Ley, con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que no se oponga a la misma, hasta en tanto no se cumpla la condición impuesta en el dicho artículo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo que antecede, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pretende con la presentación de esta Iniciativa, dotar a los Ciudadanos Colimenses de una legislación vanguardista en el ámbito de los derechos primordiales con el objeto de dotarlos de herramientas jurídicas que les permitan imponer un límite a las actuaciones de las autoridades que pudieran conculcar su esfera de derechos. En el caso concreto, un límite para ejercer de manera plena el derecho a la autodeterminación informativa de manera que cada Ciudadano del Estado decida libremente sobre el uso y destino de sus datos personales, teniendo en todo momento el derecho a acceder, rectificar, cancelar y oponerse legítimamente a determinados tratamientos de datos en posesión de los sujetos obligados.

Lo anterior porque al igual que el legislador federal, coincidimos en considerar que el contenido sustantivo del derecho de protección de datos personales contenido en la Constitución Federal, así como el que deviene de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, de acuerdo al artículo 1 de dicho ordenamiento, debe desarrollarse en leyes específicas y especializadas en materia de protección de datos personales, mismas que deberán estar armonizadas con el marco constitucional local.

Atendiendo a que la privacidad es uno de los derechos humanos fundamentales que protege la Constitución del Estado de Colima en su artículo primero, fracción IV, inciso b), y considerando que los avances tecnológicos han incrementado los riesgos de un uso inadecuado de los datos personales, pues cada día resulta más fácil integrar este tipo de datos de varias fuentes, posibilitando con ello que se identifiquen características privadas de las personas, podemos concluir entonces que la protección de los datos de carácter personal es uno de los elementos esenciales de la privacidad, y en consecuencia proponemos la creación de una legislación que delimite de manera precisa los derechos y obligaciones a que deberán constreñir su actuar los sujetos obligados en materia de tratamiento de datos personales.

La iniciativa que hoy presentamos se compone de 201 artículos, 14 títulos, 23 capítulos y ocho artículos transitorios.

El Título I relativo a Disposiciones Generales, se compone de dos Capítulos. En el Capítulo I se delimitan de manera precisa los ámbitos de validez subjetivo, objetivo y territorial de la Ley.

Entre las definiciones adoptadas destacan la de datos personales, misma que ha quedado establecida en un sentido amplio para comprender originalmente cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; igualmente, resalta la definición de datos personales sensibles, concepto que

conlleva en la práctica una distinción entre diferentes categorías de datos, los cuales deben ser especialmente protegidos para evitar situaciones y consecuencias no deseadas para los titulares, tales como una afectación a su esfera íntima, discriminación o exposición a un riesgo grave, establece además la naturaleza y objeto de la ley, un apartado de definiciones y las excepciones generales al derecho a la protección de datos personales.

Asimismo, se reconoce la idea defendida por la doctrina y los Tribunales consistente en que ningún derecho es absoluto. Así, el derecho a la protección de datos personales aparece como un derecho que tiene como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de la seguridad nacional, las disposiciones de orden público, la seguridad y salud públicas, o los derechos de terceros.

El Título II se compone de dos Capítulos. En el primero se reconocen y desarrollan los principios relativos al tratamiento de los datos personales.

El Capítulo II de este Título consagra el deber de seguridad y las acciones para el establecimiento y mantenimiento de medidas de seguridad; los elementos que deberá contener el documento de seguridad; los factores para determinar la implementación de medidas de seguridad; los supuestos para actualizar el documento de seguridad, así como la implementación de medidas correctivas para adecuar las medidas de seguridad. Además, se delinea en términos generales el deber de confidencialidad.

En este sentido, se establece que las medidas de seguridad para el tratamiento de datos personales deben estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión, entendido como un conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales de conformidad con lo previsto en la ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

El Título III está compuesto de tres capítulos, el primero de ellos dedicado a la regulación de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, comúnmente reconocidos por su acrónimo como derechos ARCO. En dicho Capítulo se establecen los alcances y contenido de cada uno de los derechos. En el Capítulo II se establecen los requisitos para acreditar la identidad del titular en el ejercicio de los derechos ARCO; la previsión sobre la gratuidad en su ejercicio; los plazos para su ejercicio; los requisitos que debe contener la solicitud para su ejercicio; las excepciones al ejercicio de estos derechos y la posibilidad de interponer el recurso de revisión en caso de que se actualice la negativa para dar trámite a la solicitud de derechos ARCO, o bien, por falta de respuesta de los responsables del tratamiento.

El derecho de acceso ha sido incluido en la ley señalando que el titular o su representante podrán conocer sus datos personales que obren en posesión de los responsables, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento. Mediante el reconocimiento del derecho de acceso, se confiere a los titulares tanto la prerrogativa de acceder a sus datos personales como el derecho a conocer las condiciones a las que están sometidos los mismos.

En el tercer y último Capítulo de este Título, se aborda el tema de la portabilidad de los datos personales, entendiendo como tal el derecho que tiene el titular de transferir sus datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable de quien se retiren los datos personales, cuando dicha circunstancia haya sobrevenido de alguna relación contractual.

El Título IV se compone de un Capítulo Único y versa sobre la relación entre responsable y encargado. En este Capítulo se han incluido cuestiones tales como la naturaleza y alcance de la figura del encargado; la formalización de la relación jurídica entre responsable y encargado; las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones del encargado; la subcontratación de servicios; la formalización de la relación jurídica entre encargado y subcontratado; y la contratación de servicios de cómputo en la nube.

Por otra parte, en este Título establece un régimen para regular las relaciones jurídicas entre los responsables y encargados. Se ha referido anteriormente que un elemento característico de la figura del encargado es que lleva a cabo el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable.

El Título V está compuesto por un Capítulo Único, destinado a establecer las reglas básicas para la realización de transferencias y remisiones de datos personales. Al respecto, cabe tener presente que conforme al apartado de definiciones, el término genérico es el de comunicación de datos personales, mismo que comprende cualquier transferencia o remisión de datos personales realizada por el responsable a una persona distinta del titular.

Por lo que respecta al Título VI, en él se aborda el tema relativo a las Acciones Preventivas en Materia de Protección de Datos Personales, este Título se compone de de tres Capítulos, el primero de ellos aborda el objeto de los esquemas de mejoras prácticas, las cuales deben entenderse como alternativas al alcance del responsable para dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley.

En el Capítulo II de este Título versa sobre cuestiones relativas a la evaluación de impacto a la protección de datos personales, lo que constituye una enorme aportación en materia de privacidad y datos personales. Dicha evaluación permitirá identificar y mitigar los impactos y amenazas que puedan comprometer los principios y deberes que rigen el tratamiento de los datos personales, así como los derechos de los titulares.

De la misma manera, busca prevenir riesgos que pudieran producirse en los titulares respecto al tratamiento de su información personal.

Por último, en el Capítulo III, se prevé la existencia del Oficial de Protección de Datos Personales, delimitándose de manera clara sus facultades, y señalando además los requisitos que deberá cubrir la persona que pretenda desempeñar dicha encomienda.

El Título Séptimo denominado Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia, consta de un Capítulo Único en el que se delimita lo relativo a los Tratamientos de Datos Personales por Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia de del Estado.

El Título Octavo está compuesto de dos Capítulos, en el primero de ellos se prevé la integración del Comité de transparencia, precisándose además las atribuciones con que estará investido dicho Comité, por su parte el Capítulo II de dicho Título, versa sobre la integración y funcionamiento de las unidades de transparencia, se norma la designación de sus titulares, así como las atribuciones de dichas unidades, previendo además un procedimiento de responsabilidad a los titulares de las mismas que se nieguen a colaborar con las unidades de transparencia; así como además medidas especiales para grupos vulnerables.

El Título Noveno se compone de dos Capítulos, en el primero de ellos se contempla la existencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Colima, estableciéndose sus atribuciones y la forma en que estará integrado. En el Capítulo II, de dicho Título se establece la obligación de los responsables de colaborar con el Instituto para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos y seminarios, organización de foros, talleres, coloquios y cualquier otra forma de enseñanza y capacitación que se considere pertinente.

El Título Décimo denominado Medios de Impugnación en Materia de Protección de Datos Personales, se compone de dos Capítulos, el Capítulo I prevé la existencia del Recurso de Revisión, entendiéndolo como el medio de defensa que los particulares tienen frente a un presunto actuar indebido por parte de los sujetos obligados en materia de solicitudes de derechos ARCO. Este medio de defensa

está diseñado para promoverse ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud; se establecen además entre otras cosas las causales de procedencia de dicho medio de impugnación, así como la acreditación de la identidad de del Titular y de la personalidad de su Representante Legal, además de los medios de presentación de dicho recurso, estableciéndose además como obligación del Instituto la aplicación del principio de suplencia en la deficiencia de la queja en favor del titular.

Se prevé además la facultad de atracción de oficio o a petición del Instituto, que podrá ejercitar el pleno del Instituto Nacional cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, para conocer, sustanciar y resolver aquellos recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en los plazos y términos previstos en la Ley General y demás normatividad aplicable.

El Capítulo II de dicho Título versa sobre los criterios de interpretación, facultando al Instituto a emitir todos aquellos que estime pertinentes, y que deriven de lo resuelto en los asuntos sometidos a su jurisdicción, esto una vez que hayan causado ejecutoria las resoluciones dictadas en los recursos que se sometan a su competencia, por otra parte se prevé la emisión de criterios orientadores por parte del Instituto Nacional, los que se establecerán por reiteración al resolver tres casos análogos de manera consecutiva en el mismo sentido, por al menos dos terceras partes del Pleno del Instituto Nacional, derivados de resoluciones que hayan causado estado.

El Título Décimo Primero, compuesto por un Capítulo Único, norma lo relativo al procedimiento de verificación del tratamiento de datos personales, facultando al Instituto para vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta. Así mismo lo constriñe a guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en virtud de la verificación correspondiente, lo anterior en el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación.

El título Décimo Segundo se compone de un Capítulo Único en el que se establecen los plazos para el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Instituto, en él se prevén los plazos en que los responsables deberán dar estricto cumplimiento a las resoluciones dictadas por el Instituto, así como la forma en que éste deberá de actuar en caso de incumplimiento a las resoluciones por él emitidas.

El Título Décimo Tercero denominado Medidas de Apremio, se compone de un Capítulo Único, en el que se establecen las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de las resoluciones del Instituto y los organismos garantes. Las medidas de apremio adoptadas en esta Ley son las siguientes:

- La amonestación.
- La multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Las medidas de apremio a que se refiere el dicho Capítulo serán aplicadas por el Instituto, por sí mismo o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

El título Décimo Cuarto, denominado Responsabilidades Administrativas, incluye uno de los temas más importantes en relación con la aplicación eficiente de un orden jurídico, es el caso específico de los supuestos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos y el régimen de sanciones.

El régimen de responsabilidades está relacionado precisamente con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos legalmente establecidas. Este incumplimiento es el detonante de la instauración de un procedimiento de responsabilidad administrativa y en su caso, de la consecuente aplicación de la sanción correspondiente.

Por todo lo anteriormente anotado y a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero del año en curso, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pretende con la presentación de esta Iniciativa, dotar a los Ciudadanos Colimenses de una legislación que establezca un límite, para ejercer de manera plena su derecho a la autodeterminación informativa, de manera que cada Ciudadano del Estado decida libremente sobre el uso y destino de sus datos personales, teniendo en todo momento el derecho a acceder, rectificar, cancelar y oponerse legítimamente a determinados tratamientos de datos en posesión de los sujetos obligados.

En virtud de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado de Colima la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De los Ámbitos de Validez Subjetivo, Objetivo y Territorial de la Ley.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Colima. Es reglamentaria de la fracción IV, párrafo cuarto inciso b), del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Colima.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados de acuerdo a lo que mandata la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 2. Son objetivos específicos de la presente Ley:

- I. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de datos personales en el Estado de Colima;
- II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos en el Estado de Colima, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
- III. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- IV. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos en el Estado de Colima;
- V. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- VI. Fijar los estándares y parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización de medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los datos personales, y
- VII. Establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Aviso de privacidad:** Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales;
- II. **Bases de datos:** Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionado a criterios determinados que permitan su tratamiento, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;
- III. **Bloqueo:** La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito

de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su supresión en la base de datos, archivo, registro, expediente o sistema de información que corresponda;

- IV. **Comité de Transparencia:** Instancia a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;
- V. **Cómputo en la nube:** Modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente;
- VI. **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de sus datos personales;
- VII. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;
- VIII. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos o datos biométricos;
- IX. **Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos personales, así como la oposición al tratamiento de los mismos;
- X. **Días:** Días hábiles;
- XI. **Disociación:** El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;
- XII. **Documento de seguridad:** Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad de carácter técnico, físico y administrativo adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;
- XIII. **Encargado:** Prestador de servicios, que con el carácter de persona física o jurídica pública o privada, ajena a la organización del responsable, trata datos personales a nombre y por cuenta éste;
- XIV. **Evaluación de impacto a la protección de datos personales:** Documento mediante el cual se valoran y establecen con parámetros cualitativos y/o cuantitativos, los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar, prevenir y mitigar posibles riesgos que puedan comprometer el cumplimiento de los

principios, deberes, derechos y demás obligaciones previstas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia;

- XV. Fuentes de acceso público:** Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando los datos personales contenidos en la misma sean obtenidos o tengan una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable;
- XVI. Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima;
- XVII. Instituto Nacional:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XVIII. Ley:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Colima;
- XIX. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;
- XX. Ley General:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XXI. Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXII. Medidas compensatorias:** Mecanismos alternos para dar a conocer a las y los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance;
- XXIII. Medidas de seguridad:** Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales;
- XXIV. Medidas de seguridad administrativas:** Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de los datos personales a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de los datos personales, así como la sensibilización y capacitación del personal en materia de protección de datos personales;
- XXV. Medidas de seguridad físicas:** Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deberán considerar las siguientes actividades:
- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización del responsable, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos y datos personales;
 - b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización del responsable, recursos y datos personales;
 - c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pudiera salir de la organización del responsable, y
 - d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

- XXVI. Medidas de seguridad técnicas:** Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deberán considerar las siguientes actividades:
- a) Prevenir que el acceso a los datos personales, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
 - b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;
 - c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y
 - d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;
- XXVII. Plataforma Nacional:** Plataforma Nacional de Transparencia a que se refiere el artículo 49 de la Ley General de Transparencia;
- XXVIII. Programa Estatal:** Al Programa Estatal de Protección de Datos Personales;
- XXIX. Remisión:** Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, con independencia de que se realice dentro o fuera del territorio mexicano;
- XXX. Responsable:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del estado de Colima, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales;
- XXXI. Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XXXII. Supresión:** La baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable;
- XXXIII. Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales;
- XXXIV. Transferencia:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado;
- XXXV. Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales, y
- XXXVI. Unidad de Transparencia:** instancia a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Ámbito de validez subjetivo

Artículo 4. Son sujetos obligados a cumplir con las disposiciones de la presente Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del orden estatal y municipal del Estado de Colima, que lleven a cabo tratamientos de datos personales.

Los fideicomisos y fondos públicos de carácter estatal y municipal considerados como entidades paraestatales, de conformidad con el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 1, 43 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, deberán dar cumplimiento por sí mismos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia, a través de sus propias áreas.

Los fideicomisos y fondos públicos de carácter estatal y municipal que no tengan la naturaleza jurídica de entidades paraestatales, de conformidad con la normatividad anteriormente citada, o bien, no cuenten con una estructura orgánica propia que les permita cumplir, por sí mismos, con las disposiciones previstas en la presente Ley, deberán observar lo dispuesto en este ordenamiento y demás normatividad aplicable en la materia, a través del ente público facultado para coordinar su operación.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

Artículo 5. La presente será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. La presente Ley será aplicable a todo tratamiento de datos personales que se efectúe en el territorio del Estado de Colima por los responsables a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley.

Artículo 7. Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad pública, la salud pública o la protección de los derechos de terceros.

Las limitaciones y restricciones deberán reconocerse de manera expresa en una norma con rango de ley y deberán ser necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, respetando, en todo momento, los derechos y las libertades fundamentales de los titulares.

Cualquier ley estatal que tenga como propósito limitar el derecho a la protección de datos personales deberá contener como mínimo disposiciones relativas a:

- I. Las finalidades del tratamiento;
- II. Las categorías de datos personales o los datos personales específicos que son objeto de tratamiento;
- III. El alcance de las limitaciones o restricciones establecidas;
- IV. La determinación del responsable o los responsables, y
- V. El derecho de los titulares a ser informados sobre la limitación, salvo que resulte perjudicial o incompatible a los fines de ésta.

Artículo 8. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que:

- I. Los mismos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan la actuación del responsable;
- II. Se dé cumplimiento a un mandato legal;
- III. Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular, o
- IV. Sean necesarios por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros.

Artículo 9. En el tratamiento de datos personales de menores de edad, el responsable deberá privilegiar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 10. De conformidad con la fracción XV del artículo 3 de la presente Ley, se considerarán como fuentes de acceso público:

- I. Las páginas de Internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general;
- II. Los directorios telefónicos en términos de la normativa específica;
- III. Los diarios, gacetas o boletines oficiales, periódico oficial "El Estado de Colima" de acuerdo con su normativa;
- IV. Los medios de comunicación social, y
- V. Los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.

Para que los supuestos enumerados en el presente artículo sean considerados fuentes de acceso público será necesario que su consulta pueda ser realizada por cualquier persona sin más exigencia que, el pago de una contra prestación. No se considerará una fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea o tenga una procedencia ilícita.

Artículo 11. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley General, así como las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otras, que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca al titular la protección de datos personales.

Artículo 12. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima.

CAPÍTULO II

Del Programa Estatal y Municipal de Protección de Datos Personales

Artículo 13. El Instituto para contribuir con lo que se mandata en el artículo 10 de la Ley General, coordinara y evaluara las acciones relativas a la política pública transversal de protección de datos personales en el ámbito estatal y municipal.

Artículo 14. El Instituto contribuirá a mantener la plena vigencia y respeto del derecho a la protección de datos personales en el orden de gobierno estatal y municipal.

Las acciones coordinadas y cooperativas, así como el esfuerzo conjunto e integral, aportará al diseño, implementación y evaluación de la política pública; que con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia; permita el ejercicio pleno y respeto del derecho a la protección de datos personales y la difusión efectiva de una cultura de este derecho y su accesibilidad.

Artículo 15. El Instituto será responsable de diseñar, ejecutar y evaluar un Programa Estatal y Municipal de Protección de Datos Personales que defina la política pública y establezca, como mínimo, objetivos, estrategias, acciones y metas; conforme a las bases siguientes:

- I. Hacer del conocimiento general el derecho a la protección de datos personales;
- II. Promover la educación y una cultura de protección de datos personales entre la sociedad mexiquense;
- III. Fomentar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
- IV. Capacitar a los sujetos obligados en materia de protección de datos personales;
- V. Certificar a los sujetos obligados, organizaciones o asociaciones de la sociedad, así como personas en general, que ofrezcan, en forma

interdisciplinaria y profesional, la posibilidad de llevar a cabo cursos o talleres en materia de protección de datos personales;

- VI. Impulsar la implementación y mantenimiento de un sistema de gestión de seguridad a que se hace referencia en la presente Ley, así como promover la adopción de estándares nacionales e internacionales y buenas prácticas en la materia, y
- VII. Prever los mecanismos que permitan medir, reportar y verificar las metas establecidas.

El Programa Estatal y Municipal, se constituirá como un instrumento rector para la implementación de la política pública en materia de protección de datos personales en el Estado de Colima; asimismo, deberá determinar y jerarquizar los objetivos y metas que éste debe cumplir, así como definir las líneas de acción estratégica que resulten necesarias.

El Programa Estatal y Municipal, se evaluará objetiva, sistemática y anualmente, con respecto a las metas y los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de la finalidad prevista en esta Ley. Con base en las evaluaciones correspondientes, el programa se modificará y/o adicionará al final de cada ejercicio anual y en la medida en que el Instituto lo estime necesario.

TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DEBERES

Capítulo I De los Principios

Artículo 16. En todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Artículo 17. El responsable deberá tratar los datos personales en su posesión con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, la legislación mexicana que resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades del titular.

En adición a la obligación anterior, el responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones expresas que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable le confiera.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que las finalidades son:

- I. **Concretas:** cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que sea posible la existencia de finalidades genéricas que puedan generar confusión en el titular;

- II. **Explícitas:** cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad, y
- III. **Lícitas y legítimas:** cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones expresas del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable.

Artículo 19. El responsable podrá tratar los datos personales en su posesión para finalidades distintas a aquéllas que motivaron el tratamiento original de los mismos, siempre y cuando cuente con atribuciones expresas conferidas en ley y medie el consentimiento del titular, en los términos previstos en la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 20. El responsable deberá abstenerse de tratar los datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando, en todo momento, la protección de los intereses del titular y su expectativa razonable de protección de datos personales, entendida como la confianza que deposita el titular en el responsable respecto a que sus datos personales serán tratados conforme a lo señalado en el aviso de privacidad y en cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley.

Artículo 21. Para los efectos del artículo anterior de la presente Ley, se entenderá que el responsable actúa de forma engañosa o fraudulenta cuando:

- I. Medie dolo, mala fe o negligencia en el tratamiento de datos personales que lleve a cabo;
- II. Realice un tratamiento de datos personales que dé lugar a una discriminación injusta o arbitraria contra el titular, o
- III. Vulnere la expectativa razonable de protección de datos personales.

Artículo 22. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, salvo que se actualice algunas de las siguientes causales de excepción:

- I. Cuando una norma con rango de ley señale expresamente que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, por razones de seguridad pública, salud pública, disposiciones de orden público o protección de derechos de terceros;
- II. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- III. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- IV. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- V. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

- VI. Cuando los datos personales sean necesarios para la prevención, el diagnóstico médico, la prestación de servicios de asistencia sanitaria, el tratamiento médico, o la gestión de servicios sanitarios, o
- VII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público.

Tratándose de la fracción VII del presente artículo, este supuesto exclusivamente resultará aplicable en caso de que los datos personales que obren en fuentes de acceso público, tengan una procedencia conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa aplicable.

La actualización de alguna de las fracciones previstas en este artículo no exime al responsable del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Características del consentimiento

Artículo 23. El consentimiento del titular deberá otorgarse de manera:

- I. **Libre:** sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- II. **Específica:** referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e
- III. **Informada:** que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

Artículo 24. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley exija que la voluntad del titular se manifieste de manera expresa.

Tratándose del consentimiento expreso, además de lo previsto en el artículo anterior de la presente Ley, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

Consentimiento tácito

Artículo 25. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Consentimiento expreso

Artículo 26. El consentimiento será expreso cuando la voluntad del titular se manifieste de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. En el entorno digital, podrá utilizarse la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

Para la obtención del consentimiento expreso, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad.

Obtención del consentimiento cuando los datos personales se recaban directamente del titular.

Artículo 27. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme al artículo 26 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales directamente del titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.

Obtención del consentimiento cuando los datos personales se recaben indirectamente del titular

Artículo 28. Cuando el responsable recabe datos personales indirectamente del titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 27 de la presente Ley, éste no podrá tratar los datos personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tacita o expresa según corresponda.

Consentimiento de menores de edad, personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley

Artículo 29. En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable al Estado de Colima.

Consentimiento para el tratamiento de datos personales sensibles

Artículo 30. El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de datos personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley.

Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normativa aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

Principio de calidad

Artículo 31. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos y según se requiera para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que motivaron su tratamiento.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Cuando los datos personales fueron obtenidos indirectamente del titular, el responsable deberá adoptar medidas razonables para que éstos respondan al principio de calidad, de acuerdo con la categoría de datos personales y las condiciones y medios del tratamiento.

Supresión de los datos personales

Artículo 32. El responsable deberá suprimir los datos personales en su posesión cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que motivaron su tratamiento, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

En la supresión de los datos personales, el responsable deberá implementar métodos y técnicas orientadas a la eliminación definitiva de éstos.

Plazos de conservación

Artículo 33. Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que justificaron su tratamiento.

En el establecimiento de los plazos de conservación de los datos personales, el responsable deberá considerar los valores administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, así como atender las disposiciones aplicables en la materia de que se trate.

Documentación de los procedimientos de conservación, bloqueo y supresión de los datos personales

Artículo 34. El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación, en su caso bloqueo y supresión de los datos personales en su posesión, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.

Principio de proporcionalidad

Artículo 35. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que justifiquen su tratamiento.

Criterio de minimización

Artículo 36. El responsable procurará realizar esfuerzos razonables para tratar los datos personales al mínimo necesario, con relación a las finalidades que motivan su tratamiento.

Principio de información

Artículo 37. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

Objeto del aviso de Privacidad

Artículo 38. El aviso de privacidad tendrá por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus datos personales y, en consecuencia, mantener el control y disposición sobre ellos.

Características del aviso de privacidad

Artículo 39. El aviso de privacidad deberá caracterizarse por ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento.

En el aviso de privacidad queda prohibido:

- I. Usar frases inexactas, ambíguas o vagas;
- II. Incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico;
- III. Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan para que el titular otorgue su consentimiento, y
- IV. Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para el titular.

Modalidades del aviso de privacidad

Artículo 40. El aviso de privacidad a que se refieren los artículos de la presente Ley, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades, simplificado e integral.

Aviso de privacidad simplificado

Artículo 41. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

- I. La denominación del responsable;
- II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;
- III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran

consentimiento, se deberá informar:

- a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales de carácter privado a las que se transfieren los datos personales, y
 - b) Las finalidades de estas transferencias;
- IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y
- V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV del presente artículo, deberán estar disponibles al titular previo a que ocurra dicho tratamiento.

La puesta a disposición del aviso de privacidad simplificado no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral en un momento posterior.

Aviso de privacidad integral

Artículo 42. Además de lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley, el aviso de privacidad integral deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El domicilio del responsable;
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que sean sensibles;
- III. El fundamento legal que faculta expresamente al responsable para llevar a cabo:
 - a) El tratamiento de datos personales, y
 - b) Las transferencias de datos personales que, en su caso, efectúe con autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales de carácter privado;
- IV. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;
- V. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y
- VI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Momentos para la puesta a disposición del aviso de privacidad

Artículo 43. El responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en los siguientes momentos:

- I. Cuando los datos personales se obtienen de manera directa del titular previo a la obtención de los mismos y
- II. Cuando los datos personales se obtienen de manera indirecta del titular previo al uso o aprovechamiento de éstos.

Las reglas anteriores, no eximen al responsable de proporcionar al titular el aviso de privacidad integral en un momento posterior, conforme a las disposiciones aplicables de la presente Ley.

Nuevo aviso de privacidad

Artículo 44. Cuando el responsable pretenda tratar los datos personales para una finalidad distinta, deberá poner a su disposición un nuevo aviso de privacidad con las características del nuevo tratamiento previo al aprovechamiento de los datos personales para la finalidad respectiva.

Medios de difusión o reproducción del aviso de privacidad

Artículo 45. Para la difusión del aviso de privacidad, el responsable podrá valerse de formatos físicos, electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología, siempre y cuando garantice y cumpla con el principio de información a que se refiere la presente Ley.

Instrumentación de medidas compensatorias

Artículo 46. Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Principio de responsabilidad

Artículo 47. El responsable deberá implementar los mecanismos necesarios para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como para rendir cuentas al titular y al Instituto sobre los tratamientos de datos personales que efectúe, para lo cual podrá valerse de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales o de cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Lo anterior, aplicará aun y cuando los datos personales sean tratados por parte de un encargado, así como al momento de realizar transferencias de datos personales.

Mecanismos para cumplir con el principio de responsabilidad

Artículo 48. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad están, al menos, los siguientes:

- I. Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;
- II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable, el cual estará vinculado al Programa Estatal y Municipal de Protección de Datos Personales;

- III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;
- IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;
- V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;
- VI. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares;
- VII. Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia, y;
- VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.

El responsable deberá revisar las políticas y procedimientos de control a que se refiere la fracción V del presente artículo, al menos cada dos años, y actualizarlas cuando el tratamiento de datos personales sufra modificaciones sustanciales.

Capítulo II De los Deberes

Deber de Seguridad

Artículo 49. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el titular o complementen lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable.

Factores para determinar la implementación de medidas de seguridad

Artículo 50. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- I. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión;
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;
- VI. El número de titulares, y;
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento.

Acciones para el establecimiento y mantenimiento de medidas de seguridad

Artículo 51. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

- I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;
- II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;
- III. Elaborar un inventario de los datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;
- V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;
- VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;
- VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, y
- VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación de su personal, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

Contenido de las políticas internas de gestión y tratamiento de los datos

Artículo 52. Con relación a la fracción I del artículo anterior de la presente Ley, el responsable deberá incluir en el diseño e implementación de las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, al menos, lo siguiente:

- I. Los controles para garantizar que se valida la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;
- II. Las acciones para restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de manera oportuna en caso de un incidente físico o técnico;
- III. Las medidas correctivas en caso de identificar una vulneración o incidente en los tratamientos de datos personales;
- IV. El proceso para evaluar periódicamente las políticas, procedimientos y planes de seguridad establecidos, a efecto de mantener su eficacia;
- V. Los controles para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a los datos personales para los finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que originaron su tratamiento, y;
- VI. Las medidas preventivas para proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita, su pérdida o alteración y el almacenamiento, tratamiento, acceso o transferencias no autorizadas o acciones que contravengan las disposiciones de la presente Ley y demás que resulten aplicables.

Sistema de gestión y documento de seguridad

Artículo 53. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Documento de seguridad

Artículo 54. De manera particular, el responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:

- I. El inventario de los datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;
- III. El análisis de riesgos;
- IV. El análisis de brecha;
- V. El plan de trabajo;
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y
- VII. El programa general de capacitación.

Actualización del documento de seguridad

Artículo 55. El responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:

- I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;

- II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;
- III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida, y
- IV. Se implementen acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad ocurrida.

Vulneraciones de seguridad

Artículo 56. Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos personales, al menos, las siguientes:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Bitácora de vulneraciones de seguridad ocurridas

Artículo 57. El responsable deberá llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad ocurridas en la que se describa:

- I. La fecha en la que ocurrió;
- II. El motivo de la vulneración de seguridad, y
- III. Las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

Notificación de las vulneraciones de seguridad ocurridas

Artículo 58. El responsable deberá informar sin dilación alguna al titular y al Instituto las vulneraciones de seguridad ocurridas, que de forma significativa afecten los derechos patrimoniales o morales del titular, en cuanto se confirmen, y haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

Contenido de la notificación de la vulneración

Artículo 59. El responsable deberá informar al titular y al Instituto, al menos, lo siguiente:

- I. La naturaleza del incidente;
- II. Los datos personales comprometidos;
- III. Las recomendaciones y medidas que el titular puede adoptar para proteger sus intereses;
- IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata, y
- V. Los medios donde puede obtener mayor información al respecto.

Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad

Artículo 60. En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad de los datos personales, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales si fuese el caso, a efecto de evitar que la vulneración se repita.

Acciones del Instituto derivadas de notificaciones de vulneraciones de seguridad

Artículo 61. Una vez recibida una notificación de vulneración por parte del responsable, el Instituto deberá realizar las investigaciones previas a que haya lugar con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en su caso, iniciar un procedimiento de verificación en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

Deber de confidencialidad

Artículo 62. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en la Ley de Transparencia y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Emisión de recomendaciones

Artículo 63. El Instituto podrá publicar directrices, recomendaciones y mejores prácticas en materia de seguridad de los datos personales, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales actuales en la materia.

TÍTULO TERCERO DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO

Capítulo I

De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Derechos ARCO

Artículo 64. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

Los representantes de menores de edad, personas imposibilitadas y fallecidos se acreditarán conforme a la normatividad aplicable en materia civil.

El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Derecho de acceso

Artículo 65. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como a conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su tratamiento.

Derecho de rectificación

Artículo 66. El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

La rectificación podrá hacerse de oficio, cuando el responsable del tratamiento tenga en su posesión los documentos indubitables que acrediten la inexactitud de los datos.

Si los datos fueron transmitidos, el responsable deberá llevar a cabo las medidas necesarias para que sean rectificadas por los receptores.

Derecho de cancelación

Artículo 67. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión, siempre que por disposición legal no deban permanecer en poder del responsable, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- I. El tratamiento de los datos sea en contravención de lo dispuesto en la presente ley;
- II. Los datos hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fueron recolectados; y
- III. Se hayan recolectado ilícitamente.

Cuando los datos personales hayan sido transmitidos anteriormente a la fecha de la solicitud de cancelación, deberá hacerse de conocimiento del titular o representante, los terceros a quienes se haya transmitido para que éste se encuentre en posibilidades de solicitar la cancelación extensiva a todos o algunos de ellos.

Supresión de datos personales por parte de terceros

Artículo 68. Cuando sea procedente el ejercicio del derecho de cancelación, el responsable deberá adoptar todas aquellas medidas razonables para que los datos personales sean suprimidos también por los terceros a quienes se los hubiere transferido.

Derecho de oposición

Artículo 69. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I. Exista una causa legítima y su situación específica así lo requiera, lo cual implica que aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, siempre y cuando las distintas leyes aplicables no dispongan lo contrario; o
- II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Artículo 70. La recepción, trámite y resolución de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Tratamiento automatizado de datos personales sensibles

Artículo 71. El responsable no podrá llevar a cabo tratamientos automatizados de datos personales que tengan como efecto la discriminación de las personas por su origen étnico o racial, su estado de salud presente, pasado o futuro, su información genética, sus opiniones políticas, su religión o creencias filosóficas o morales y su preferencia sexual.

Capítulo II

Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Personas facultadas para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 72. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

Ejercicio de derechos ARCO de menores de edad

Artículo 73. En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por las leyes civiles del Estado de Colima, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Ejercicio de derechos ARCO de personas fallecidas

Artículo 74. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

El interés jurídico para tales efectos se acreditará cuando se compruebe que en la materia que regula la información sobre la que se desea ejercer los derechos ARCO, exista una disposición que le otorgue esa posibilidad.

Acreditación de la identidad del titular

Artículo 75. Para el ejercicio de los derechos ARCO, será necesario que el titular acredite ante el responsable su identidad de manera previa o al momento de hacer efectivo el derecho y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante.

Reglas generales para la acreditación de la identidad del titular

Artículo 76. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

- I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:
 - a) Identificación oficial;
 - b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o
 - c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

- II. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable:
- a) Copia simple de la identificación oficial del titular;
 - b) Identificación oficial del representante, e
 - c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.

Presentación de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO

Artículo 77. El titular, por sí mismo o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia del responsable, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto, o bien, vía Plataforma Nacional.

Si la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO es presentada ante un área distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de indicar al titular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

El Instituto podrá establecer formularios, sistemas y otros medios simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Asistencia de la Unidad de Transparencia

Artículo 78. La Unidad de Transparencia del responsable deberá auxiliar al titular en la elaboración de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, en particular en aquellos casos en que el titular no sepa leer ni escribir.

Incompetencia del responsable

Artículo 79. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Si el responsable es competente para atender parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá dar respuesta conforme a su competencia.

Artículo 80. En caso de que derivado de una búsqueda exhaustiva, el responsable no localice los datos personales motivo de la solicitud de derechos ARCO, en sus archivos, registros, sistemas o expedientes, deberá hacer una declaración formal de inexistencia por medio de su Comité de Transparencia respecto de los mismos.

Reconducción de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 81. En caso de que la Unidad de Transparencia del responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponde a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

Requisitos de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO

Artículo 82. La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá señalar la siguiente información:

- I. El nombre completo del titular y su domicilio o cualquier otro medio para oír y recibir notificaciones;
- II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- III. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
- IV. Los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante; y
- V. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Además de lo señalado en las fracciones anteriores del presente artículo, tratándose de una solicitud de acceso a datos personales el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular deberá indicar, además de lo señalado en las fracciones anteriores del presente artículo, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas por las que requiere ejercer el derecho de oposición.

Prevención

Artículo 83. En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, deberá prevenir al titular, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, para que, por una sola ocasión, subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el responsable para resolver la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que comenzará a computarse al día siguiente del desahogo por parte del titular.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención por parte del titular, se tendrá por no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

Plazos de respuesta

Artículo 84. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior, podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 85. En el caso de que la atención a la solicitud de derechos ARCO implique un costo, el procedimiento para su pago se deberá informar por el responsable dentro de los primeros diez días hábiles siguientes de ingresada la solicitud.

Causales de improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 86. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente cuando:

- I. El titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Exista un impedimento legal;
- IV. Se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- VII. La cancelación u oposición haya sido previamente realizada, respecto al mismo titular, responsable y datos personales;
- VIII. El responsable no sea competente;
- IX. Sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
- X. Sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular, y
- XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

En todos los casos anteriores, deberá constar una resolución que confirme la causal de improcedencia invocada por el responsable, la cual será informada al titular por el medio señalado para recibir notificaciones y dentro de los veinte días a los que se refiere el artículo 84, primer párrafo de la presente Ley, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

Gratuidad del ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 87. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme al Código Financiero del Estado de COLIMA y demás disposiciones jurídicas aplicables. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

Los datos personales deberán ser entregados sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. La Unidad de Transparencia del responsable podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Tramites específicos

Artículo 88. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Cuando el solicitante no reitere la continuación de su solicitud mediante el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los siguientes diez días hábiles, se entenderá que optó por realizar el trámite o procedimiento específico correspondiente; después de ese plazo se podrá tener por no interpuesta la solicitud.

En caso de que se reitere la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, los plazos señalados interrumpirán el plazo para dar respuesta.

Negativa al ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 89. Contra la negativa del responsable de dar trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, *la falta de respuesta, o bien*, la inconformidad del titular por la respuesta recibida o la falta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere el artículo 129 de la presente Ley.

Capítulo III De la Portabilidad de los Datos Personales

Artículo 90. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos personales objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado, el cual le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato o relación jurídica, tendrá derecho a transferir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable de quien se retiren los datos personales.

Para el ejercicio de este derecho, el responsable deberá considerar los lineamientos del Sistema Nacional relativos a los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales.

TÍTULO CUARTO RELACIÓN DEL RESPONSABLE Y ENCARGADO

Capítulo Único Encargado

Obligación general del encargado

Artículo 91. El encargado deberá realizar las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitar sus actuaciones a los términos fijados por el responsable.

Formalización de la relación jurídica entre responsable y encargado

Artículo 92. La relación entre el responsable y el encargado deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.

El responsable podrá libremente determinar las obligaciones que le correspondan y aquéllas que llevará a cabo el encargado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normativa que resulte aplicable.

Cláusulas generales del contrato o instrumento jurídico

Artículo 93. En el contrato o instrumento jurídico que decida el responsable se deberá prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el encargado:

- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
- IV. Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata a nombre y por sus instrucciones;
- V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- VI. Devolver o suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales;
- VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente;
- VIII. Permitir al responsable o Instituto realizar inspecciones y verificaciones en el lugar o establecimiento donde se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales, y
- IX. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los acuerdos entre el responsable y el encargado relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en el aviso de privacidad correspondiente.

Consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del encargado

Artículo 94. Cuando el encargado incumpla las instrucciones del responsable y decida por sí mismo sobre la naturaleza, alcance, finalidades, medios u otras acciones relacionadas con el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación que le resulte aplicable en esta materia.

Subcontratación de servicios

Artículo 95. El encargado podrá, a su vez, subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable, siempre y cuando medie la autorización expresa de este último. El subcontratado asumirá el carácter de encargado en los términos de la presente la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en esta materia.

Cuando el contrato o el instrumento jurídico mediante el cual se haya formalizado la relación entre el responsable y el encargado, prevea que este último pueda llevar a cabo a su vez las subcontrataciones de servicios, la autorización a la que refiere el párrafo anterior se entenderá como otorgada a través de lo estipulado en éstos.

Formalización de la relación jurídica entre encargado y subcontratado

Artículo 96. Una vez obtenida la autorización expresa del responsable, el encargado deberá formalizar la relación adquirida con el subcontratado a través de un contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable, y permita acreditar la existencia, alcance y contenido de la prestación del servicio, en términos de lo previsto en el presente Capítulo.

El encargado hará entrega de la copia del contrato o instrumento jurídico al responsable.

Contratación de servicios de cómputo en la nube y otras materias

Artículo 97. El responsable podrá contratar o adherirse a servicios, aplicaciones e infraestructura en el cómputo en la nube y otras materias que impliquen el tratamiento de datos personales, siempre y cuando el proveedor externo garantice políticas de protección de datos personales equivalentes a los principios y deberes establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

En su caso, el responsable deberá delimitar el tratamiento de los datos personales por parte del proveedor externo a través de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos, así como señalar las consecuencias de incurrir en una contravención a lo convenido y a lo determinado en la presente Ley.

Reglas generales de contratación de servicios de cómputo en la nube y otras materias

Artículo 98. Para el tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube y otras materias, en los que el responsable se adhiera a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, sólo podrá utilizar aquellos servicios en los que el proveedor:

- I. Cumpla, al menos, con lo siguiente:
 - a) Tener y aplicar políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes aplicables que establece la presente Ley y demás normativa aplicable;

- b) Transparentar las subcontrataciones que involucren la información sobre la que se presta el servicio;
- c) Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que presta el servicio, y
- d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio, y

II. Cuento con mecanismos, al menos, para:

- a) Dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta;
- b) Permitir al responsable limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio;
- c) Establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio;
- d) Garantizar la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al responsable y que este último haya podido recuperarlos, e
- e) Impedir el acceso a los datos personales a personas que no cuenten con privilegios de acceso, o bien, en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho al responsable.

En cualquier caso, el responsable no podrá adherirse a servicios que no garanticen la debida protección de los datos personales, conforme a la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Remisiones de datos personales

Artículo 99. Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento.

TÍTULO QUINTO COMUNICACIONES DE DATOS PERSONALES

Capítulo Único De las Transferencias de Datos Personales

Reglas generales para la realización de transferencias

Artículo 100. Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en el artículo siguiente de la presente Ley, y deberá ser informada al titular en el aviso de privacidad, así como limitarse a las finalidades que la justifiquen.

Excepciones para obtener el consentimiento del titular en materia de transferencias de datos personales

Artículo 101. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en ley o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colima;
- II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;
- IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;
- V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, el tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular;
- VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero, y
- VIII. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional o pública.

La actualización de alguna de las excepciones previstas en el presente artículo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo que resulten aplicables.

Formalización de transferencias de datos personales y sus excepciones

Artículo 102. Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos

personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en los siguientes casos:

- I. Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos, o
- II. Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por Colima, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento de los datos personales que lleva a cabo el responsable transferente.

Transferencias nacionales de datos personales

Artículo 103. Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación que en esta materia le resulte aplicable y deberá tratar los datos personales atendiendo a dicha legislación y a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

Transferencias internacionales de datos personales

Artículo 104. El responsable sólo podrá transferir datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece la presente Ley y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Solicitud de opinión sobre transferencias internacionales de datos personales

Artículo 105. El responsable, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar la opinión del Instituto respecto al cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley en aquellas transferencias internacionales de datos personales que efectúe.

TÍTULO SEXTO ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo I De los Esquemas de Mejores Prácticas

Objeto de los esquemas de mejores prácticas

Artículo 106. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;
- II. Armonizar el tratamiento de datos personales en materias específicas;
- III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO a los titulares;
- IV. Facilitar las transferencias de datos personales;
- V. Complementar las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable en la materia, y
- VI. Demostrar ante el Instituto el cumplimiento de la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

Validación o reconocimiento de los esquemas de mejores prácticas

Artículo 107. Todo esquema de mejores prácticas que busque la validación o reconocimiento por parte del Instituto deberá:

- I. Cumplir con los parámetros que para tal efecto emita el Instituto conforme a los criterios que fije el Instituto Nacional, y
- II. Ser notificado ante el Instituto de conformidad con el procedimiento establecido en los parámetros señalados en la fracción anterior, a fin de que sean evaluados y, en su caso, validados o reconocidos e inscritos en el registro al que refiere el siguiente párrafo del presente artículo.

El Instituto, deberá emitir las reglas de operación de los registros en los que se inscribirán aquellos esquemas de mejores prácticas validados o reconocidos y podrán inscribir los esquemas de mejores prácticas que hayan reconocido o validado en el registro administrado por el Instituto Nacional, de acuerdo con las reglas que fije este último.

Capítulo II

De las Evaluaciones de Impacto a la Protección de Datos Personales

Presentación de evaluaciones de impacto a la protección de datos personales

Artículo 108. Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá presentar ante el Instituto una evaluación de impacto a la protección de datos personales cuyo contenido estará determinado por las disposiciones que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Tratamiento intensivo o relevante

Artículo 109. Para efectos de la presente Ley, se considerará que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, el cual amerite una manifestación de impacto a la protección de datos personales, en función de los siguientes factores:

- I. El número de titulares;
- II. El público objetivo;
- III. Los riesgos inherentes a los datos personales a tratar;
- IV. La sensibilidad de los datos personales;
- V. Las transferencias de datos personales que se pretenden efectuar y su periodicidad, en su caso;
- VI. El desarrollo de la tecnología utilizada, en su caso;
- VII. La relevancia del tratamiento de datos personales en atención al impacto social o, económico del mismo, o bien, del interés público que se persigue,
y
- VIII. Los demás factores que el Instituto determine.

Plazo para la presentación de la evaluación de impacto a la protección de datos personales

Artículo 110. El responsable deberá presentar la evaluación de impacto a la protección de datos personales a que se refiere el presente Capítulo, treinta días anteriores a la fecha en que se pretenda implementar o modificar la política pública, el programa, servicio, sistema de información o tecnología, a efecto de que el Instituto o los organismos garantes emitan el dictamen correspondiente.

Plazo para la emisión del dictamen no vinculante

Artículo 111. El Instituto deberá emitir un dictamen sobre la evaluación de impacto a la protección de datos personales del programa, servicio, sistema de información o tecnología presentado por el responsable en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la presentación de la evaluación, el cual deberá sugerir recomendaciones no vinculantes que permitan mitigar y reducir la generación de los impactos y riesgos que se detecten en materia de protección de datos personales.

De no emitirse dictamen por el Instituto dentro del plazo establecido, se entenderá que no existen recomendaciones a la evaluación de impacto a la protección de datos personales.

Evaluaciones de impacto a la protección de datos personales en situaciones de emergencia

Artículo 112. Cuando a juicio del responsable se puedan comprometer los efectos que se pretenden lograr con la posible puesta en operación o modificación de políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos

personales o se trate de situaciones de emergencia o urgencia, no será necesario realizar la evaluación de impacto en la protección de datos personales.

Evaluaciones de impacto a la protección de datos personales de oficio

Artículo 113. El Instituto podrá llevar a cabo manifestaciones de impacto a la privacidad de oficio respecto de aquellos programas, políticas públicas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita.

Capítulo III Del Oficial de Protección de Datos Personales

Designación

Artículo 114. Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, deberán designar a un Oficial de Protección de Datos Personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones señaladas en el artículo 116 y formará parte de la Unidad de Transparencia. Los demás responsables podrán designarlo cuando lo determinen necesario para el adecuado desempeño de sus funciones.

De los Requisitos para ser Oficial de Protección de Datos Personales

Artículo 115. El oficial de protección de datos personales deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley, contar con el nivel administrativo, dentro de la organización del responsable, que le permita implementar políticas transversales en esta materia y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con la certificación en materia de protección de datos personales que para tal efecto emita el Instituto, y
- II. Contar con experiencia en materia de protección de datos personales acreditable cuando menos de un año.

Funciones del oficial de protección de datos personales

Artículo 116. El oficial de protección de datos personales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Comité de Transparencia respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales;
- II. Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, en coordinación con el Comité de Transparencia;

- III. Asesorar permanentemente a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales, y
- IV. Las demás que determine la normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO INSTANCIAS DE SEGURIDAD, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Capítulo Único De los Tratamientos de Datos Personales por Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia de Colima

Tratamiento de Datos Personales por Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia de Colima

Artículo 117. Los tratamientos de datos personales efectuados por responsables con atribuciones expresas en materia de seguridad, procuración y administración de justicia, además de cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley, deberán acotarse a aquellos supuestos y categorías de datos personales que resulten estrictamente necesarios y relevantes para el ejercicio de sus funciones en dichas materias, así como establecer medidas de seguridad suficientes y necesarias para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales.

TÍTULO OCTAVO COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Capítulo I Del Comité de Transparencia

Integración del Comité de Transparencia

Artículo 118. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales, en la organización del responsable.

Atribuciones del Comité de Transparencia

Artículo 119. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley de Transparencia y demás

normatividad que resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, realizar y supervisar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia, en coordinación con el oficial de protección de datos personales, en su caso;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se declare improcedente, por cualquier causa, el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables en la materia;
- V. Coordinar el seguimiento y cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto;
- VI. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto del tratamiento de datos personales y negación al acceso o declaración de inexistencia de manera dolosa sobre los datos personales.

Capítulo II

De la Unidad de Transparencia

Unidad de Transparencia

Artículo 120. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia encargada de atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, la cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable.

Designación del titular de la Unidad de Transparencia

Artículo 121. En la designación del titular de la Unidad de Transparencia, el responsable estará a lo dispuesto en Ley de Transparencia y demás normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, en la designación del titular de la Unidad de Transparencia el responsable deberá considerar la experiencia y especialización comprobable en materia de protección de datos personales.

Atribuciones de la Unidad de Transparencia

Artículo 122. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VII. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto.

Negativa de colaboración con la Unidad de Transparencia

Artículo 123. Cuando alguna unidad administrativa del responsable se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia en la atención de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Medidas especiales para grupos vulnerables

Artículo 124. El responsable procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales, para lo cual deberá promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarle en la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

TÍTULO NOVENO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE COLIMA

Capítulo I
De las Atribuciones de Instituto

Integración del Instituto

Artículo 125. En la integración, procedimiento de designación de comisionados y funcionamiento del Instituto se estará a lo dispuesto en la Ley de Transparencia del Estado.

Atribuciones del Instituto

Artículo 126. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que les sean conferidas en la Ley de Transparencia y demás disposiciones que resulten aplicables, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de los responsables a que se refiere la presente Ley;
- II. Interpretar la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta, en el ámbito administrativo;
- III. Emitir disposiciones administrativas de carácter general para la debida aplicación y cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley;
- IV. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los recursos de revisión interpuestos por los titulares, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación;
- VI. Presentar petición fundada al Instituto Nacional, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VII. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones;
- VIII. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- IX. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua;
- X. Garantizar, en el ámbito de su respectivas competencia, condiciones de accesibilidad para que los titulares que pertenecen a grupos vulnerables

- puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;
- XI. Diseñar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal y Municipal de Protección de Datos Personales.
 - XII. Proporcionar apoyo técnico a los responsables para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;
 - XIII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la presente Ley;
 - XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables;
 - XV. Proporcionar al Instituto Nacional los elementos que requiera para resolver los recursos de inconformidad que le sean presentados, en términos de lo previsto en el Título Noveno, Capítulo III de la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
 - XVI. Suscribir convenios de colaboración con el Instituto Nacional para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley General y demás disposiciones aplicables;
 - XVII. Vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
 - XVIII. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;
 - XIX. Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables;
 - XX. Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los responsables;
 - XXI. Solicitar la cooperación del Instituto Nacional en los términos del artículo 89, fracción XXX de la Ley General;
 - XXII. Administrar, en el ámbito de su respectiva competencia, la Plataforma Nacional en lo relacionado al derecho a la protección de datos personales;
 - XXIII. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la Legislatura del Estado de Colima que vulneren el derecho a la protección de datos personales;
 - XXIV. Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley; y
 - XXV. Emitir el dictamen con recomendaciones no vinculantes a las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales que le sean presentadas.

Emisión de normatividad secundaria

Artículo 127. La presente Ley constituirá el marco normativo que los responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar para la emisión de la regulación que corresponda, en coordinación con el Instituto.

Capítulo II

De la Coordinación y Promoción del Derecho a la Protección de Datos Personales

Colaboración entre el Instituto y los responsables

Artículo 128. Los responsables deberán colaborar con el Instituto para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos y seminarios, organización de foros, talleres, coloquios y cualquier otra forma de enseñanza y capacitación que se considere pertinente.

TÍTULO DÉCIMO

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo I

Del Recurso de Revisión

Recurso de revisión y plazo para su interposición

Artículo 129. El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la respuesta.

Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o, en su caso, su representante podrán interponer el recurso de revisión en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Recurso de revisión de personas vinculadas a fallecidos

Artículo 130. La interposición de un recurso de revisión de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico conforme a la normativa aplicable.

Causales de procedencia del recurso de revisión

Artículo 131. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- I. Se reserven los datos personales sin que se cumplan las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable;
- II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III. Se declare la incompetencia del responsable;
- IV. Se entreguen datos personales incompletos;
- V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o certificación, o bien, tiempos de entrega de los datos personales;
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- XII. Ante la falta de respuesta del responsable, o
- XIII. En los demás casos que dispongan las leyes.

Acreditación de la identidad del titular y su representante

Artículo 132. El titular o su representante podrán acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Identificación oficial;
- II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya, o
- III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto, publicados mediante acuerdo general en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Acreditación de la personalidad del representante

Artículo 133. Cuando el titular actúe mediante un representante, éste deberá acreditar su personalidad en los siguientes términos:

- I. Si se trata de una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto, o
- II. Si se trata de una persona moral, mediante instrumento público.

Medios de presentación del recurso de revisión

Artículo 134. El titular o su representante podrán interponer el recurso de revisión a través de los siguientes medios:

- I. Por escrito libre en el domicilio del Instituto o en las oficinas habilitadas que al efecto establezca;
- II. Por correo certificado con acuse de recibo;
- III. Por formatos que para tal efecto emita el Instituto;
- IV. Por los medios electrónicos que para tal fin se autoricen, o
- V. Cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto.

Se presumirá que el titular acepta que las notificaciones le sean efectuadas por el mismo conducto que presentó su escrito, salvo que acredite haber señalado uno distinto para recibir notificaciones.

Requisitos de la solicitud del recurso de revisión

Artículo 135. El recurso de revisión contendrá lo siguiente:

- I. La denominación del responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. El nombre completo del titular que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para oír y recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad; y
- V. El recurso podrá acompañarse de la respuesta recibida y demás pruebas que el titular considere procedente someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Documentos que deberán acompañarse al recurso de revisión

Artículo 136. El titular deberá acompañar a su escrito los siguientes documentos:

- I. Los documentos que acrediten su identidad y la de su representante, en su caso;
- II. El documento que acredite la personalidad de su representante, en su caso;
- III. La copia de la solicitud a través de la cual ejerció sus derechos ARCO y que fue presentada ante el responsable y los documentos anexos a la misma, con su correspondiente acuse de recepción;

- IV. La copia de la respuesta del responsable que se impugna y de la notificación correspondiente, en su caso, y;
- V. Las pruebas y demás elementos que considere el titular someter a juicio del Instituto.

Suplencia de la queja del titular

Artículo 137. Durante el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, el Instituto deberá aplicar la suplencia de la queja a favor del titular, siempre y cuando no altere el contenido original del recurso de revisión ni modifique los hechos o peticiones expuestas en el mismo, así como garantizar que las partes puedan presentar los argumentos y constancias que funden y motiven sus pretensiones.

Requerimiento de información adicional al titular

Artículo 138. Si en el escrito del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 135 de la presente Ley, y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, éste deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento de información, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con éste, se desechará el recurso de revisión.

El requerimiento tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Admisión del recurso de revisión

Artículo 139. Una vez recibido el recurso de revisión, el Instituto deberá acordar la admisión o desechamiento del mismo, en un plazo que no excederá de cinco días siguientes a la fecha en que se haya recibido.

Conciliación

Artículo 140. Admitido el recurso de revisión, el Instituto deberá promover la conciliación entre las partes de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Instituto deberá requerir a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia.

La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el Instituto. En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia;

- II. Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el Instituto deberá señalar el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes en que el Instituto haya recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el responsable.

El conciliador podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que presenten en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación.

El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador deberá señalar día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes.

De toda audiencia de conciliación se deberá levantar el acta respectiva, en la que conste el resultado de la misma. En caso de que el responsable o el titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;

- III. Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días, será convocado a una segunda audiencia de conciliación en el plazo de cinco días. En caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se continuará con el procedimiento;
- IV. De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se deberá continuar con el recurso de revisión;
- V. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo, y;
- VI. El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión, en caso contrario, el Instituto reanudará el procedimiento.

El procedimiento de conciliación a que se refiere el presente artículo, no resultará aplicable cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima vinculados con la presente Ley, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada.

Sustanciación del recurso de revisión

Artículo 141. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

- I. Interpuesto el recurso de revisión, el Presidente del Pleno lo turnará en un plazo no mayor de tres días al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento, dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su presentación;
- II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;
- III. En caso de existir tercero interesado, se deberá proceder a notificarlo para que en el plazo mencionado en la fracción anterior acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- IV. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte del responsable y aquéllas que sean contrarias a derecho. Se podrán recibir pruebas supervinientes por las partes, siempre y cuando no se haya dictado la resolución;
- V. El Comisionado ponente podrá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión, a efecto de allegarse de mayores elementos de convicción que le permitan valorar los puntos controvertidos objeto del recurso de revisión;
- VI. Concluido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, el Comisionado ponente deberá proceder a decretar el cierre de instrucción;
- VII. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el responsable una vez decretado el cierre de instrucción, y;
- VIII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente deberá pasar a resolución en un plazo que no podrá exceder de veinte días.

Notificaciones

Artículo 142. En la sustanciación del recurso de revisión, las notificaciones que emita el Instituto surtirán efectos el mismo día en que se practiquen.

Las notificaciones podrán efectuarse:

- I. Personalmente en los siguientes casos:
 - a) Se trate de la primera notificación;
 - b) Se trate del requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;
 - c) Se trate de la solicitud de informes o documentos;
 - d) Se trate de la resolución que ponga fin al procedimiento de que se trate, y
 - e) En los demás casos que disponga la ley;
- II. Por correo certificado con acuse de recibo o medios digitales o sistemas autorizados por el Instituto y publicados mediante acuerdo general en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", cuando se trate de requerimientos,

emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones que puedan ser impugnadas;

- III. Por correo postal ordinario o por correo electrónico ordinario cuando se trate de actos distintos de los señalados en las fracciones anteriores, o
- IV. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en su domicilio, se ignore éste o el de su representante.

Cómputo de plazos

Artículo 143. El cómputo de los plazos señalados en el presente Capítulo, comenzará a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Concluidos los plazos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía por parte del Instituto.

Atención de requerimientos del Instituto

Artículo 144. El titular, el responsable o cualquier autoridad deberán atender los requerimientos de información en los plazos y términos que el Instituto establezca, con el fin de garantizar el derecho a la protección de datos personales.

Consecuencias de la falta de atención de los requerimientos del Instituto

Artículo 145. Cuando el titular, el responsable, o cualquier autoridad se nieguen a atender o cumplimentar los requerimientos, solicitudes de información y documentación, emplazamientos, citaciones o diligencias notificadas por el Instituto, o facilitar la práctica de las diligencias que hayan sido ordenadas, o entorpezca las actuaciones del Instituto, tendrán por perdido su derecho para hacerlo valer en algún otro momento dentro del procedimiento y el Instituto tendrá por ciertos los hechos materia del procedimiento y resolverá con los elementos que disponga.

Pruebas

Artículo 146. En la sustanciación del recurso de revisión, las partes podrán ofrecer las siguientes pruebas:

- I. La documental pública;
- II. La documental privada;
- III. La inspección;
- IV. La pericial;
- V. La testimonial;
- VI. La confesional, excepto tratándose de autoridades;
- VII. Las imágenes fotográficas, páginas electrónicas, escritos y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología, y
- VIII. La presuncional legal y humana.

El Instituto podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en Ley y normatividad aplicable en la materia.

Plazo para la resolución del recurso de revisión

Artículo 147. El Instituto deberá resolver el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, el cual podrá ampliarse por una sola vez hasta por veinte días y empezará a contarse a partir de la presentación del recurso de revisión.

En caso de que el Instituto amplíe el plazo para emitir la resolución correspondiente, deberá emitir un acuerdo donde funde y motive las circunstancias de la ampliación.

El plazo a que se indica en el presente artículo será suspendido durante la etapa de conciliación a que se refiere artículo 143 de la presente Ley.

Resolución del recurso de revisión

Artículo 148. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión por improcedente;
- II. Confirmar la respuesta del responsable;
- III. Revocar o modificar la respuesta del responsable, o
- IV. Ordenar la entrega de los datos personales, en caso de omisión del responsable.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales. Excepcionalmente, el Instituto, previa fundamentación y motivación, podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

Causales de sobreseimiento del recurso de revisión

Artículo 149. El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.

Causales de desechamiento del recurso de revisión

Artículo 150. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 129 de la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. El Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
- IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 131 de la presente Ley;
- V. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley;
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el titular recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto;
- VII. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o
- VIII. El recurrente no acredite interés jurídico.

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante el Instituto un nuevo recurso de revisión.

Notificación de la resolución

Artículo 151. El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, el tercer día siguiente de su aprobación.

El responsable deberá informar al Instituto el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días.

Medios de impugnación de las resoluciones

Artículo 152. Las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los responsables.

Los titulares podrán impugnar dichas resoluciones ante el Instituto Nacional interponiendo el recurso de inconformidad en los plazos y términos previstos en la Ley General o ante el Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de amparo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

En los casos en que a través del recurso de inconformidad se modifique o revoque la resolución del Instituto, éste deberá emitir una nueva resolución dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación o que tenga conocimiento de la resolución del Instituto Nacional, atendiendo los términos señalados en la misma.

En caso de presentarse recurso de inconformidad por escrito ante el Instituto, éste deberá hacerlo del conocimiento del Instituto Nacional al día siguiente de su recepción, acompañándolo con la resolución impugnada, a través de la Plataforma Nacional.

Facultad de atracción del Instituto Nacional

Artículo 153. El Pleno del Instituto Nacional, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición del Instituto, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer, sustanciar y resolver aquellos recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en los plazos y términos previstos en la Ley General y demás normatividad aplicable.

En este caso, cesará la substanciación del recurso de revisión a cargo del Instituto.

Los recurrentes podrán hacer del conocimiento del Instituto Nacional la existencia de recursos de revisión que de oficio podría conocer.

Probable responsabilidad administrativa

Artículo 154. Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Falta de respuesta del recurso de revisión

Artículo 155. Ante la falta de resolución por parte del Instituto se entenderá confirmada la respuesta del responsable.

Capítulo II De los Criterios de Interpretación

Emisión de criterios interpretativos

Artículo 156. Una vez que hayan causado ejecutoria las resoluciones dictadas en los recursos que se sometan a su competencia, el Instituto podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de lo resuelto en dichos asuntos.

Emisión de criterios orientativos del Instituto Nacional

Artículo 157. El Instituto Nacional podrá emitir criterios de carácter orientador para el Instituto, que se establecerán por reiteración al resolver tres casos análogos de

manera consecutiva en el mismo sentido, por al menos dos terceras partes del Pleno del Instituto Nacional, derivados de resoluciones que hayan causado estado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO VERIFICACIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES

Capítulo Único Del Procedimiento de Verificación

Vigilancia y verificación de tratamientos de datos personales

Artículo 158. El Instituto tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta.

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el Instituto deberá guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la verificación correspondiente.

Causales de procedencia del procedimiento de verificación

Artículo 159. La verificación podrá iniciarse:

- I. De oficio cuando el Instituto cuente con indicios que le hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable;
- II. Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás normativa aplicable, o
- III. Por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año contado a partir del día siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la misma. Cuando los hechos u omisiones sean de tracto sucesivo, el término empezará a contar a partir del día hábil siguiente al último hecho realizado.

La verificación no procederá en los supuestos de procedencia del recurso de revisión previsto en la presente Ley.

Requisitos y medios de presentación de la denuncia

Artículo 160. Para la presentación de una denuncia, el denunciante deberá señalar lo siguiente:

- I. El nombre de la persona que denuncia, o en su caso, de su representante;
- II. El domicilio o medio para oír y recibir notificaciones;
- III. La relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho;
- IV. El responsable denunciado y su domicilio, o en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación, y
- V. La firma del denunciante, o en su caso, de su representante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.

La denuncia podrá presentarse por escrito libre, o a través de los formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio o tecnología que el Instituto establezca para tal efecto.

Una vez recibida la denuncia, el Instituto deberá acusar de recibo, el cual deberá realizarse mediante acuerdo, mismo que se emitirá en un plazo no mayor a tres días hábiles y deberá notificarse al denunciante al día hábil siguiente.

Investigaciones previas

Artículo 161. Previo al procedimiento de verificación, el Instituto podrá desarrollar investigaciones previas con el fin de contar con elementos para fundar y motivar la orden de verificación respectiva.

Para ello, el Instituto podrá requerir, mediante mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, al denunciante, responsable o cualquier autoridad la exhibición de la información o documentación que estime necesaria.

El denunciante, responsable o cualquier autoridad deberán atender los requerimientos de información en los plazos y términos que el Instituto establezca.

Acuerdo de improcedencia del procedimiento de verificación

Artículo 162. Si como resultado de las investigaciones previas, el Instituto no cuenta con elementos suficientes para dar inicio al procedimiento de verificación, emitirá el acuerdo que corresponda, sin que esto impida que el Instituto pueda iniciar dicho procedimiento en otro momento.

Acuerdo de inicio del procedimiento de verificación

Artículo 163. En el comienzo de todo procedimiento de verificación, el Instituto deberá emitir un acuerdo de inicio en el que funde y motive la procedencia de su actuación.

El acuerdo de inicio del procedimiento de verificación deberá señalar lo siguiente:

- I. El nombre del denunciante y su domicilio;
- II. El objeto y alcance del procedimiento, precisando circunstancias de tiempo y lugar. En los casos en que se actúe por denuncia, el Instituto podrá ampliar el objeto y alcances del procedimiento respecto del contenido de aquélla, debidamente fundada y motivado;
- III. La denominación del responsable y su domicilio;
- IV. El lugar y fecha de la emisión del acuerdo de inicio, y
- V. La firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición.

Notificación del acuerdo de inicio de verificación

Artículo 164. El Instituto deberá notificar el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación al responsable denunciado.

Requerimientos de información y visitas de inspección

Artículo 165. Para el desahogo del procedimiento de verificación, el Instituto podrá, de manera conjunta, indistinta y sucesivamente:

- I. Requerir al responsable denunciado la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación, y/o
- II. Realizar visitas de verificación a las oficinas o instalaciones del responsable denunciado, o en su caso, en el lugar donde se lleven a cabo los tratamientos de datos personales.

Lo anterior, a fin de allegarse de los elementos relacionados con el objeto y alcance de éste.

Atención de requerimientos del Instituto

Artículo 166. El denunciante y el responsable estarán obligados a atender y cumplimentar los requerimientos, solicitudes de información y documentación, emplazamientos, citaciones o diligencias notificadas por el Instituto, o bien, a facilitar la práctica de las diligencias que hayan sido ordenadas.

En caso de negativa o entorpecimiento de las actuaciones del Instituto, el denunciante y responsable tendrán por perdido su derecho para hacerlo valer en algún otro momento dentro del procedimiento y el Instituto tendrá por ciertos los hechos materia del procedimiento y resolverá con los elementos que disponga.

Acceso a documentación relacionada con el tratamiento de datos personales

Artículo 167. En los requerimientos de información y/o visitas de inspección que realice el Instituto con motivo de un procedimiento de verificación, el responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, o a sus bases de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la

confidencialidad de la información en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable.

Visitas de verificación

Artículo 168. Las visitas de verificación que lleve a cabo el Instituto podrán ser una o varias en el curso de un mismo procedimiento, las cuales se deberán desarrollar conforme a las siguientes reglas y requisitos:

- I. Cada visita de verificación tendrá un objeto y alcance distinto y su duración no podrá exceder de cinco días;
- II. La orden de visita de verificación contendrá:
 - a) El objeto, alcance y duración que, en su conjunto, limitarán la diligencia;
 - b) La denominación del responsable verificado;
 - c) La ubicación del domicilio o domicilios a visitar, y
 - d) El nombre completo de la persona o personas autorizadas a realizar la visita de verificación, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número en cualquier tiempo por el Instituto, situación que se notificará al responsable sujeto a procedimiento, y
- III. Las visitas de verificación se practicarán en días y horas hábiles y se llevarán a cabo en cualquier domicilio, local, establecimiento, oficina, sucursal del responsable verificado, incluyendo el lugar en que, a juicio del Instituto, se encuentren o se presuma la existencia de bases de datos o tratamientos de los mismos.

El Instituto podrá autorizar que servidores públicos de otras autoridades federales, locales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, auxilien en cuestiones técnicas o específicas para el desahogo de la misma.

Realización de visitas de verificación

Artículo 169. En la realización de las visitas de verificación, los verificadores autorizados y los responsables verificados deberán estar a lo siguiente:

- I. Los verificadores autorizados se identificarán ante la persona con quien se entienda la diligencia, al iniciar la visita;
- II. Los verificadores autorizados requerirán a la persona con quien se entienda la diligencia designe a dos testigos;
- III. El responsable verificado estará obligado a:
 - a) Permitir el acceso a los verificadores autorizados al lugar señalado en la orden para la práctica de la visita;
 - b) Proporcionar y mantener a disposición de los verificadores autorizados la información, documentación o datos relacionados con la visita;
 - c) Permitir a los verificadores autorizados el acceso a archiveros, registros, archivos, sistemas, equipos de cómputo, discos o cualquier otro medio de tratamiento de datos personales, y

- d) Poner a disposición de los verificadores autorizados, los operadores de los equipos de cómputo o de otros medios de almacenamiento, para que los auxilien en el desarrollo de la visita;
- IV. Los verificadores autorizados podrán obtener copias de los documentos o reproducir, por cualquier medio, documentos, archivos e información generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que tengan relación con el procedimiento, y
- V. La persona con quien se hubiese entendido la visita de verificación, tendrá derecho de hacer observaciones a los verificadores autorizados durante la práctica de las diligencias, mismas que se harán constar en el acta correspondiente.

Concluida la visita de verificación, los verificadores autorizados deberán levantar un acta final en la que se deberá hacer constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que hubieren conocido, la cual, en su caso, podrá engrosarse con actas periciales.

Los hechos u omisiones consignados por los verificadores autorizados en las actas de verificación harán prueba plena de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas.

Actas de visitas de verificación

Artículo 170. En las actas de visitas de verificación, el Instituto deberá hacer constar lo siguiente:

- I. La denominación del responsable verificado;
- II. La hora, día, mes y año en que se inició y concluyó la diligencia;
- III. Los datos que identifiquen plenamente el lugar en donde se practicó la visita de verificación, tales como calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa, así como número telefónico u otra forma de comunicación disponible con el responsable verificado;
- IV. El número y fecha del oficio que ordenó la visita de verificación;
- V. El nombre completo y datos de identificación de los verificadores autorizados;
- VI. El nombre completo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VII. El nombre completo y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VIII. La narración circunstanciada de los hechos relativos a la diligencia;
- IX. La mención de la oportunidad que se da para ejercer el derecho de hacer observaciones durante la práctica de las diligencias, y
- X. El nombre completo y firma de todas las personas que intervinieron en la visita de verificación, incluyendo los verificadores autorizados.

Si se negara a firmar el responsable verificado, su representante o la persona con quien se entendió la visita de verificación, ello no afectará la validez del acta debiéndose asentar la razón relativa.

El responsable verificado podrá formular observaciones en la visita de verificación, así como manifestar lo que a su derecho convenga con relación a los hechos contenidos en el acta respectiva, o bien, podrá hacerlo por escrito dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere realizado la visita de verificación.

Medidas cautelares

Artículo 171. El Instituto podrá ordenar medidas cautelares si del desahogo de la verificación advierten un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de las bases de datos, las cuales podrán quedar sin efecto una vez que el responsable verificado haya adoptado las medidas señaladas por el Instituto para mitigar los daños identificados, con el fin de restablecer el tratamiento de los datos personales.

Efecto de las medidas cautelares

Artículo 172. La aplicación de medidas cautelares no tendrán por efecto:

- I. Dejar sin materia el procedimiento de verificación, o
- II. Eximir al responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley.

Reconsideración de la aplicación de medidas cautelares

Artículo 173. Si durante el procedimiento de verificación, el Instituto advierte nuevos elementos que pudieran modificar la medida cautelar previamente impuesta, éste deberá notificar al responsable, al menos, con 24 horas de anticipación la modificación a que haya lugar, fundando y motivando su actuación.

Solicitud de medidas cautelares por parte del titular

Artículo 174. El titular podrá solicitar al Instituto la aplicación de medidas cautelares cuando considere que el presunto incumplimiento del responsable a las disposiciones previstas en la presente Ley, le causa un daño inminente o irreparable a su derecho a la protección de datos personales.

Para tal efecto, el Instituto deberá considerar los elementos ofrecidos por el titular, en su caso, así como aquéllos que tenga conocimiento durante la sustanciación del procedimiento de verificación, para determinar la procedencia de la solicitud del titular.

Duración máxima del procedimiento de verificación

Artículo 175. El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días.

Emisión de resolución

Artículo 176. Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Instituto deberá emitir la resolución que legalmente proceda, debidamente fundada y motivada, y notificarla al responsable verificado y al denunciante.

En la resolución el Instituto podrá ordenar medidas correctivas para que el responsable las acate en la forma, términos y plazos fijados para tal efecto, así como señalar las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de ésta.

Las resoluciones que emita el Instituto con motivo del procedimiento de verificación, podrán hacerse del conocimiento de la autoridad competente en materia de responsabilidades administrativas.

Verificaciones preventivas

Artículo 177. El Instituto podrá llevar a cabo, de oficio, investigaciones previas y verificaciones preventivas, a efecto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta, de conformidad con las disposiciones previstas en este Capítulo.

Auditorías voluntarias

Artículo 178. Los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte del Instituto que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normativa que resulte aplicable.

El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles implementados por el responsable, identificar sus deficiencias, así como proponer acciones correctivas complementarias, o bien, recomendaciones que en su caso correspondan.

Procedencia de las auditorías voluntarias

Artículo 179. Las auditorías voluntarias a que se refiere el artículo anterior, sólo procederán respecto aquellos tratamientos de datos personales que el responsable esté llevando a cabo al momento de presentar su solicitud al Instituto,

y que dichos tratamientos se consideren relevantes o intensivos en los términos de la presente Ley.

En ningún caso, las auditorías voluntarias podrán equipararse a las manifestación de impacto a la protección de datos personales a que se refiere la presente Ley.

Improcedencia de las auditorías voluntarias

Artículo 180. Las auditorías voluntarias a que se refiere el artículo 178 de la presente Ley no procederán cuando:

- I. El Instituto tenga conocimiento de una denuncia, o bien, esté sustanciando un procedimiento de verificación relacionado con el mismo tratamiento de datos personales que se pretende someter a este tipo de auditorías, o
- II. El responsable sea seleccionado de oficio para ser verificado por parte del Instituto.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO

Capítulo Único Del Cumplimiento de las Resoluciones

Plazo de cumplimiento y prórroga

Artículo 181. El responsable, a través de la Unidad de Transparencia, dará estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, el responsable podrá solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

Rendición de informe de cumplimiento

Artículo 182. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el responsable deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto deberá verificar de oficio el cumplimiento y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dar vista al titular para que, dentro de los cinco días siguientes manifieste lo que a su derecho convenga.

Si dentro del plazo señalado el titular manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Procedimiento de verificación del cumplimiento

Artículo 183. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente de la recepción de las manifestaciones del titular, sobre todas las causas que éste manifieste así como del resultado de la verificación que hubiere realizado.

Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, deberá emitir un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario, el Instituto:

- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;
- II. Notificará al superior jerárquico del servidor público encargado de dar cumplimiento, para que en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación, se dé cumplimiento a la resolución, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá una medida de apremio en los términos señalados en la presente Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades administrativas del servidor público inferior, y
- III. Determinará las medidas de apremio que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO MEDIDAS DE APREMIO

Capítulo Único De las Medidas de Apremio

Tipos de medidas de apremio

Artículo 184. El Instituto podrá imponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. La amonestación pública, o
- II. La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

El incumplimiento de los responsables será difundido en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto y considerado en las evaluaciones que realicen éstos.

Criterios para la determinación de medidas de apremio

Artículo 185. Para calificar las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo, el Instituto deberá considerar:

- I. La gravedad de la falta del responsable, determinada por elementos tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;
- II. La condición económica del infractor, y
- III. La reincidencia.

El Instituto deberá establecer mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que se apliquen e implementen, conforme a los elementos desarrollados en este Capítulo.

Requerimiento de información al infractor

Artículo 186. El Instituto podrá requerir al infractor la información necesaria para determinar su condición económica, apercibido de que en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base a los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos; los que contengan medios de información o sus propias páginas de Internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultado el Instituto para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.

Reincidencia

Artículo 187. En caso de reincidencia, el Instituto podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado.

Para efectos de la presente Ley, se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Aplicación de las medidas de apremio

Artículo 188. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser aplicadas por el Instituto por sí mismo o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

Autoridad competente para hacer efectivas las multas

Artículo 189. Las multas que fije el Instituto se harán efectivas ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, a través de los procedimientos que las leyes establezcan y el mecanismo implementado para ello.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 190. El instituto deberá convenir con el Poder Ejecutivo del Estado, que los recursos que se recauden por concepto de multas sean canalizados al Instituto y serán destinados al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Plazo para aplicar las medidas de apremio

Artículo 191. Las medidas de apremio deberán aplicarse e implementarse en un plazo máximo de quince días, contados a partir de que sea notificada la medida de apremio al infractor.

Imposición de amonestaciones públicas

Artículo 192. La amonestación pública será impuesta por el Instituto y será ejecutada por el superior jerárquico inmediato del infractor con el que se relacione.

Incumplimiento de la resolución

Artículo 193. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el presente Capítulo no se cumpliera con la resolución, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en el plazo de cinco días lo obligue a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre aquél las medidas de apremio a que se refiere el artículo 187 de la presente Ley.

Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se dará vista a la autoridad competente en materia de responsabilidades.

Medios de impugnación

Artículo 194. En contra de la imposición de medidas de apremio, procede el recurso correspondiente ante el Poder Judicial del Estado de Colima.

Aviso a autoridades penales

Artículo 195. En caso que del contenido de las actuaciones y constancias de los procedimientos ventilados ante el Instituto, se advierta la presunta comisión de delitos y éstos se persigan de oficio, se deberá dar el aviso correspondiente al ministerio público, remitiéndole copia de las constancias conducentes.

Denuncias penales

Artículo 196. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito, éste deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

En su caso, el Instituto deberá aportar los elementos necesarios para la investigación de las presuntas conductas constitutivas de un delito.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo Único De las Responsabilidades Administrativas y sus Sanciones

Causales de responsabilidad administrativa

Artículo 197. Serán causas de responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, las siguientes:

- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;
- V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refieren los artículos 39, 41 y 42 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VI. Reservar, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en Ley de Transparencia. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;
- VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 62 de la presente Ley;
- VIII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen el artículo 49 de la presente Ley;
- IX. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según el artículo 56 de la presente Ley;
- X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;

- XI.** Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
- XII.** Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por la presente Ley;
- XIII.** No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto;
- XIV.** Aplicar medidas compensatorias en contravención de los criterios que tales fines establezca el Sistema Nacional;
- XV.** Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales cuando éstos existan total o parcialmente en los archivos del responsable;
- XVI.** No atender las medidas cautelares establecidas por el Instituto;
- XVII.** Tratar los datos personales de manera que afecte o impida el ejercicio de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII.** No cumplir con las disposiciones previstas en los artículos de la presente Ley;
- XIX.** Tratar datos personales en aquellos casos en que sea necesario presentar la evaluación de impacto a la protección de datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás normativa aplicable, y
- XX.** Realizar actos para intimidar o inhibir a los titulares en el ejercicio de los derechos ARCO.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, XV, XVI, XVIII, XIX y XX así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Infracciones de partidos políticos

Artículo 198. Ante incumplimientos por parte de los partidos políticos, el Instituto dará vista, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de Colima, para que investiguen, resuelvan y, en su caso, sancionen lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

Infracciones de fideicomisos o fondos públicos

Artículo 199. En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, el Instituto deberá dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente del responsable relacionado con éstos, cuando sean servidores públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Infracciones de servidores públicos

Artículo 200. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto deberá:

- I. Elaborar una denuncia dirigida al órgano interno de control o instancia equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad, y
- II. Remitir un expediente que contenga todos los elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la presunta responsabilidad administrativa. Para tal efecto, deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el expediente respectivo deberán remitirse al órgano interno de control o instancia equivalente dentro de los quince días siguientes, a partir de que el Instituto tenga conocimiento de los hechos.

La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto.

Procedencia de responsabilidades del orden civil o penal

Artículo 201. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo de la presente Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la presente Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones en materia de protección de datos personales, de carácter estatal y municipal, que contravengan lo dispuesto por la presente Ley.

TERCERO. Los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de ésta.

CUARTO. Los responsables deberán observar lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la presente Ley, a más tardar un año después de la entrada en vigor de ésta.

QUINTO. El Instituto deberá expedir los lineamientos, parámetros, criterios y demás disposiciones de las diversas materias a que se refiere la presente Ley, dentro de un año siguiente a la entrada en vigor de ésta.

SEXTO. El Instituto expedirá el Programa Estatal y Municipal de Protección de Datos Personales y lo publicará en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” a más tardar en un periodo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. Los procedimientos iniciados durante la vigencia de la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima** se sustanciarán hasta su conclusión, conforme al ordenamiento señalado.

OCTAVO. El Congreso del Estado de Colima deberá hacer las provisiones presupuestales necesarias para la operación de la presente Ley y establecer las partidas presupuestales específicas en el Presupuesto de Egresos de Estado de Colima para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.

ATENTAMENTE

COLIMA, COL., 13 DE JULIO DE 2017

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIP. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

**DIP. CRISPIN GUERRA
CÁRDENAS**

DIP. ADRIANA LUCIA MESINA TENA

**DIP. MIGUEL ALEJANDRO
GARCIA RIVERA**

DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

**DIP. GABRIELA DE LA PAZ
SEVILLA BLANCO**

DIP. NORMA PADILLA VELASCO

**DIP. JULIA LICET JIMÉNEZ
ANGULO**

DIP. MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA, QUE PROPONE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 69 QUATER, A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO,

AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muchas gracias Diputado, se recibe y se instruye que sea íntegra para que se traslade a la comisión correspondiente. En el siguiente punto tiene la palabra el Diputado Octavio Tintos Trujillo.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE OTORGA UN 50% DE DESCUENTO DEL VALOR POR LA EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS LICENCIAS PARA MANEJAR EN EL ESTADO DE COLIMA....SE INSERTA INTEGRAMENTE.....

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

PRESENTE.-

El suscrito diputado Octavio Tintos Trujillo y demás integrantes del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que los confiere los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de decreto por el que se otorga un 50% de descuento del valor por la expedición o renovación de cualquiera de las licencias para manejar en el Estado de Colima, que contempla la fracción I del artículo 55 B de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, beneficio que tendrá una vigencia del 1° al 31 de agosto de 2017; descuento exclusivo para los habitantes de las comunidades más alejadas de las cabeceras municipales que así lo comprueben con su credencial para votar o en su defecto, comprobante de domicilio a su nombre; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto número 317, publicado en el Periódico Oficial el día 24 de junio del presente año, se autorizó otorgar el 50% de descuento del valor por la expedición o renovación de licencias para manejar, que contempla la fracción I del artículo 55 B de la Ley de hacienda para el Estado de Colima, beneficio que tiene una vigencia del 1° al 31 de julio de 2017.

Cabe mencionar que una vez entrado en vigor el Decreto en mención, se ha visto una reacción positiva de la ciudadanía colimense, ya que las oficinas de la Secretaría de Movilidad y los kioscos de servicios y trámites electrónicos del

Gobierno el Estado han estado con gran afluencia de personas que acuden a realizar el trámite de expedición o renovación de licencias para manejar.

No obstante lo anterior, los que suscribimos la presente iniciativa hemos recibido constantes peticiones ciudadanas, principalmente de habitantes de las zonas más alejadas de las cabeceras municipales, donde han expresado que la situación económica les ha impedido hacer uso del beneficio expresado en el Decreto número 317 emitido por esta soberanía, por lo que se pretende ampliar el plazo de descuento en la expedición o renovación de licencias para manejar, en específico a las comunidades y localidades que no cuentan con el servicio de expedición o renovación de licencias, a fin de cubrir el total de las comunidades del Estado y así apoyarlas en su economía.

En ese sentido, los suscritos iniciadores proponemos que el plazo de ampliación para el descuento de expedición o renovación de licencias para manejar en estas comunidades sea del 1º al 31 de agosto del 2017.

Aunado a lo anterior, se propone autorizar a la Secretaría de Movilidad con la finalidad de que acerque unidades móviles a las comunidades y localidades más alejadas de las cabeceras municipales que no cuenten con los servicios que se requieren para la expedición o renovación de la licencia de conducir.

En ese sentido, el objetivo de la presente iniciativa consiste en apoyar a la economía de los ciudadanos que habitan en zonas alejadas de las cabeceras municipales, que en muchas de las ocasiones no cuentan con su documentación vigente y que por razones económicas no pueden acudir a los centros de pago y emisión de licencias de manejar.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se otorga un 50% de descuento del valor por la expedición o renovación de cualquiera de las licencias para manejar en el Estado de Colima, que contempla la fracción I del artículo 55 B de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, beneficio que tendrá una vigencia del 1º al 31 de agosto de 2017; descuento exclusivo para los habitantes de los Municipios de Armería, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán y Minatitlán; así como para los habitantes de las zonas rurales de los Municipios de Manzanillo, Colima, Villa de Álvarez y Tecomán; que así lo comprueben con su credencial para votar o en su defecto, comprobante de domicilio a su nombre. Para tal efecto, la Secretaría de Movilidad acercará unidades móviles a las mismas para la expedición o renovación de las licencias correspondientes.

SEGUNDO.- Únicamente las personas que cuenten con cita para hacer examen de conocimientos viales para la emisión de la licencia por primera vez, que se hayan registrado en la Secretaría de Movilidad hasta el 31 de julio del presente año, accederán al descuento señalado en el Decreto número 317, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 24 de junio del presente año, en el mes de agosto, presentando el comprobante de pago del examen con fecha del mes de julio y la constancia de aprobación del mismo, aún cuando la fecha de éste último sea del mes de agosto, ambos del 2017.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los iniciadores, con fundamento en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Colima, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, ponemos a consideración del Pleno la solicitud de dispensar de todo trámite la iniciativa que se presenta, para que sea discutida y aprobada desde el momento de su presentación, por tratarse de un asunto de obvia resolución.

A T E N T A M E N T E

COLIMA, COLIMA A 13 DE JULIO DE 2017

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

OCTAVIO TINTOS TRUJILLO

FEDERICO RANGEL LOZANO

SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ

HÉCTOR MAGAÑA LARA

JUANA ANDRÉS RIVERA

EUSEBIO MESINA REYES

GRACIELA LARIOS RIVAS

JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN

Y compartirles compañeras y compañeros legisladores que esta iniciativa ha sido también platicada y consensada con la Secretaría, la titular de la Secretaría de Movilidad y del propio secretario de Administración y Finanzas. Es cuanto diputado presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputado, Diputado nada mas... señoras y señores Diputados en virtud de la petición hecha por el Diputado Octavio Tintos Trujillo y por las razones por el expuestas se somete a la consideración de esta asamblea la dispensa de todo trámite reglamentario del documento que nos ocupa, para proceder inmediatamente a su discusión y votación en estos momentos, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. La Diputada Norma Padilla. El Diputado Santiago Chávez... No la que sigue ahorita... solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que es aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior por lo tanto se pone a la consideración de la asamblea el documento que nos ocupa, tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Ahora si la Diputada Norma Padilla y el Diputado Santiago Chávez, la Diputada Martha Meza, Martha Sosa perdón.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELAZCO. Yo tengo una propuesta para enriquecer la iniciativa que nos está presentando el grupo parlamentario del PRI, en otra ocasión que ya habíamos hechos este mismo trámite se solicitó por parte de los ciudadanos en el municipio de Tecomán que no movieran las unidades que hacen este trámite entre semana que si fuera posible que toda la semana se quedaran en los municipios y que para los fines de semana se mandaran para las comunidades porque había personas que en toda la semana ya tenían su programa para ir a hacer el trámite de sacar su licencia y pues a donde llegaban les decían que no se podía porque la unidad se había ido a una comunidad entonces si este trámite se hace los fines de semana en las comunidades yo creo

que se puede lograr más porque las gentes de las comunidades principalmente trabaja de lunes a sábado y les quedan libres los sábados por la tarde y los domingos mayoritariamente todo el día esa es una de mis propuestas y la otra es pues pedir que se nos aclare bien esto de los que hayan inscrito para o que hayan solicitado su trámite de la licencia en el mes de julio la puedan obtener en el mes de agosto si la tramitan en el mes de agosto ya no se puede?, ok, gracias, es cuanto, gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. El Diputado Santiago Chávez.

DIPUTADO SANTIAGO CHAVEZ. Gracias Diputado presidente. Buen, yo celebro esta iniciativa del grupo parlamentario del PRI, en donde el Diputado Octavio en conjunto con el resto de los compañeros PT, Nueva Alianza y Verde Ecologista, mencionábamos hace unos momentos en la lectura que estaba dando el Diputado Octavio. Me queda claro, son dos puntos diferentes, el primero es que el mes de agosto la comunidades rurales, los habitantes de las comunidades rurales puedan obtener un 50 por ciento se les expande un mes más, se les da un mes más a ellos en donde el caso nada más que quedaría la duda pero si el amarrarlo con la Secretaria de Movilidad y ahí si Diputado Octavio, ahí si pediría con el Diputado Presidente Javier que se encuentra aquí presente, presidente de la Comisión de Movilidad, es ver de qué forma podemos ayudar a que estas personas que viven en comunidades rurales puedan ir en ese mes de agosto ya sea aquí en la secretaría en Colima o a las dos delegaciones que existen, Tecomán, o Manzanillo, o que se les lleve una unidad. Que sucedió en la otra ocasión que también se aprobó algo parecido a esto, bueno, el estado de Colima creo que tiene más de 100 Comunidades, Tecomán solo tiene 17 o 18 comunidades pero no fueron a todas las comunidades porque era una unidad móvil, Madrid estuvieron un día, Cerro de Ortega un día, pero no ajustaba porque tenía que andar una unidad móvil en todas las diferentes comunidades lógicamente en las de mayor habitantes, número de habitantes, dependiendo cual sea, yo creo que es importante ponernos de acuerdo una vez si es que se aprueba y en lo cual yo voy a favor de esta propuesta, de esta iniciativa de que manera se va a poder trabajar para que estos habitantes de las comunidades puedan adquirir esta licencia durante el mes de agosto y el segundo punto lo comento, tanto habitantes de Manzanillo como de Tecomán, que es donde están estas dos delegaciones me mencionaban a mí en lo particular y también a los demás compañeros de la

fracción del Partido revolucionario Institucional que nada mas están dando 50 a 60 fichas por la misma operatividad de la Delegación que es lo que al parecer es lo que pueden ellos entregar o producir por día a estos habitantes, lo cual la propuesta era de que si yo no alcanzaba por que de primera vez hay tres exámenes que se tienen que hacer y se tiene que hacer cita, bueno que se permitiera que en el mes de julio siendo comunidad urbana porque los rurales van a seguir teniendo el 50 por ciento pero que sean comunidades urbanas que pagaran el derecho y que se les agende la cita correspondiente después, es decir en el mes de agosto, o septiembre, dependiendo cuando la misma delegación ya nada mas se les..., mande?... solo agosto... bueno eso ya dependerá, yo espero que, que no se vaya hasta agosto o septiembre que dependerá de la misma delegación que les de la cita pero si la misma persona o ciudadano pague en el mes de julio de las zonas urbanas perdón y se les respete el 50 por ciento dependiendo ya de las fecha que se les vaya a hacer la cita por primera vez, que eso es lo que se pretendía y eso es lo que se estaba queriendo llevar a cabo lo cual de igual forma creo que son detalles que nosotros que como Diputados estamos tratando de tomar las decisiones en beneficio de la población pero si trabajarlo para que la decisión que se tome en este momento lógicamente a través tanto del Diputado Octavio como del Diputado de la Comisión de Movilidad pues nos ayuden para que así sea y se respeten en ambos casos pues el beneficio económico a la población, es cuanto Diputado Presidente y compañeros Diputados.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muchas gracias al Diputado Santiago Chávez, en el uso de la palabra el Diputado Crispín Guerra, ah, Martha, perdón, Martha, Martha Sosa adelante.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Otra vez, bueno, muchas gracias, buenas noches, nosotros también celebramos la iniciativa que acabamos de escuchar y hay varias coincidencias, casi repetitivo con el Diputado que me antecedió en el uso de la voz, me ha tocado que en el la delegación Manzanillo con todo que tenemos una delegación ahí, el propio delegado se declara incapaz de atender la afluencia, la gran demanda que se ha presentado de la población, interesada en por ´primera vez sacar su licencia o regularizar una actividad que ya viene siendo y que no tiene licencia lo que va a representar ingresos frescos para el gobierno del estado tuvimos la oportunidad de hablar con la particular de la secretaria de movilidad el delegado y su servidora por que estaban reportando su

incapacidad técnica, física de gente para poder operar y ya tenemos casos de personas que por primera vez sacan su licencia y les programaron ya su examen hasta el mes de agosto pero no pueden pagar, ojala pudieran pagar, si con eso, pero es que el esquema que tienen en la delegación no les permiten que generen el comprobante del pago porque en el sistema todavía no está cargado el examen aplicable, yo creo que todos tenemos la misma intención de coincidencias que sería nada más cuestión de cuidar ahí muy bien la redacción para que quienes estén ahí en esa situación de haber ido en julio aunque los programen para agosto les apliquen el 50 por ciento de descuento, pero ahí general para cualquiera, no nada más de la zona rural, esa sería nuestra inquietud. Gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. En el uso de la palabra la Diputada Norma... Crispín Guerra y la Diputada Norma Padilla posteriormente; y luego Gabi Sevilla.

DIPUTADO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Con el permiso del Diputado Presidente, compañeros Diputados, medios de comunicación y público en general, si también digo aplaudir esta iniciativa, esta propuesta, del diputado Octavio Tintos y los Diputados de la fracción del Partido revolucionario Institucional, nada más aquí un comentario, digo, creo que la idea es muy, muy buena, eh, ahorita estábamos platicando con el Diputado Presidente del resultado muy, muy satisfactorio que se está teniendo en cuanto a la respuesta con la población es un aumento exagerado del acercamiento de la gente a tramitar las licencias, recordemos que ahorita el mes de julio, agosto, se viene la entrada a clases se viene otro golpe a la economía por los gastos, y si ahorita sentimos que hay mucha gente, creo que son como 400 licencias las que están sacando al día, yo nada más lo que pediría o mi propuesta ahí nada más es que no lo limitemos el mes de agosto nada más a las zonas rurales, la propuesta son seis municipios completos y de cuatro municipios solamente la zona rural así es como lo está proponiendo el Diputado Presidente, mi propuesta es nada más que quedara abierto para todo el estado para todos los habitantes y no limitar nada más a zona rural aunque para las comunidades rurales creo que ya hicieron, no creo, ya hicieron algunas propuestas para hacer un trabajo de acercamiento de las unidades móviles para allá, pero que quedara todo el mes de agosto también para esos cuatro municipios de la zona urbana, entonces pues prácticamente de una vez estaríamos aprobando que quedara para todo el estado de Colima viendo el resultado tan bueno que está siendo pues porque la gente se va a regularizar ,

que haya un poquito de dinero a movilidad y pues finalmente esto se trata de ganar, ganar. Esa sería mi propuesta, espero, la pongo a consideración primero del presentador y con el apoyo de los demás no?, es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.

Siendo las 22 horas con fundamento en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo decreto un breve receso. Brevísimo.

Siendo las 22 horas con 16 minutos y después de una larga discusión de trabajo en la cual siempre va a ser a favor de Colima, solicito a la secretaria recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, perdón económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Por instrucción de la presidencia pregunto a las señoras u señores diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por la negativa.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, a favor.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA, Andrés Rivera, por la afirmativa.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ, Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Luis Ladino, si.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Norma Padilla, a favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, a favor.

DIPUTADA JULIA LIZET JIMÉNEZ ANGULO. Julia Jiménez, a favor.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, antes de votar yo había tomado la palabra y se fueron a platicar y yo me quede sentada y no tomé la palabra, no se si sea oportuno comentar sobre el tema, sobre la secretaria de movilidad, pero bueno, creo que es... no presidente es que eso no se hace, es referente a las licencias, precisamente cuando van las personas a

tramitarlas, voy a hablar del caso Manzanillo porque ya van varias personas que me lo han dicho, es que pagan para el examen 75 pesos y después de que pagan el examen van los lunes y los citan para el martes entonces la gente ya perdió un día regresan y dicen que nadie está pasando los exámenes y es muy recurrente, que los hacen tomar el curso.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.

Diputada, fue lo que comentábamos ahorita, en la reunión que se vinieron los... por eso les dimos el receso para discutir el tema, estaba la Diputada Martha Sosa de Manzanillo, el Diputado Luis Ayala de Manzanillo el Diputado Santiago de Tecomán, de Cuauhtémoc, Norma de Tecomán también y el tema exactamente lo que está usted argumentando, ahorita exactamente estuvimos discutiéndolo para llegar a un consenso y el conceso es darle tramite a lo a como viene y posteriormente en el siguiente, prácticamente en la siguiente reunión de trabajo que se tenga poder llegar a este tema que usted esta comentando que ya se comentó aquí.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muchas gracias Diputada.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Luis Ayala, también yo a favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA. Edith Velázquez, a favor.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Contreras, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Orozco Neri, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Crispín, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Le informo Diputado Presidente que se emitieron 22 votos a favor del documento que nos ocupa, a 17.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 17 votos del documento que nos ocupa e instruyo a la secretaría le dé el trámite correspondiente.

En el desahogo del siguiente punto del orden del día se convoca a ustedes compañeras y compañeros Diputados a la próxima sesión solemne a celebrarse el día 19 de julio del año 2017 a partir de la 13 horas, en el auditorio del poder judicial, la que habíamos aprobado hace un momento, finalmente... a la una de la tarde... finalmente agotado los puntos del orden del día solicito a los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la presente sesión.

Siendo las 22 horas con 22 minutos del día 13 de julio del año 2017 declaro clausurada la sesión ordinaria número 14 correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional, por su asistencia muchas gracias.